

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607452	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de Apple Inc.	Denominativa	APPLE PRIVATE CLOUD COMPUTE	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 42:. • Aclare: "suministro de grabaciones no descargables de audio y visuales, podcasts, libros, periódicos, grabaciones musicales, películas cinematográficas y programas de cine y televisión" por cuanto induce a error con servicios de la clase 41, se sugiere reemplazar por: "Alojamiento de grabaciones no descargables de audio y visuales, podcasts, libros, periódicos, grabaciones musicales, películas cinematográficas y programas de cine y televisión"; • Reemplace: "servicios de autenticación de usuarios por vía tecnológica para transacciones de comercio electrónico" por: "suministro de servicios de autenticación de usuarios mediante la tecnología de inicio de sesión único para las transacciones de comercio electrónico" • Aclare: "organización de contenido de información proporcionado a través de una red informática mundial y otras redes electrónicas y de comunicaciones de acuerdo a las preferencias de los usuarios"; se sugiere señalar que se trata de: "Suministro de software no descargable que permite a los usuarios organizar su contenido e información de acuerdo a sus preferencias" <u>En cuanto a la prioridad invocada:</u> Se acreditó la prioridad en la forma establecida en la resolución Exenta N°138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos y servicios que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud De oficio, se incorpora traducción de cobertura

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1615974	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de Taylor-Listug, Inc.	Denominativa	GOLD LABEL	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder en forma, toda vez que el poder invocado con el número de custodia 263791, ha sido otorgada para marca específica, distinta de la presente solicitud <u>En cuanto a la prioridad invocada:</u> Se acreditó la prioridad en la forma establecida en la resolución Exenta N°138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos y servicios que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud
1617463	Juan Pablo Martínez Hurtado, en representación de Trust Up Consulting SpA	Mixta	ETERIA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se reitera observación debido a que la documentación acompañada no da cuenta de la designación de representación a Juan Pablo Martínez Hurtado ante este instituto. Para cumplir con lo previamente observado acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1617503	María José Jordán Arrivillaga, en representación de Rodastock limitada	Mixta	Rodastock	Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido. Habiéndose presentado escrito dentro de plazo en el que no se da cumplimiento a la observación previamente notificada, y visto lo dispuesto en el art. 22 de la Ley N° 19.039 se resuelve: Cumpla debidamente con la observación notificada con fecha 14/04/2025. Cumpla debidamente con la observación anteriormente señalada. Al escrito presentado con fecha 29-04-2025: Téngase por acreditada la representación en virtud de la documentación acompañada. Se tiene presente y acreditada la representación de María José Jordán Arrivillaga para comparecer a nombre de Rodastock limitada ante este instituto en virtud del documento acompañado, se corrige eliminando de oficio los datos de Gerd Peter Oscar Brinck Heller.
1619616	Badilla Davis Limitada, en representación de TELEMUNDO NETWORK GROUP LLC	Denominativa	DINASTIA CASILLAS	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Corrija "suministro de un sitio web, imágenes y videos no descargables en el ámbito del entretenimiento a través de Internet, redes móviles e inalámbricas" por "Suministro en línea de videos e imágenes no descargables en el ámbito del entretenimiento a través de sitios web por Internet, redes móviles e inalámbricas" ya que el "suministro de un sitio web" no corresponde a un servicio.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1619624	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de SOCIEDAD CHILENA DE AUTORES E INTERPRETES MUSICALES	Mixta	FERIA PULSAR	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . En clase 9: 1. Mejore la redacción para "redes de datos" ya que es poco clara, a modo de sugerencia se puede corregir por "Redes de transmisión de datos". 2. Corrija "publicaciones electrónicas (descargables electrónicamente)" por publicaciones electrónicas descargables electrónicamente" atendido a que el contenido del paréntesis no es explicativo sino que parte del producto como tal. 3. Especifique "lectores (informática)" ya que la redacción es muy vaga, a modo de ejemplo en esta clase hay "lectores de tarjetas flash; lectores [equipos de procesamiento de datos]; lectores de cd; lectores de tarjetas". 4. Corrija "escolares (aparatos -)" por "Aparatos escolares". 5. Corrija "archivos de música digital (descargable) facilitados desde sitios web de mp3 en internet" por "archivos de música digital descargable facilitados desde sitios web de mp3 en internet" atendido a que el contenido del paréntesis no es explicativo sino que parte del producto como tal. En clase 16: 1. Corrija "fotografías(impresas)" por fotografías impresas" atendido a que el contenido del paréntesis no es explicativo sino que parte del producto como tal. 2. Corrija "guías" por "guías impresas". 3. Corrija "informes" por "informes impresos" 4. Aclare "apuntes de clase" puesto que no corresponde a un producto propio de esta clase. 5. Corrija "listas de vocabulario" por "listas de vocabulario impresas".

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1619626	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de SOCIEDAD CHILENA DE AUTORES E INTERPRETES MUSICALES	Mixta	PREMIOS PULSAR	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . En clase 9: 1. Mejore la redacción para "redes de datos" ya que es poco clara, a modo de sugerencia se puede corregir por "Redes de transmisión de datos". 2. Corrija "publicaciones electrónicas (descargables electrónicamente)" por publicaciones electrónicas descargables electrónicamente" atendido a que el contenido del paréntesis no es explicativo sino que parte del producto como tal. 3. Especifique "lectores (informática)" ya que la redacción es muy vaga, a modo de ejemplo en esta clase hay "lectores de tarjetas flash; lectores [equipos de procesamiento de datos]; lectores de cd; lectores de tarjetas". 4. Corrija "escolares (aparatos -)" por "Aparatos escolares". 5. Corrija "archivos de música digital (descargable) facilitados desde sitios web de mp3 en internet" por "archivos de música digital descargable facilitados desde sitios web de mp3 en internet" atendido a que el contenido del paréntesis no es explicativo sino que parte del producto como tal. En clase 16: 1. Corrija "fotografías(impresas)" por fotografías impresas" atendido a que el contenido del paréntesis no es explicativo sino que parte del producto como tal. 2. Corrija "guías" por "guías impresas". 3. Corrija "informes" por "informes impresos" 4. Aclare "apuntes de clase" puesto que no corresponde a un producto propio de esta clase. 5. Corrija "listas de vocabulario" por "listas de vocabulario impresas".

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1619638	Sabina Sarahi Rangel Amaro, en representación de DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA DON SIMON SPA	Denominativa	Don Sabor	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1619660	Sufen Lu	Mixta	SURMA	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . 1. Aclare "Aparatos aspiradores de humedad del aire para el hogar" ya que no es claro, se sugiere corregir por "deshumidificadores eléctricos para uso doméstico". 2. Aclare "cajas enfriadoras (contenedores)" ya que no corresponde a un producto de la clase, a modo de sugerencia en esta clase hay "máquinas enfriadoras; enfriadores portátiles eléctricos para bebidas; elementos enfriadores" pudiendo usar una de estas recomendaciones para corregir. 3. Aclare "cacerolas calentadoras" puesto que no es posible determinar el propducto, en esta clase hay "cacerolas eléctricas". 4. Aclare "braserillo calentadores eléctricos" puesto que no es claro el producto, en esta clase hay "braseros a gas; estufillas [braseros] no eléctricos para los pies". 5. Corrija "ventiladores para aspiración de humo para la cocina" por "campanas extractoras de humos para uso doméstico" Se corrige de oficio "aspiradores" por "aspiradoras"

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1619670	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de International Speedway Corporation	Denominativa	DAYTONA	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . Aclare "autorización, regulación" en "servicios de entretenimiento, en particular, la organización, dirección, autorización, regulación, conducción y realización de eventos de carreras de coches de serie (stock cars), automóviles y camiones" puesto que no son servicios de clase 41 o bien elimine. Adicionalmente la presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante ni tiene poder acreditado. Para cumplir correctamente el representante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacerlo con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Claus Krebs Poulsen, atendido a que no tiene poder acreditado para actuar, ya que el poder en custodia delega poder sólo en José María Eyzaguirre, Felipe Claro, Noelle Jeanneret y Paulina Bardón.
1619685	Cesar Daniel Fernandez Flores, en representación de MEDICLAB SpA	Denominativa	MedicLab	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Corrija "análisis bioquímicos, microbiológicos, inmunológicos, hematológicos, citológicos, genéticos y moleculares" por "servicios de exámenes médicos, en particular, análisis bioquímicos, microbiológicos, inmunológicos, hematológicos, citológicos, genéticos y moleculares" ya que la redacción no contiene un servicio.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620231	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Francisco Javier Burboa Valenzuela	Mixta	antofasuenta	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante ni tiene poder acreditado. Para cumplir correctamente el representante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacerlo con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por María Catalina Goic Ziegele, atendido a que no tiene poder acreditado para actuar.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1623298	Iremar Jose Navarro Marcano, en representación de Restaurante Iremar José Navarro Marcano E.I.R.L.	Mixta	Que molleja, donde comes diferente	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, referido a la especificación clara de la marca y la obligación de describir la misma, se resuelve: Describa la representación o reproducción de la marca solicitada, señalando entre otros, cuales elementos están contenidos en ella, la forma y disposición de estos mismos y los colores de los cuales está compuesta, así como la tipografía o fuente utilizada en caso que ésta contenga letras, números y/o palabras. 1. Para cumplir con lo previamente observado acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkForm_sForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado. 2. Adicionalmente acompañe descripción de la etiqueta solicitada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1623315	Jorge Alberto Véliz Neira, en representación de GeoXplore Servicios de Geofísica y Tecnologías Aplicadas SpA	Denominativa	Geoxplore	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1623322	Alejandro Ibarra Pizarro, en representación de Electricidad Curicó Sociedad Anónima	Mixta	electricidad curico	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, referido a la especificación clara de la marca y la obligación de describir la misma, se resuelve: Describa la representación o reproducción de la marca solicitada, señalando entre otros, cuales elementos están contenidos en ella, la forma y disposición de estos mismos y los colores de los cuales está compuesta, así como la tipografía o fuente utilizada en caso que ésta contenga letras, números y/o palabras. En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. 1. La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante Alejandro Ibarra Pizarro ni tiene poder acreditado. Para cumplir correctamente el representante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacer con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Alejandro Andrés Ortiz Muñoz, atendido a que no tiene poder acreditado para actuar. 2. Acompañe descripción de la etiqueta solicitada.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1623444	Nicolás Muñoz Montes, en representación de FUNDACIÓN EMPRESARIAL COMUNIDAD EUROPEA-CHILE	Denominativa	Eurochile	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe nuevo puesto que en ninguna de las delegaciones de poderes CLASE A, B, C, D y E se individualiza su nombre ni como titular ni como subrogante a Nicolás Muñoz Montes. Luego en la revocacion de poderes se menciona que Nicolás Muñoz Montes mantiene su poder para actuar en materias judiciales, sin embargo, en esta etapa la solicitud esta en un proceso administrativo, y por lo tanto, las facultades judiciales (que no estan desglosadas) no sirven para acreditar la representación. Luego el mandato a Nicolás Muñoz Montes, tampoco sirve para representarlo ante INAPI puesto que exige que actúe de forma conjunta con Vicente Caruz Middleton o José Aravena Navarrete, quienes no han sido individualizados como representantes Respecto de Felipe Patricio Mujica Cominetti se acredita su calidad de representante en virtud de la escritura donde se realizan las delegaciones de poderes con sus respectivas clases, correspondiéndole la clase A, y la acta de sesión del consejo superior directivo de fecha 12 de abril de 2024 donde lo nombran Director Ejecutivo de la Fundación Empresarial. Sin embargo, y tras revisar la documentación la clase de poder A requiere una actuación conjunta, dicha la cual no ha podido ser verificada, puesto que, como ya se ha dicho el mandato otorgado a Nicolás Muñoz Montes es para actuar con Vicente Caruz Middleton o José Aravena Navarrete y no con Felipe Patricio Mujica Cominetti. Por lo tanto, para cumplir se deberá presentar un poder otorgado por FUNDACIÓN EMPRESARIAL COMUNIDAD EUROPEA-CHILE para ser representado por Nicolás Muñoz Montes y/o Felipe Patricio Mujica Cominetti. Se hace presente que si se establece en el poder <u>que la actuación debe ser conjunta ambos representantes deberán individualizarse y firmar el escrito donde acompañen el nuevo poder</u> (independiente de que sólo uno lo pueda ingresar al portal de INAPI).

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				A modo de sugerencia en nuestro sitio web tenemos un formato de poder disponible: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc
1623472	Noelia Araceli Rojas Pino, en representación de INVERSIONES DOÑA GRACIELA SPA	Mixta	Futbol Cartas Chile	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante ni tiene poder acreditado. Para cumplir correctamente el representante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacerlo con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Jordán Scott Salinas Rojas , atendido a que no tiene poder acreditado para actuar.
1623477	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de DELIPIZZA SPA	Mixta	Delipizza	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder donde aparezca la razón social completa, puesto que el poder actuar solo dice "Razón Social Delipizza Rol Único [...]", sin indicación del tipo de la naturaleza de la sociedad. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1623481	Gigliola D'angelo Amayo	Mixta	Amsaero	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. 1. La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Toda solicitud para el registro de marcas comerciales debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única, y no corresponde a la de quien aparece como solicitante en el formulario presentado. Para cumplir esta observación correctamente podrá (elegir una opción): (i) Si se desea continuar la tramitación sin representante: El solicitante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, disponible en Link https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkUserDocument, pero deberá hacerlo con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por quien presentó la solicitud. ii) Si se desea continuar la tramitación con representante: El representante deberá presentar un escrito electrónico en el portal del INAPI autenticándose con su clave única y acompañar un documento en el que conste que el solicitante le dio poder para representarlo ante el INAPI en todos los trámites para registrar la marca, y hacer presente que cuando subió la solicitud lo hizo actuando en representación de quien le dio poder y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico. 2. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "Amsaero". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Amsaero SpA, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Amsaero SpA, por Amsaero, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos. 3. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada 4. Se elimina de oficio la traducción por no tener traducción literal en otro idioma

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1623484	Jhoel Francisco Farías Farías, en representación de TroniCars Electricidad Automotriz Spa y Jhoel Francisco Farías Farías	Mixta	TroniCars	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado no sirve para acreditar la representación para el solicitante Jhoel Francisco Farías Farías ya que el solicitante es una persona natural y no una sociedad. Acompañe un poder otorgado por Jhoel Francisco Farías Farías para ser representado por sí mismo, para estos efectos puede usar el formato disponible en el sitio web de INAPI o elimine los datos de Jhoel Francisco Farías Farías en el campo solicitante.
1623501	Oscar Boris Joaquín Bazán Orjikh, en representación de SUCESION NADYEZHDA VICTORIA DEL CARMEN ORJIKH SAAVEDRA	Mixta	Don Demetrio	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, referido a la especificación clara de la marca y la obligación de describir la misma, se resuelve: Describa la representación o reproducción de la marca solicitada, señalando entre otros, cuales elementos están contenidos en ella, la forma y disposición de estos mismos y los colores de los cuales está compuesta, así como la tipografía o fuente utilizada en caso que ésta contenga letras, números y/o palabras. En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. 1. Se solicita que acompañe nuevas etiquetas donde sólo contenga la marca y diseño que desea solicitar, ya que, todos los textos incorporados al no ser genéricos o descriptivos deberán ser agregados a la denominación si no los elimina de la etiqueta. 2. Adicionalmente deberá acompañar descripción de la etiqueta solicitada. 3. Atendida la documentación acompañada y corroborados los datos en el SII se corrige de oficio el solicitante quedando como SUCESION NADYEZHDA VICTORIA DEL CARMEN ORJIKH SAAVEDRA.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1623504	Miño Gestion Asociados Limitada , en representación de Claudio Alberto Santibáñez Acevedo	Mixta	Outlet Fisch	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido lo dispuesto en el artículo 6 letra d) del Reglamento de la Ley 19.039, que establece que en los casos que el signo pedido incorpore una o más expresiones en idioma distinto al español, éstas deberán traducirse al español, cumpla con señalar la traducción al español de los elementos en idioma extranjero que componen la marca solicitada. Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®. 1. Se solicita que acompañe nuevas etiquetas donde sólo contenga la marca y diseño que desea solicitar acompañando su descripción y traducción. 2. El poder en custodia invocado N° 1234 no corresponde al solicitante. Para cumplir con lo previamente observado acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607621	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Blackford Analysis Ltd.	Denominativa	Blackford	En cuanto a la prioridad invocada: Se acreditó la prioridad en la forma establecida en la resolución Exenta N°138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos y servicios que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud
1614626	Eduardo Andrés Meneses Bruna, en representación de Eduardo Andrés Meneses Bruna y Claudia Alejandra Bastías Herrera	Mixta	M Mercadia	Se corrige denominación a: M Mercadia, atendida representación gráfica acompañada y aclaración del solicitante. Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión. A escrito de fecha 06-05-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1614644	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de GABRICA CHILE LIMITADA	Mixta	UNIVERSO MASCOTAS GABRICA	A escrito de fecha 06-05-2025. Por cumplido lo ordenado.
1614654	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Jaime Antonio Meneses Palominos	Mixta	THE WORLD TAEKWONDO JIDOKWAN FEDERATION	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión. A escrito de fecha 07-05-2025. Por cumplido lo ordenado.
1615504	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CÍA. LTDA., en representación de Universal Music Spain S.L.U.	Mixta	CLIPS don'tlie	No habiéndose acompañado documento alguno, como justificativo del derecho de prioridad invocado a foja 1, conforme a lo dispuesto en los artículos 60 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039, se resuelve: téngase por perdido el derecho de prioridad invocado en la presente solicitud.
1617384	SILVA ABOGADOS , en representación de Ares Management LLC	Denominativa	ARES	Al escrito presentado con fecha 23-04-2025: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese lo que corresponda en la base de datos. Al otrosí: Téngase presente.
1617386	SILVA ABOGADOS , en representación de Ares Management LLC	Mixta	ARES	Al escrito presentado con fecha 23-04-2025: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese lo que corresponda en la base de datos. Al otrosí: Téngase presente.
1617388	Paula Elena De Solminihac Castro, en representación de FUNDACION NUBE	Denominativa	Festival Nube	Al escrito presentado con fecha 31-03-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1617399	SILVA ABOGADOS , en representación de Ares Management LLC	Denominativa	ARES MANAGEMENT	Al escrito presentado con fecha 23-04-2025: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese lo que corresponda en la base de datos. Al otrosí: Téngase presente.
1617431	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de Sergio David Acevedo Valencia	Mixta	KOM Endurance	Al escrito presentado con fecha 30-04-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese lo que corresponda en la base de datos.
1617432	Carlos Enrique Ríos Laso, en representación de NUK FOODS S.P.A.	Mixta	NÜK FOODS	Al escrito presentado con fecha 24-04-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese lo que corresponda en la base de datos.
1617452	Lautaro Jiménez Reyes, en representación de ROOTS JIUJITSU SPA	Mixta	ROOTS JIUJITSU	Al escrito presentado con fecha 22-04-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Téngase por acreditada la representación en virtud de la documentación acompañada.
1617471	Rodolfo Guillermo Marín Bianchini, en representación de Clínica Juncal SpA	Denominativa	Clinica Juncal	Al escrito presentado con fecha 14-04-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1617491	Javier Andrés Silva Fernández, en representación de Oilkontrol USA Inc	Mixta	OILKONTROL ENVIROMENTAL SPILL RESPONSE TECHNOLOGY	Al escrito presentado con fecha 24-04-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese lo que corresponda en la base de datos.
1617513	Leonardo Hernán Parra Zamora, en representación de Ciclo Mar SpA	Mixta	CICLO MAR TODO EN SU LUGAR	Al escrito presentado con fecha 31-03-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese lo que corresponda en la base de datos.
1617517	Sheryl Marcelle Pomares Navarro, en representación de Comercializadora Vagabanna SpA	Mixta	Fundación Querida Yo	Al escrito presentado con fecha 28-04-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1617522	Raúl Ignacio Landini Ebner, en representación de RAÚL IGNACIO EBNER ALIMENTOS E.I.R.L	Mixta	MALATESTA	Al escrito presentado con fecha 29-04-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese lo que corresponda en la base de datos.
1617524	Diego Esteban Ovalle Monsalve, en representación de Vende Ágil SpA	Mixta	VendeÁgil	Al escrito presentado con fecha 22-04-2025: Téngase por acreditada la representación en virtud de la documentación acompañada. Al escrito presentado con fecha 08-05-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1617526	Nikol Stefan Medina Reyes, en representación de Nscompany spa	Denominativa	nscompany	Al escrito presentado con fecha 21-04-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1617559	Guillermo Marcelo Contreras Arriagada, en representación de EDICIONES DIGITALES Y DESARROLLO DE SOFTWARE LIMITADA	Denominativa	CONTA+	Al escrito presentado con fecha 29-04-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1617577	Jorge Garay Pérez, en representación de Aloe Real SpA	Mixta	(DRKB) ALOE REAL	Al escrito presentado con fecha 27-03-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese lo que corresponda en la base de datos.
1619621	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de VITALCROPS S.A.	Mixta	CANACTIVE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1619622	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de VITALCROPS S.A.	Mixta	CATLIKE	
1619627	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de SOCIEDAD CHILENA DE AUTORES E INTERPRETES MUSICALES	Denominativa	SALAS SCD	
1619628	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de SOCIEDAD CHILENA DE AUTORES E INTERPRETES MUSICALES	Denominativa	TEATRO MAURI SCD	
1619636	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de IMPLEMENTOS S.A.	Denominativa	INDIANA MOTOR	Se corrige de oficio en clase 3 "shampoo concentrado para autos" por "champú concentrado para autos" atendido a que esta Oficina no acepta redacciones en idioma extranjero, salvo que estén expresamente en el clasificador.
1619637	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de IMPLEMENTOS S.A.	Mixta	INDIANA MOTOR	Se corrige de oficio en clase 3 "shampoo concentrado para autos" por "champú concentrado para autos" atendido a que esta Oficina no acepta redacciones en idioma extranjero, salvo que estén expresamente en el clasificador.
1619640	Sufen Lu	Mixta	SURMA	
1619645	SILVA Y CIA., en representación de Laboratorios Biomont S.A.	Denominativa	FORTIBLEND	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1619646	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de CRECE CAPITAL CHILE SPA	Mixta	CC CRECE CAPITAL	
1619648	Paulo César Carocca Alfaro	Denominativa	Farmacias Tiempo	
1619653	SILVA Y CIA., en representación de Laboratorios Biomont S.A.	Denominativa	BIOMIZONA DORADA	
1623301	Gabriela Paz Sudel Carrasco	Mixta	LUNAE	
1623302	María José Arancibia Obrador, en representación de Edson Paul Pavez Molina	Mixta	2011 CAMPEONES INVICTOS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1623303	Olensky Jesus Rondon Marquez	Mixta	A toda raja	1. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "A toda raja". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Atodaraja, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Atodaraja, por A toda raja, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos. 2. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1623304	María José Arancibia Obrador, en representación de Edson Paul Pavez Molina	Mixta	2011 CAMPEONES INVICTOS	
1623305	María José Arancibia Obrador, en representación de Edson Paul Pavez Molina	Mixta	LEYENDA 216	
1623306	María José Arancibia Obrador, en representación de Edson Paul Pavez Molina	Mixta	LEYENDA 216	

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1623307	Juan Pablo Agustín Ivanovic Ariztía, en representación de AGRICOLA YALI ALTO LIMITADA	Denominativa	Yali Alto	Atendido a que se advierte error involuntario de parte del solicitante al momento de completar el formulario, pero teniendo a la vista la copia de la constitución de sociedad, se puede afirmar que la intención es que la sociedad CAGRICOLA YALI ALTO LIMITADA sea la titular y por ello se corrige de oficio en la base de datos.
1623308	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de FUNDACION NIÑOS PRIMERO	Mixta	KINDER POWER	Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "Poder kinder"
1623311	Héctor Miguel Olivares Guerrero	Mixta	FoodMarket	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1623313	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de FUNDACION NIÑOS PRIMERO	Mixta	LEER ES PODEROSO	
1623314	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de MEGAMEDIA S.A.	Denominativa	NUESTRAS FIESTAS	
1623316	Paulina Nazar Massuh, en representación de MINIMARKET Y FABRICA PANADERA Y PASTELERA TODO MASAS CAMILO FRANCISCO HERRERA HERRERA E.I.R.L.	Mixta	Todo Masas	
1623319	Isaías Andrés González Diban, en representación de Lookout SPA	Mixta	Deep Productivity & Performance	
1623320	Gerardo Adolfo Becerra Pino	Denominativa	Biquantum	
1623325	Olivia Soledad Donoso Soto	Denominativa	DONOSOPROPIEDADES	
1623328	Paola Andrea Cabezas Zúñiga, en representación de COMERCIAL V-TEC LIMITADA	Mixta	V-TEC	
1623329	Paola Andrea Cabezas Zúñiga, en representación de COMERCIAL V-TEC LIMITADA	Mixta	V-TEC	
1623330	Paola Andrea Cabezas Zúñiga, en representación de COMERCIAL V-TEC LIMITADA	Mixta	COVER TEC	
1623331	Ignacio Antonio Zúñiga García, en representación de LABORATORIOS RICHMOND SACIF	Denominativa	LAQUT RICHMOND	
1623332	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de Nicolás Alberto Silva García	Mixta	ABOGADO MOTOR	
1623333	Paola Andrea Cabezas Zúñiga, en representación de COMERCIAL V-TEC LIMITADA	Mixta	COVER TEC	
1623334	Paola Andrea Cabezas Zúñiga, en representación de COMERCIAL V-TEC LIMITADA	Mixta	A AUTOENCARPE	



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1623336	Clarke, Modet y C° Chile Spa , en representación de Lenda Pet Food, S.L.	Mixta	LENDA	
1623337	Ricardo Felipe Bórquez Cousiño	Denominativa	viewSQL	
1623340	Fernando Fernández Tellería, en representación de TCL Technology Group Corporation	Denominativa	TCL SaveIN	

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1623341	Elizabeth Melani Valenzuela Urbina	Mixta	Calaveras Barber Coffee Chimbarongo 77	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "CALAVERAS BARBER COFFE CHIMBARONGO 77". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", CALAVERAS BARBER COFFE CHIMBARONGO, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, CALAVERAS BARBER COFFE CHIMBARONGO, por CALAVERAS BARBER COFFE CHIMBARONGO 77, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1623342	Jorge Enrique Toledo Rojas	Denominativa	DELTIO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1623344	Sebastián Andrés Gajardo Lozano, en representación de Exportadora Galoz Limitada	Mixta	Galoz Export	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión. Se corrige de oficio eliminando de solicitante a Sebastián Gajardo Lozano por ser el representante acreditado en estatuto actualizado acompañado.
1623347	Isabu Yanara Orellana Peña	Mixta	CREATIVA STUDIO	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1623348	Alonso Esteban Varas Rogazi	Mixta	DUPLICA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1623350	Marcos Antonio Cortés Castillo	Mixta	LegendZ Gym Streetwear	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "LEGENDZ GYM STREETWEAR". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", LEGENDZ, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, LEGENDZ, por LEGENDZ GYM STREETWEAR, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1623353	IdenBiz Chile E.I.R.L., en representación de BIOBALANCE NUTRITION SPA	Mixta	W + Wellplus Omega SPM	

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1623354	IdenBiz Chile E.I.R.L., en representación de REAL VISION SPA	Mixta	Real Visión Óptica	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1623355	Héctor Alfredo Saavedra Huechan	Denominativa	KUANZA COMERCIAL SpA	
1623356	Karina Simonett León Klee, en representación de GLOBAL SPA	Denominativa	PRIME HYDRATION DRINK	
1623392	María José Garín Godoy	Denominativa	Automotora Garín	
1623395	Leonardo Antonio Vergara Araya	Mixta	GOOD FRUT CHILE	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca figurativa, cuya representación gráfica incorpora los elementos denominativos "GOOD FRUT CHILE". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca figurativa que es aquella que está compuesta exclusivamente por elementos figurativos. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la imagen acompañada, no cumple con lo señalado precedentemente, pues en efecto incluye una combinación de elementos figurativos y denominativos, constituyendo así, un signo mixto, en los términos explicitados en la referida resolución. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B y C de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos cambiando el tipo de signo de figurativa a mixta, incorporando la denominación "GOOD FRUT CHILE", que no tiene traducción y mejorando la descripción de la representación gráfica, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) presentes en la imagen con el tipo de signo pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.
1623396	Shilla-paz Florencia Rondanelli Rozas	Denominativa	CHULA Magazine	
1623398	ESTUDIO JURÍDICO CUCHE LÓPEZ ABOGADOS, en representación de DISTRIBUIDORA RAINFOREST SpA	Mixta	FURIAMOTOR	
1623406	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA , en representación de LEANDRO GAZZANO	Mixta	EBITEN by NB	

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1623407	ESTUDIO JURÍDICO CUCHE LÓPEZ ABOGADOS, en representación de EKOWAI TECH SpA	Mixta	EKOWAI	
1623409	Rodrigo Esteban Silva Sepúlveda	Mixta	W Fitness Club Academy Fitness & Performance	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca figurativa, cuya representación gráfica incorpora los elementos denominativos "W Fitness Club Academy Fitness & Performance". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca figurativa que es aquella que está compuesta exclusivamente por elementos figurativos. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la imagen acompañada, no cumple con lo señalado precedentemente, pues en efecto incluye una combinación de elementos figurativos y denominativos, constituyendo así, un signo mixto, en los términos explicitados en la referida resolución. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B y C de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos cambiando el tipo de signo de figurativa a mixta, incorporando la denominación "W Fitness Club Academy Fitness & Performance", que no tiene traducción y mejorando la descripción de la representación gráfica, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) presentes en la imagen con el tipo de signo pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.
1623410	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA , en representación de LEANDRO GAZZANO	Mixta	EBITEN by BECO	
1623411	ESTUDIO JURÍDICO CUCHE LÓPEZ ABOGADOS, en representación de DISTRIBUIDORA RAINFOREST SpA	Mixta	ECLATIA	
1623412	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de LEANDRO GAZZANO	Mixta	NB	
1623414	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de Aurora De Las Mercedes Pérez Pérez	Denominativa	FERREAURORA CONSTRUYENDO TUS IDEAS	
1623417	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de Aurora De Las Mercedes Pérez Pérez	Denominativa	FERRETERIA LA AURORA DEL COBRE CONSTRUYENDO TUS IDEAS	



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1623420	José Andrés Aguilera Monares	Denominativa	Huella Coffee	
1623422	Helena María Siebel Bierwirth, en representación de Bodegas y Viñedos de Aguirre S.A.	Denominativa	1817	
1623423	Helena María Siebel Bierwirth, en representación de Bodegas y Viñedos de Aguirre S.A.	Denominativa	AKELARRE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1623437	Marianne Aurora Falcón Jacobi	Mixta	emunah bosque comestible	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca de combinación de colores, cuya representación gráfica incorpora los elementos denominativos "emunah bosque comestible". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, en el punto 3, letra G, señala que: Cuando la marca esté constituida exclusivamente por una combinación de colores sin contornos, se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen que muestre la disposición sistemática de la combinación de los colores de manera uniforme y predeterminada en un solo archivo. Que, por otra parte, la misma resolución previamente señalada, en el punto 3, letra B, establece que una marca mixta, es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos idénticos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la imagen acompañada, no cumple con lo señalado precedentemente en el punto 3, letra G, pues en efecto incluye una combinación de elementos figurativos y denominativos, constituyendo así, un signo mixto, en los términos explicitados en la referida resolución. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B y G de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos cambiando el tipo de signo de combinación de colores a mixta, incorporando la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "emunah bosque comestible" a fin de exista coincidencia entre el tipo de marca, el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1623440	Liz Myriam Cajamarca Gomez	Mixta	BACATA	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1623442	Juan Nicolás Tapia Ibieta	Mixta	GLOO	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1623443	Sergio Nicolás González Vásquez, en representación de Rodrigo Alejandro Álvarez Esteban	Denominativa	EL ORIGEN	
1623445	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de ACME SPA	Denominativa	LEXALIZE	
1623446	Guillermo Hernán Beamin Anguita, en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES MRM SpA	Mixta	EL MINERO	Acompañe nuevo poder puesto que el acompañado es poco claro, ya que en la parte inicial comparece Marcia Márquez en representación de Manuela Márquez, pero en la parte final se señala que Marcia Márquez en representación de Inmobiliaria MRM SpA. Por lo anterior, para cumplir correctamente debe presentar un poder otorgado claramente por el solicitante INMOBILIARIA E INVERSIONES MRM SpA.
1623447	Jocelyn Soledad Vargas Bórquez, en representación de Comercializadora de Alimentos Jocelyn Soledad Vargas Borquez E.I.R.L	Denominativa	Corazón de Café	
1623452	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de ACME SPA	Denominativa	LEXALIZE	
1623455	Paulina Nazar Massuh, en representación de Mariela Maricel Zúñiga Montiel	Mixta	Casa Coplera	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1623457	Ana María Yáñez Sepúlveda	Mixta	ECHEVERIA LOLA CASA SUCULENTA	
1623460	Issel Maritza Quiñones Olguín, en representación de Margarita Fabiola Pinto Ibarra	Mixta	Puraswear the weird news	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1623461	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de INSTITUTO DE TECNOLOGÍAS DE INDUSTRIALIZACIÓN DE LAS EDIFICACIONES SPA	Mixta	ITIE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1623464	Paulina Nazar Massuh, en representación de Comercializadora El Olimpico spa	Mixta	OLP	
1623466	Valeria Alejandra Gonzalez Garcia	Mixta	Bloom Hair	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "BLOOM HAIR". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", BLOOM HAIR CHILE no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, BLOOM HAIR CHILE por BLOOM HAIR a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se hace presente que de que descripción entrega no resulta posible determinar la presencia de las letras GS. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1623467	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de INTITUTO DE TECNOLOGÍAS DE INDUSTRIALIZACIÓN DE LAS EDIFICACIONES SPA	Mixta	Instituto de Tecnologías de Industrialización de las Edificaciones - Chile	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1623468	Paulina Nazar Massuh, en representación de Tamara Amelia Peña Vera	Mixta	buchéé	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1623469	Mariett Alejandra Alcayaga Soto	Denominativa	Ikigai Studio Pilates	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1623470	José Octavio Chacón Olguín	Denominativa	Batucada klan zinho	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1623471	Max Benjamín Aldunate Bobillier	Denominativa	SPOTBID	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.
1623473	Luis Ernesto Gelvez Moreno	Mixta	DECIBELES	
1623474	Leandro Ramos Ibarra, en representación de Valentina Alejandra Davanzo Cortés	Mixta	THE SALTY	Atendido a que la etiqueta se repite 6 veces y que la marca pedida es mixta y no de patron, se deja solo una en la base de datos.
1623475	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Doris Viviana Pacheco Henríquez	Mixta	Método Impulsa	
1623476	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alfredo Oreste Bustos Montenegro	Mixta	INDUCOMEX, SOLUCIONES INDUSTRIALES IMPORTADAS	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1623478	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ricardo Jose Patiño Castro	Mixta	Hansel y Grettel Bakery	
1623479	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pival spa.	Mixta	PIVAL	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1623483	Marcelo Leandro Arriagada Trujillo, en representación de TEKTON CHILE SPA	Denominativa	TEKTON	Se elimina de oficio la traducción por no tener traducción literal en otro idioma
1623521	Martín Jesús Santana Soto	Mixta	Sweet Pandi	
1623522	Alfero y Figueroa Ltda., en representación de Matías Alberto Calderón Leiva	Mixta	Golf & Shots	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1623523	Natalia José Villarroel Riquelme	Mixta	VILLANT	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1623525	Antonio Alejandro Martínez Concha, en representación de Polluelo Juegos integrales limitada	Mixta	Polluelo	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1623526	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Mauricio Enrique Sánchez Madrid	Mixta	PROGESA	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1623527	Francisco Ignacio Pardo Monje, en representación de Sociedad Petricor Specialty Coffee SPA	Mixta	Petricor Specialty Coffee	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1623528	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de IMPORTADORA EL CASCANUEZ SPA.	Mixta	INODORINA	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1623529	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de ARCOR S.A.I.C.	Denominativa	MOGUL 360	
1623530	Helena María Siebel Bierwirth, en representación de Bodegas y Viñedos de Aguirre S.A.	Denominativa	ANDES, ME	
1623631	Luis Alberto Silva Quinteros	Denominativa	GRUPO VKH SECURITY & CONSULTING	
1623633	Soledad Marcela Campos López, en representación de Otec Sinergica SPA	Denominativa	otec sinergica	Habiéndose advertido una disconformidad respecto del titular y de los representantes, se corrige la carátula de la solicitud.
1623636	Helena María Siebel Bierwirth, en representación de Bodegas y Viñedos de Aguirre S.A.	Denominativa	ARRIVO 31	
1623639	Helena María Siebel Bierwirth, en representación de Bodegas y Viñedos de Aguirre S.A.	Denominativa	ASC PROFESSIONAL	
1623641	Contanza Beatriz Sepúlveda Burgos	Denominativa	Purificada Calbuco	
1623642	Jesús Francisco Cáceres Vera	Denominativa	BATMON	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.
1623643	Helena María Siebel Bierwirth, en representación de Bodegas y Viñedos de Aguirre S.A.	Denominativa	CARRUAJE REAL	
1623646	Helena María Siebel Bierwirth, en representación de Bodegas y Viñedos de Aguirre S.A.	Denominativa	CHATEAU BELLEZA	
1623648	Helena María Siebel Bierwirth, en representación de Bodegas y Viñedos de Aguirre S.A.	Denominativa	CITY NOBLE	
1623649	Helena María Siebel Bierwirth, en representación de Bodegas y Viñedos de Aguirre S.A.	Denominativa	COPPER VALLEY	
1623651	Helena María Siebel Bierwirth, en representación de Bodegas y Viñedos de Aguirre S.A.	Denominativa	CORNER STONE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1623652	Helena María Siebel Bierwirth, en representación de Bodegas y Viñedos de Aguirre S.A.	Denominativa	CAUDALIS	
1623653	Helena María Siebel Bierwirth, en representación de Bodegas y Viñedos de Aguirre S.A.	Denominativa	CANDLE	
1623654	Helena María Siebel Bierwirth, en representación de Bodegas y Viñedos de Aguirre S.A.	Denominativa	DOÑA JACINTA	
1623656	Helena María Siebel Bierwirth, en representación de Bodegas y Viñedos de Aguirre S.A.	Denominativa	ESTANCIA DEL ALTO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578082	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de AMAZON TECHNOLOGIES, INC.	Denominativa	AMAZON	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°866088, marca AMAZON, que distingue Frutas y legumbres en conserva, congeladas,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				secas y cocidas; pimientos en vinagre o salmuera y encurtidos, de la clase 29; Registro N°855946, marca AMAZON, que distingue Pimienta, condimentos, especias y salsas picantes, de la clase 30; Registro N°1420822, marca AMAZON, que distingue salsas picantes; salsas, de la clase 30; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.". El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo, inductivo a error y carente de distintividad. En efecto, "AMAZON", según informe del Servicio Agrícola Ganadero que obra en autos, corresponde a la denominación de denominación de una variedad de maíz (Zea mays) que se encuentran en la Lista de variedades de la OECD., lo cual entrega información directa al público consumidor acerca de una condición y/o característica esencial en relación a los productos cuya protección se solicita. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de un término de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603742	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de FRANGUSTORE CUSTOM LIMITADA	Mixta	BLINDAJESCHILE TU VIDA NO ES UN JUEGO	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra a) "No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales." Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”. (Antecedente rechazo marca similar solicitud N°1558573) El signo pedido incorpora la denominación del Estado de Chile. Además resulta irreregistrable por tratarse de un conjunto carente de distintividad. En efecto, el signo pedido es de tipo mixto compuesto de la frase: “BLINDAJESCHILE TU VIDA NO ES UN JUEGO”, lo cual en su estructura y extensión entrega información publicitaria o promocional, específicamente sobre cualidades específicas en relación al pretendido ámbito de protección y adoleciendo de elementos necesarios para captarlo o percibirlo de manera suficiente y distintivo en relación a otras marcas comerciales. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, siendo en su conjunto escaso en cuanto a elementos que lo caractericen de manera cierta y concreta. Por último la representación gráfica de la marca no resultan suficientes para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605242	Rodrigo Antonio Arévalo Langenbach	Mixta	Certifi-K	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, "Certifi-K" desde un

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				punto de vista fonético resulta idéntico a la palabra certifica, esto es conjugación del verbo certificar que indica la aquello dicho de una autoridad competente: Hacer constar por escrito una realidad de hecho, o demostrar, a través de un proceso formal, que una empresa o producto cumple con los requisitos y estándares de calidad establecidos por una norma o estándar, lo que informa derechamente al público consumidor acerca de aquello sobre lo que versarán, tratarán y/o aplicarán los pretendidos servicios. A todo lo cual debe agregarse que la circunstancia que las palabras que componen al signo solicitado se encuentren modificadas en cuanto algunas letras de manera de parecer otra, pero que al pronunciarse poseen la misma percepción fonética, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que poseen, pues al ser percibidas de manera fonética tiene un significado claro para el consumidor siendo indiferente si se encuentra modificadas en algunas de sus letras, pues no varía el sentido de las mismas, con lo cual el impedimento o prohibición de registro subsiste, sin que la inclusión de elementos figurativos al signo resulte suficiente para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605869	Alejandro Andrés Luna Bello	Denominativa	NEUROWELLNESS	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse." El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				“NEUROWELLNESS”, el cual se puede traducir al español como “Neuro bienestar”, que se refiere al mantenimiento de un cerebro sano y equilibrado, involucrando factores genéticos, estilo de vida y ambientales. Es un concepto que se enfoca en la salud cerebral, no solo para prevenir enfermedades neurológicas, sino también para mejorar la calidad de vida en general, de modo que la denominación solicitada describe la naturaleza de los servicios solicitados, los cuales estarán asociados a este concepto. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida es de tipo denominativa y por tanto carece de elementos figurativos que permitan dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605885	Ricardo Luis Méndez Ugaz	Mixta	Smart Trace Chile Intelligent Tracking	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra a), "No son registrables Los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales. Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”. El signo solicitado incorpora en su denominación el término Chile, el que corresponde a la denominación de Estado de Chile, careciendo de otros términos distintivos que permitan desvirtuar los presupuestos que configuran la causal de irreregistrabilidad contenida en la letra a) del artículo 20 de la ley 19.039. Además, el conjunto pedido resulta descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión SMART TRACE CHILE INTELLIGENT TRACKING, en circunstancias que el término SMART TRACE es el nombre que recibe una función avanzada de análisis de redes que permite rastrear, diagnosticar y visualizar de manera inteligente el flujo de datos, llamados o señales a través de una red de telecomunicaciones, esto a través del uso de algoritmos que automáticamente identifica fallos, facilitando de este modo la resolución de problemas y optimización del rendimiento de las redes, además, “INTELLIGENT TRACKING” se traduce al español como “seguimiento inteligente” y que corresponde a una expresión utilizada para referirse al uso de tecnologías avanzadas como inteligencia artificial para rastrear datos de forma eficiente, automatizada y optimizada. Por lo tanto la marca solicitada describe la naturaleza de los servicios solicitados los cuales estarán relacionados con Smart Trace y el seguimiento inteligente, además que al incluir el término CHILE indica el lugar geográfico en el cual se ofrecen los servicios solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606251	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Sociedad Profesionales Odontólogos Rudloff Limitada	Mixta	CLÍNICA AUSTRIA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra A), No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales. Artículo 20 letra E), Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. El signo pedido resulta irregistrable por incluir la denominación de un Estado y tratarse de un conjunto indicativo, descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo se construye en base a los elementos CLÍNICA y AUSTRIA, el primero de ellos de uso común y necesario en el ámbito de protección solicitado y que designa al establecimiento sanitario: Ligado, por lo general, a una institución docente y que atiende pacientes de diversas enfermedades en régimen de internado o ambulatorio; mientras que el segundo corresponde a la denominación con la que se identifica en el concierto internacional al Estado de Austria, esto es país de habla alemana de Europa Central organizado bajo una República parlamentaria. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que la inclusión de elementos figurativos al signo resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de las prohibiciones de registro observadas, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606260	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de COSMOPLAS S.A.	Denominativa	PANEL SOLUTIONS	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad, toda vez que se encuentra construido en base a términos de uso común y necesario en el comercio que se dedica a la Producción de energía. En efecto el signo pedido se estructura bajo los conceptos "PANEL" se define como Cada uno de los compartimentos, en que para su ornamentación se dividen los lienzos de pared, las hojas de puertas, etc., o Elemento prefabricado que se utiliza para construir divisiones verticales en el interior o exterior de las viviendas y otros edificios o Especie de cartelera de diversas materias y grandes dimensiones que, montada sobre una estructura metálica en paredes de edificios, carreteras u otros lugares, sirve como propaganda de productos, establecimientos, itinerarios públicos, etc., y "SOLUTION" se traduce al inglés como "Solución", que a su vez se define como "Acción y efecto de resolver una duda, dificultad o problema" y que es empleado habitualmente en el mercado para referirse a productos o servicios diseñados para resolver problemas específicos o satisfacer necesidades de los clientes, por lo que la denominación solicitada describe la naturaleza de los servicios solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606331	Alejandro Alberto Gómez Abello	Mixta	Hostal Estadio Nacional	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E), "Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios. El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, HOSTAL y ESTADIO NACIONAL se construye en base a las palabras “HOSTAL”, y la “ESTADIO NACIONAL”, el primero de ellos se define por la RAE como “Establecimiento hotelero de categoría inferior a la del hotel.” Por su parte, el segundo se refiere a un estadio pertenece a la Red Bicentenario y perteneciente al Instituto Nacional del Deporte (IND), ubicado en Ñuñoa, Santiago, Región Metropolitana, lo que informa derechamente al público consumidor acerca del presunto origen de los pretendidos servicios, induciendo a error en relación a su origen empresarial. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que la inclusión del elemento figurativo resulte suficiente para desvirtuar al aplicación de las prohibiciones de registro observadas, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606630	Andrés Eduardo Cádiz Gálvez, en representación de TRANSPORTES ACG PRO LIMITADA	Mixta	ACG PRO TRANSPORTES	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N° 1606631. ACG PARTS

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				INTEGRAL GROUP. Artículos de ferretería metálicos, clase 6 (diferente razón social). Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606724	CRISTOBAL PORZIO, en representación de BANCO ITAÚ CHILE	Denominativa	Itaú Personal Bank. Invierte en tu futuro. Invierte en ti	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 958609 Marca INVIERTE EN TI Protege servicios bancarios; servicios de fondos de inversión de la clase 36 y Registro 958610 Marca INVIERTE EN TI Protege servicios

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				bancarios; servicios de fondos de inversión de la clase 36; Registro 1133473 Marca ITAU Protege Servicios profesionales de contabilidad y auditoría. de la clase 35; Servicios de financieras, fondos mutuos, casas de cambio, oficina de inversiones. Servicios de asesorías profesionales en asuntos financieros y bancarios. de la clase 36; , Registro 1151754 Marca ITAU PERSONAL BANK ITAU Protege Seguros; operaciones financieras; operaciones monetarias; negocios inmobiliarios. de la clase 36; , Registro 1224105 Marca ITAU Protege Servicios de seguros, negocios financieros, negocios monetarios, negocios inmobiliarios. de la clase 36; , Registro 1224106 Marca ITAU Protege Servicios de seguros, negocios financieros, negocios monetarios, negocios inmobiliarios. de la clase 36; , Registro 1235777 Marca ITAU Protege Tarjetas de crédito, tarjetas de débito, tarjetas magnéticas, tarjetas de pago, tarjetas de acceso, tarjetas de circuito integrado y tarjetas inteligentes, software de computadores, equipo para el tratamiento de la información y procesamiento de datos. de la clase 9; Registro 1235778 Marca ITAU Protege Tarjetas de crédito, tarjetas de débito, tarjetas magnéticas, tarjetas de pago, tarjetas de acceso, tarjetas de circuito integrado y tarjetas inteligentes, software de computadores, equipo para el tratamiento de la información y procesamiento de datos. de la clase 9; Registro 1243620 Marca ITAU Protege Publicidad, dirección de negocios; administración de negocios; funciones de oficina; asistencia en la administración comercial, industrial y de negocios; evaluación de negocios; servicios de asesoría para la administración de negocios; manejo de cuentas de clientes; investigación de mercados; estudios de mercado; información estadística de negocios; preparación de estado de cuentas; teneduría de libros y servicios de contabilidad; investigación de negocios; relaciones públicas; publicidad comercial y de negocios; publicación de textos publicitarios; emisión de folletos publicitarios, servicios de venta al detalle a través de medios móviles de telecomunicación; servicios de venta al detalle proveídos en línea, a través de redes u otros medios electrónicos utilizando información electrónica digitalizada; administración de base de datos computacionales, servicios asociados de promoción o publicidad de intereses bancarios, unión de créditos, y otros servicios regulados por

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				instituciones financieras. de la clase 35; Registro 1243621 Marca ITAU Protege Publicidad, dirección de negocios; administración de negocios; funciones de oficina; asistencia en la administración comercial, industrial y de negocios; evaluación de negocios; servicios de asesoría para la administración de negocios; manejo de cuentas de clientes; investigación de mercados; estudios de mercado; información estadística de negocios; preparación de estados de cuentas, teneduría de libros y servicios de contabilidad; investigación de negocios; relaciones públicas; publicidad comercial y de negocios; publicación de textos publicitarios; emisión de folletos publicitarios, servicios de venta al detalle a través de medios móviles de telecomunicación; servicios de venta al detalle proveídos en línea, a través de redes u otros medios electrónicos utilizando información electrónica digitalizada; administración de base de datos computacionales, servicios asociados de promoción o publicidad de intereses bancarios, unión de créditos, y otros servicios regulados por instituciones financieras. de la clase 35; Registro 1455758 Marca ITAU Protege Gestión financiera; análisis financiero; consultoría financiera; inversión de fondos; inversión de capital; investigaciones financieras; suministro de información financiera; suministro de información financiera a través de sitios web; servicios bancarios; servicios bancarios en línea; servicios financieros; servicios monetarios; gestión de fondos de inversión; análisis y gestión de crédito; servicios de asesoramiento, consultoría e información sobre planificación financiera; asesoramiento, consultoría e información en los ámbitos financiero y económico; servicios de asesoramiento, consultoría e información sobre banca de inversión; constitución y administración de fondos de inversión [servicios financieros]; gestión de riesgos financieros; operaciones de cambio; corretaje; servicios de financiación e inversión financiera; suscripción de seguros; operaciones financieras; operaciones monetarias; asuntos inmobiliarios. de la clase 36 y Registro 1445760 Marca ITAU Protege Gestión financiera; análisis financiero; consultoría financiera; inversión de fondos; inversión de capital; investigaciones financieras; suministro de información financiera; suministro de información financiera a través de sitios web; servicios bancarios; servicios bancarios en línea; servicios financieros; servicios

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				monetarios; gestión de fondos de inversión; análisis y gestión de crédito; servicios de asesoramiento, consultoría e información sobre planificación financiera; asesoramiento, consultoría e información en los ámbitos financiero y económico; servicios de asesoramiento, consultoría e información sobre banca de inversión; constitución y administración de fondos de inversión [servicios financieros]; gestión de riesgos financieros; operaciones de cambio; corretaje; servicios de financiación e inversión financiera; suscripción de seguros; operaciones financieras; operaciones monetarias; asuntos inmobiliarios. de la clase 36. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606725	CRISTOBAL PORZIO, en representación de BANCO ITAÚ CHILE	Denominativa	Itaú Personal Bank. Invierte en lo importante. Invierte en ti	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 958609 Marca INVIERTE EN TI Protege servicios bancarios; servicios de fondos de inversión de la clase 36 y Registro 958610 Marca INVIERTE EN TI Protege servicios

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				bancarios; servicios de fondos de inversión de la clase 36; Registro 1133473 Marca ITAU Protege Servicios profesionales de contabilidad y auditoría. de la clase 35; Servicios de financieras, fondos mutuos, casas de cambio, oficina de inversiones. Servicios de asesorías profesionales en asuntos financieros y bancarios. de la clase 36; , Registro 1151754 Marca ITAU PERSONAL BANK ITAU Protege Seguros; operaciones financieras; operaciones monetarias; negocios inmobiliarios. de la clase 36; , Registro 1224105 Marca ITAU Protege Servicios de seguros, negocios financieros, negocios monetarios, negocios inmobiliarios. de la clase 36; , Registro 1224106 Marca ITAU Protege Servicios de seguros, negocios financieros, negocios monetarios, negocios inmobiliarios. de la clase 36; , Registro 1235777 Marca ITAU Protege Tarjetas de crédito, tarjetas de débito, tarjetas magnéticas, tarjetas de pago, tarjetas de acceso, tarjetas de circuito integrado y tarjetas inteligentes, software de computadores, equipo para el tratamiento de la información y procesamiento de datos. de la clase 9; Registro 1235778 Marca ITAU Protege Tarjetas de crédito, tarjetas de débito, tarjetas magnéticas, tarjetas de pago, tarjetas de acceso, tarjetas de circuito integrado y tarjetas inteligentes, software de computadores, equipo para el tratamiento de la información y procesamiento de datos. de la clase 9; Registro 1243620 Marca ITAU Protege Publicidad, dirección de negocios; administración de negocios; funciones de oficina; asistencia en la administración comercial, industrial y de negocios; evaluación de negocios; servicios de asesoría para la administración de negocios; manejo de cuentas de clientes; investigación de mercados; estudios de mercado; información estadística de negocios; preparación de estado de cuentas; teneduría de libros y servicios de contabilidad; investigación de negocios; relaciones públicas; publicidad comercial y de negocios; publicación de textos publicitarios; emisión de folletos publicitarios, servicios de venta al detalle a través de medios móviles de telecomunicación; servicios de venta al detalle proveídos en línea, a través de redes u otros medios electrónicos utilizando información electrónica digitalizada; administración de base de datos computacionales, servicios asociados de promoción o publicidad de intereses bancarios, unión de créditos, y otros servicios regulados por

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				instituciones financieras. de la clase 35; Registro 1243621 Marca ITAU Protege Publicidad, dirección de negocios; administración de negocios; funciones de oficina; asistencia en la administración comercial, industrial y de negocios; evaluación de negocios; servicios de asesoría para la administración de negocios; manejo de cuentas de clientes; investigación de mercados; estudios de mercado; información estadística de negocios; preparación de estados de cuentas, teneduría de libros y servicios de contabilidad; investigación de negocios; relaciones públicas; publicidad comercial y de negocios; publicación de textos publicitarios; emisión de folletos publicitarios, servicios de venta al detalle a través de medios móviles de telecomunicación; servicios de venta al detalle proveídos en línea, a través de redes u otros medios electrónicos utilizando información electrónica digitalizada; administración de base de datos computacionales, servicios asociados de promoción o publicidad de intereses bancarios, unión de créditos, y otros servicios regulados por instituciones financieras. de la clase 35; Registro 1455758 Marca ITAU Protege Gestión financiera; análisis financiero; consultoría financiera; inversión de fondos; inversión de capital; investigaciones financieras; suministro de información financiera; suministro de información financiera a través de sitios web; servicios bancarios; servicios bancarios en línea; servicios financieros; servicios monetarios; gestión de fondos de inversión; análisis y gestión de crédito; servicios de asesoramiento, consultoría e información sobre planificación financiera; asesoramiento, consultoría e información en los ámbitos financiero y económico; servicios de asesoramiento, consultoría e información sobre banca de inversión; constitución y administración de fondos de inversión [servicios financieros]; gestión de riesgos financieros; operaciones de cambio; corretaje; servicios de financiación e inversión financiera; suscripción de seguros; operaciones financieras; operaciones monetarias; asuntos inmobiliarios. de la clase 36 y Registro 1445760 Marca ITAU Protege Gestión financiera; análisis financiero; consultoría financiera; inversión de fondos; inversión de capital; investigaciones financieras; suministro de información financiera; suministro de información financiera a través de sitios web; servicios bancarios; servicios bancarios en línea; servicios financieros; servicios

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				monetarios; gestión de fondos de inversión; análisis y gestión de crédito; servicios de asesoramiento, consultoría e información sobre planificación financiera; asesoramiento, consultoría e información en los ámbitos financiero y económico; servicios de asesoramiento, consultoría e información sobre banca de inversión; constitución y administración de fondos de inversión [servicios financieros]; gestión de riesgos financieros; operaciones de cambio; corretaje; servicios de financiación e inversión financiera; suscripción de seguros; operaciones financieras; operaciones monetarias; asuntos inmobiliarios. de la clase 36. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606730	CRISTOBAL PORZIO, en representación de BANCO ITAÚ CHILE	Denominativa	Itaú Personal Bank. Es invertir en ti	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1133473 Marca ITAU Protege Servicios profesionales de contabilidad y auditoría. de la clase 35; Servicios de financieras, fondos mutuos, casas de cambio, oficina de

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				inversiones. Servicios de asesorías profesionales en asuntos financieros y bancarios. de la clase 36; , Registro 1151754 Marca ITAÚ PERSONAL BANK ITAÚ Protege Seguros; operaciones financieras; operaciones monetarias; negocios inmobiliarios. de la clase 36; , Registro 1224105 Marca ITAU Protege Servicios de seguros, negocios financieros, negocios monetarios, negocios inmobiliarios. de la clase 36; , Registro 1224106 Marca ITAU Protege Servicios de seguros, negocios financieros, negocios monetarios, negocios inmobiliarios. de la clase 36; , Registro 1235777 Marca ITAU Protege Tarjetas de crédito, tarjetas de débito, tarjetas magnéticas, tarjetas de pago, tarjetas de acceso, tarjetas de circuito integrado y tarjetas inteligentes, software de computadores, equipo para el tratamiento de la información y procesamiento de datos. de la clase 9; Registro 1235778 Marca ITAU Protege Tarjetas de crédito, tarjetas de débito, tarjetas magnéticas, tarjetas de pago, tarjetas de acceso, tarjetas de circuito integrado y tarjetas inteligentes, software de computadores, equipo para el tratamiento de la información y procesamiento de datos. de la clase 9; Registro 1243620 Marca ITAU Protege Publicidad, dirección de negocios; administración de negocios; funciones de oficina; asistencia en la administración comercial, industrial y de negocios; evaluación de negocios; servicios de asesoría para la administración de negocios; manejo de cuentas de clientes; investigación de mercados; estudios de mercado; información estadística de negocios; preparación de estado de cuentas; teneduría de libros y servicios de contabilidad; investigación de negocios; relaciones públicas; publicidad comercial y de negocios; publicación de textos publicitarios; emisión de folletos publicitarios, servicios de venta al detalle a través de medios móviles de telecomunicación; servicios de venta al detalle proveídos en línea, a través de redes u otros medios electrónicos utilizando información electrónica digitalizada; administración de base de datos computacionales, servicios asociados de promoción o publicidad de intereses bancarios, unión de créditos, y otros servicios regulados por instituciones financieras. de la clase 35; Registro 1243621 Marca ITAU Protege Publicidad, dirección de negocios; administración de negocios; funciones de oficina; asistencia en la administración comercial, industrial

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				y de negocios; evaluación de negocios; servicios de asesoría para la administración de negocios; manejo de cuentas de clientes; investigación de mercados; estudios de mercado; información estadística de negocios; preparación de estados de cuentas, teneduría de libros y servicios de contabilidad; investigación de negocios; relaciones públicas; publicidad comercial y de negocios; publicación de textos publicitarios; emisión de folletos publicitarios, servicios de venta al detalle a través de medios móviles de telecomunicación; servicios de venta al detalle proveídos en línea, a través de redes u otros medios electrónicos utilizando información electrónica digitalizada; administración de base de datos computacionales, servicios asociados de promoción o publicidad de intereses bancarios, unión de créditos, y otros servicios regulados por instituciones financieras. de la clase 35; Registro 1455758 Marca ITAÚ Protege Gestión financiera; análisis financiero; consultoría financiera; inversión de fondos; inversión de capital; investigaciones financieras; suministro de información financiera; suministro de información financiera a través de sitios web; servicios bancarios; servicios bancarios en línea; servicios financieros; servicios monetarios; gestión de fondos de inversión; análisis y gestión de crédito; servicios de asesoramiento, consultoría e información sobre planificación financiera; asesoramiento, consultoría e información en los ámbitos financiero y económico; servicios de asesoramiento, consultoría e información sobre banca de inversión; constitución y administración de fondos de inversión [servicios financieros]; gestión de riesgos financieros; operaciones de cambio; corretaje; servicios de financiación e inversión financiera; suscripción de seguros; operaciones financieras; operaciones monetarias; asuntos inmobiliarios. de la clase 36 y Registro 1445760 Marca ITAÚ Protege Gestión financiera; análisis financiero; consultoría financiera; inversión de fondos; inversión de capital; investigaciones financieras; suministro de información financiera; suministro de información financiera a través de sitios web; servicios bancarios; servicios bancarios en línea; servicios financieros; servicios monetarios; gestión de fondos de inversión; análisis y gestión de crédito; servicios de asesoramiento, consultoría e información sobre planificación financiera; asesoramiento, consultoría e información en los

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				ámbitos financiero y económico; servicios de asesoramiento, consultoría e información sobre banca de inversión; constitución y administración de fondos de inversión [servicios financieros]; gestión de riesgos financieros; operaciones de cambio; corretaje; servicios de financiación e inversión financiera; suscripción de seguros; operaciones financieras; operaciones monetarias; asuntos inmobiliarios. de la clase 36. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606732	CRISTOBAL PORZIO, en representación de BANCO ITAÚ CHILE	Denominativa	La verdadera inversión	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				En efecto, el signo pedido se estructura en base a la palabra inversión, que tal como señala la Rae es la Acción y efecto de invertir (Emplear, gastar, colocar un caudal). Se anteponen las palabras La verdadera, adjetivo que indica que algo es "Real y efectivo", es decir, el conjunto describe que los productos y servicios que pretende distinguir. Frase que debería estar disponible para su uso en el mercado. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los productos a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606739	CRISTOBAL PORZIO, en representación de BANCO ITAÚ CHILE	Denominativa	Itaú Personal Bank	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1133473 Marca ITAU Protege Servicios profesionales de contabilidad y auditoría. de la clase 35; Servicios de financieras, fondos mutuos, casas de cambio, oficina de

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				inversiones. Servicios de asesorías profesionales en asuntos financieros y bancarios. de la clase 36; , Registro 1151754 Marca ITAÚ PERSONAL BANK ITAÚ Protege Seguros; operaciones financieras; operaciones monetarias; negocios inmobiliarios. de la clase 36; , Registro 1224105 Marca ITAU Protege Servicios de seguros, negocios financieros, negocios monetarios, negocios inmobiliarios. de la clase 36; , Registro 1224106 Marca ITAU Protege Servicios de seguros, negocios financieros, negocios monetarios, negocios inmobiliarios. de la clase 36; , Registro 1235777 Marca ITAU Protege Tarjetas de crédito, tarjetas de débito, tarjetas magnéticas, tarjetas de pago, tarjetas de acceso, tarjetas de circuito integrado y tarjetas inteligentes, software de computadores, equipo para el tratamiento de la información y procesamiento de datos. de la clase 9; Registro 1235778 Marca ITAU Protege Tarjetas de crédito, tarjetas de débito, tarjetas magnéticas, tarjetas de pago, tarjetas de acceso, tarjetas de circuito integrado y tarjetas inteligentes, software de computadores, equipo para el tratamiento de la información y procesamiento de datos. de la clase 9; Registro 1243620 Marca ITAU Protege Publicidad, dirección de negocios; administración de negocios; funciones de oficina; asistencia en la administración comercial, industrial y de negocios; evaluación de negocios; servicios de asesoría para la administración de negocios; manejo de cuentas de clientes; investigación de mercados; estudios de mercado; información estadística de negocios; preparación de estado de cuentas; teneduría de libros y servicios de contabilidad; investigación de negocios; relaciones públicas; publicidad comercial y de negocios; publicación de textos publicitarios; emisión de folletos publicitarios, servicios de venta al detalle a través de medios móviles de telecomunicación; servicios de venta al detalle proveídos en línea, a través de redes u otros medios electrónicos utilizando información electrónica digitalizada; administración de base de datos computacionales, servicios asociados de promoción o publicidad de intereses bancarios, unión de créditos, y otros servicios regulados por instituciones financieras. de la clase 35; Registro 1243621 Marca ITAU Protege Publicidad, dirección de negocios; administración de negocios; funciones de oficina; asistencia en la administración comercial, industrial

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				y de negocios; evaluación de negocios; servicios de asesoría para la administración de negocios; manejo de cuentas de clientes; investigación de mercados; estudios de mercado; información estadística de negocios; preparación de estados de cuentas, teneduría de libros y servicios de contabilidad; investigación de negocios; relaciones públicas; publicidad comercial y de negocios; publicación de textos publicitarios; emisión de folletos publicitarios, servicios de venta al detalle a través de medios móviles de telecomunicación; servicios de venta al detalle proveídos en línea, a través de redes u otros medios electrónicos utilizando información electrónica digitalizada; administración de base de datos computacionales, servicios asociados de promoción o publicidad de intereses bancarios, unión de créditos, y otros servicios regulados por instituciones financieras. de la clase 35; Registro 1455758 Marca ITAÚ Protege Gestión financiera; análisis financiero; consultoría financiera; inversión de fondos; inversión de capital; investigaciones financieras; suministro de información financiera; suministro de información financiera a través de sitios web; servicios bancarios; servicios bancarios en línea; servicios financieros; servicios monetarios; gestión de fondos de inversión; análisis y gestión de crédito; servicios de asesoramiento, consultoría e información sobre planificación financiera; asesoramiento, consultoría e información en los ámbitos financiero y económico; servicios de asesoramiento, consultoría e información sobre banca de inversión; constitución y administración de fondos de inversión [servicios financieros]; gestión de riesgos financieros; operaciones de cambio; corretaje; servicios de financiación e inversión financiera; suscripción de seguros; operaciones financieras; operaciones monetarias; asuntos inmobiliarios. de la clase 36 y Registro 1445760 Marca ITAÚ Protege Gestión financiera; análisis financiero; consultoría financiera; inversión de fondos; inversión de capital; investigaciones financieras; suministro de información financiera; suministro de información financiera a través de sitios web; servicios bancarios; servicios bancarios en línea; servicios financieros; servicios monetarios; gestión de fondos de inversión; análisis y gestión de crédito; servicios de asesoramiento, consultoría e información sobre planificación financiera; asesoramiento, consultoría e información en los

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				ámbitos financiero y económico; servicios de asesoramiento, consultoría e información sobre banca de inversión; constitución y administración de fondos de inversión [servicios financieros]; gestión de riesgos financieros; operaciones de cambio; corretaje; servicios de financiación e inversión financiera; suscripción de seguros; operaciones financieras; operaciones monetarias; asuntos inmobiliarios. de la clase 36. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606740	CRISTOBAL PORZIO, en representación de BANCO ITAÚ CHILE	Mixta	Itaú Personal Bank	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1133473 Marca ITAU Protege Servicios profesionales de contabilidad y auditoría. de la clase 35; Servicios de financieras, fondos mutuos, casas de cambio, oficina de

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				inversiones. Servicios de asesorías profesionales en asuntos financieros y bancarios. de la clase 36; , Registro 1151754 Marca ITAÚ PERSONAL BANK ITAÚ Protege Seguros; operaciones financieras; operaciones monetarias; negocios inmobiliarios. de la clase 36; , Registro 1224105 Marca ITAU Protege Servicios de seguros, negocios financieros, negocios monetarios, negocios inmobiliarios. de la clase 36; , Registro 1224106 Marca ITAU Protege Servicios de seguros, negocios financieros, negocios monetarios, negocios inmobiliarios. de la clase 36; , Registro 1235777 Marca ITAU Protege Tarjetas de crédito, tarjetas de débito, tarjetas magnéticas, tarjetas de pago, tarjetas de acceso, tarjetas de circuito integrado y tarjetas inteligentes, software de computadores, equipo para el tratamiento de la información y procesamiento de datos. de la clase 9; Registro 1235778 Marca ITAU Protege Tarjetas de crédito, tarjetas de débito, tarjetas magnéticas, tarjetas de pago, tarjetas de acceso, tarjetas de circuito integrado y tarjetas inteligentes, software de computadores, equipo para el tratamiento de la información y procesamiento de datos. de la clase 9; Registro 1243620 Marca ITAU Protege Publicidad, dirección de negocios; administración de negocios; funciones de oficina; asistencia en la administración comercial, industrial y de negocios; evaluación de negocios; servicios de asesoría para la administración de negocios; manejo de cuentas de clientes; investigación de mercados; estudios de mercado; información estadística de negocios; preparación de estado de cuentas; teneduría de libros y servicios de contabilidad; investigación de negocios; relaciones públicas; publicidad comercial y de negocios; publicación de textos publicitarios; emisión de folletos publicitarios, servicios de venta al detalle a través de medios móviles de telecomunicación; servicios de venta al detalle proveídos en línea, a través de redes u otros medios electrónicos utilizando información electrónica digitalizada; administración de base de datos computacionales, servicios asociados de promoción o publicidad de intereses bancarios, unión de créditos, y otros servicios regulados por instituciones financieras. de la clase 35; Registro 1243621 Marca ITAU Protege Publicidad, dirección de negocios; administración de negocios; funciones de oficina; asistencia en la administración comercial, industrial

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				y de negocios; evaluación de negocios; servicios de asesoría para la administración de negocios; manejo de cuentas de clientes; investigación de mercados; estudios de mercado; información estadística de negocios; preparación de estados de cuentas, teneduría de libros y servicios de contabilidad; investigación de negocios; relaciones públicas; publicidad comercial y de negocios; publicación de textos publicitarios; emisión de folletos publicitarios, servicios de venta al detalle a través de medios móviles de telecomunicación; servicios de venta al detalle proveídos en línea, a través de redes u otros medios electrónicos utilizando información electrónica digitalizada; administración de base de datos computacionales, servicios asociados de promoción o publicidad de intereses bancarios, unión de créditos, y otros servicios regulados por instituciones financieras. de la clase 35; Registro 1455758 Marca ITAÚ Protege Gestión financiera; análisis financiero; consultoría financiera; inversión de fondos; inversión de capital; investigaciones financieras; suministro de información financiera; suministro de información financiera a través de sitios web; servicios bancarios; servicios bancarios en línea; servicios financieros; servicios monetarios; gestión de fondos de inversión; análisis y gestión de crédito; servicios de asesoramiento, consultoría e información sobre planificación financiera; asesoramiento, consultoría e información en los ámbitos financiero y económico; servicios de asesoramiento, consultoría e información sobre banca de inversión; constitución y administración de fondos de inversión [servicios financieros]; gestión de riesgos financieros; operaciones de cambio; corretaje; servicios de financiación e inversión financiera; suscripción de seguros; operaciones financieras; operaciones monetarias; asuntos inmobiliarios. de la clase 36 y Registro 1445760 Marca ITAÚ Protege Gestión financiera; análisis financiero; consultoría financiera; inversión de fondos; inversión de capital; investigaciones financieras; suministro de información financiera; suministro de información financiera a través de sitios web; servicios bancarios; servicios bancarios en línea; servicios financieros; servicios monetarios; gestión de fondos de inversión; análisis y gestión de crédito; servicios de asesoramiento, consultoría e información sobre planificación financiera; asesoramiento, consultoría e información en los

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				ámbitos financiero y económico; servicios de asesoramiento, consultoría e información sobre banca de inversión; constitución y administración de fondos de inversión [servicios financieros]; gestión de riesgos financieros; operaciones de cambio; corretaje; servicios de financiación e inversión financiera; suscripción de seguros; operaciones financieras; operaciones monetarias; asuntos inmobiliarios. de la clase 36. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606753	CRISTOBAL PORZIO, en representación de BANCO ITAÚ CHILE	Mixta	Itaú Personal Bank	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1133473 Marca ITAU Protege Servicios profesionales de contabilidad y auditoría. de la clase 35; Servicios de financieras, fondos mutuos, casas de cambio, oficina de

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				inversiones. Servicios de asesorías profesionales en asuntos financieros y bancarios. de la clase 36; , Registro 1151754 Marca ITAÚ PERSONAL BANK ITAÚ Protege Seguros; operaciones financieras; operaciones monetarias; negocios inmobiliarios. de la clase 36; , Registro 1224105 Marca ITAU Protege Servicios de seguros, negocios financieros, negocios monetarios, negocios inmobiliarios. de la clase 36; , Registro 1224106 Marca ITAU Protege Servicios de seguros, negocios financieros, negocios monetarios, negocios inmobiliarios. de la clase 36; , Registro 1235777 Marca ITAU Protege Tarjetas de crédito, tarjetas de débito, tarjetas magnéticas, tarjetas de pago, tarjetas de acceso, tarjetas de circuito integrado y tarjetas inteligentes, software de computadores, equipo para el tratamiento de la información y procesamiento de datos. de la clase 9; Registro 1235778 Marca ITAU Protege Tarjetas de crédito, tarjetas de débito, tarjetas magnéticas, tarjetas de pago, tarjetas de acceso, tarjetas de circuito integrado y tarjetas inteligentes, software de computadores, equipo para el tratamiento de la información y procesamiento de datos. de la clase 9; Registro 1243620 Marca ITAU Protege Publicidad, dirección de negocios; administración de negocios; funciones de oficina; asistencia en la administración comercial, industrial y de negocios; evaluación de negocios; servicios de asesoría para la administración de negocios; manejo de cuentas de clientes; investigación de mercados; estudios de mercado; información estadística de negocios; preparación de estado de cuentas; teneduría de libros y servicios de contabilidad; investigación de negocios; relaciones públicas; publicidad comercial y de negocios; publicación de textos publicitarios; emisión de folletos publicitarios, servicios de venta al detalle a través de medios móviles de telecomunicación; servicios de venta al detalle proveídos en línea, a través de redes u otros medios electrónicos utilizando información electrónica digitalizada; administración de base de datos computacionales, servicios asociados de promoción o publicidad de intereses bancarios, unión de créditos, y otros servicios regulados por instituciones financieras. de la clase 35; Registro 1243621 Marca ITAU Protege Publicidad, dirección de negocios; administración de negocios; funciones de oficina; asistencia en la administración comercial, industrial

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				y de negocios; evaluación de negocios; servicios de asesoría para la administración de negocios; manejo de cuentas de clientes; investigación de mercados; estudios de mercado; información estadística de negocios; preparación de estados de cuentas, teneduría de libros y servicios de contabilidad; investigación de negocios; relaciones públicas; publicidad comercial y de negocios; publicación de textos publicitarios; emisión de folletos publicitarios, servicios de venta al detalle a través de medios móviles de telecomunicación; servicios de venta al detalle proveídos en línea, a través de redes u otros medios electrónicos utilizando información electrónica digitalizada; administración de base de datos computacionales, servicios asociados de promoción o publicidad de intereses bancarios, unión de créditos, y otros servicios regulados por instituciones financieras. de la clase 35; Registro 1455758 Marca ITAÚ Protege Gestión financiera; análisis financiero; consultoría financiera; inversión de fondos; inversión de capital; investigaciones financieras; suministro de información financiera; suministro de información financiera a través de sitios web; servicios bancarios; servicios bancarios en línea; servicios financieros; servicios monetarios; gestión de fondos de inversión; análisis y gestión de crédito; servicios de asesoramiento, consultoría e información sobre planificación financiera; asesoramiento, consultoría e información en los ámbitos financiero y económico; servicios de asesoramiento, consultoría e información sobre banca de inversión; constitución y administración de fondos de inversión [servicios financieros]; gestión de riesgos financieros; operaciones de cambio; corretaje; servicios de financiación e inversión financiera; suscripción de seguros; operaciones financieras; operaciones monetarias; asuntos inmobiliarios. de la clase 36 y Registro 1445760 Marca ITAÚ Protege Gestión financiera; análisis financiero; consultoría financiera; inversión de fondos; inversión de capital; investigaciones financieras; suministro de información financiera; suministro de información financiera a través de sitios web; servicios bancarios; servicios bancarios en línea; servicios financieros; servicios monetarios; gestión de fondos de inversión; análisis y gestión de crédito; servicios de asesoramiento, consultoría e información sobre planificación financiera; asesoramiento, consultoría e información en los

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				ámbitos financiero y económico; servicios de asesoramiento, consultoría e información sobre banca de inversión; constitución y administración de fondos de inversión [servicios financieros]; gestión de riesgos financieros; operaciones de cambio; corretaje; servicios de financiación e inversión financiera; suscripción de seguros; operaciones financieras; operaciones monetarias; asuntos inmobiliarios. de la clase 36. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606764	CRISTOBAL PORZIO, en representación de BANCO ITAÚ CHILE	Denominativa	Itaú Personal Bank. Invierte en lo que más importa. Invierte en ti	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 958609 Marca INVIERTE EN TI Protege servicios bancarios; servicios de fondos de inversión de la clase 36 y Registro 958610 Marca INVIERTE EN TI Protege servicios

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				bancarios; servicios de fondos de inversión de la clase 36; Registro 1133473 Marca ITAU Protege Servicios profesionales de contabilidad y auditoría. de la clase 35; Servicios de financieras, fondos mutuos, casas de cambio, oficina de inversiones. Servicios de asesorías profesionales en asuntos financieros y bancarios. de la clase 36; , Registro 1151754 Marca ITAU PERSONAL BANK ITAU Protege Seguros; operaciones financieras; operaciones monetarias; negocios inmobiliarios. de la clase 36; , Registro 1224105 Marca ITAU Protege Servicios de seguros, negocios financieros, negocios monetarios, negocios inmobiliarios. de la clase 36; , Registro 1224106 Marca ITAU Protege Servicios de seguros, negocios financieros, negocios monetarios, negocios inmobiliarios. de la clase 36; , Registro 1235777 Marca ITAU Protege Tarjetas de crédito, tarjetas de débito, tarjetas magnéticas, tarjetas de pago, tarjetas de acceso, tarjetas de circuito integrado y tarjetas inteligentes, software de computadores, equipo para el tratamiento de la información y procesamiento de datos. de la clase 9; Registro 1235778 Marca ITAU Protege Tarjetas de crédito, tarjetas de débito, tarjetas magnéticas, tarjetas de pago, tarjetas de acceso, tarjetas de circuito integrado y tarjetas inteligentes, software de computadores, equipo para el tratamiento de la información y procesamiento de datos. de la clase 9; Registro 1243620 Marca ITAU Protege Publicidad, dirección de negocios; administración de negocios; funciones de oficina; asistencia en la administración comercial, industrial y de negocios; evaluación de negocios; servicios de asesoría para la administración de negocios; manejo de cuentas de clientes; investigación de mercados; estudios de mercado; información estadística de negocios; preparación de estado de cuentas; teneduría de libros y servicios de contabilidad; investigación de negocios; relaciones públicas; publicidad comercial y de negocios; publicación de textos publicitarios; emisión de folletos publicitarios, servicios de venta al detalle a través de medios móviles de telecomunicación; servicios de venta al detalle proveídos en línea, a través de redes u otros medios electrónicos utilizando información electrónica digitalizada; administración de base de datos computacionales, servicios asociados de promoción o publicidad de intereses bancarios, unión de créditos, y otros servicios regulados por

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				instituciones financieras. de la clase 35; Registro 1243621 Marca ITAU Protege Publicidad, dirección de negocios; administración de negocios; funciones de oficina; asistencia en la administración comercial, industrial y de negocios; evaluación de negocios; servicios de asesoría para la administración de negocios; manejo de cuentas de clientes; investigación de mercados; estudios de mercado; información estadística de negocios; preparación de estados de cuentas, teneduría de libros y servicios de contabilidad; investigación de negocios; relaciones públicas; publicidad comercial y de negocios; publicación de textos publicitarios; emisión de folletos publicitarios, servicios de venta al detalle a través de medios móviles de telecomunicación; servicios de venta al detalle proveídos en línea, a través de redes u otros medios electrónicos utilizando información electrónica digitalizada; administración de base de datos computacionales, servicios asociados de promoción o publicidad de intereses bancarios, unión de créditos, y otros servicios regulados por instituciones financieras. de la clase 35; Registro 1455758 Marca ITAU Protege Gestión financiera; análisis financiero; consultoría financiera; inversión de fondos; inversión de capital; investigaciones financieras; suministro de información financiera; suministro de información financiera a través de sitios web; servicios bancarios; servicios bancarios en línea; servicios financieros; servicios monetarios; gestión de fondos de inversión; análisis y gestión de crédito; servicios de asesoramiento, consultoría e información sobre planificación financiera; asesoramiento, consultoría e información en los ámbitos financiero y económico; servicios de asesoramiento, consultoría e información sobre banca de inversión; constitución y administración de fondos de inversión [servicios financieros]; gestión de riesgos financieros; operaciones de cambio; corretaje; servicios de financiación e inversión financiera; suscripción de seguros; operaciones financieras; operaciones monetarias; asuntos inmobiliarios. de la clase 36 y Registro 1445760 Marca ITAU Protege Gestión financiera; análisis financiero; consultoría financiera; inversión de fondos; inversión de capital; investigaciones financieras; suministro de información financiera; suministro de información financiera a través de sitios web; servicios bancarios; servicios bancarios en línea; servicios financieros; servicios

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				monetarios; gestión de fondos de inversión; análisis y gestión de crédito; servicios de asesoramiento, consultoría e información sobre planificación financiera; asesoramiento, consultoría e información en los ámbitos financiero y económico; servicios de asesoramiento, consultoría e información sobre banca de inversión; constitución y administración de fondos de inversión [servicios financieros]; gestión de riesgos financieros; operaciones de cambio; corretaje; servicios de financiación e inversión financiera; suscripción de seguros; operaciones financieras; operaciones monetarias; asuntos inmobiliarios. de la clase 36. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606843	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cervecería Piedra SpA	Mixta	PIEDRA CRAFT BEER	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1179178 Marca cerveza artesanal piedra negra Protege Cerveza artesanal. de la clase 32 y Registro 1417653 Marca La Piedra Protege Bebidas de café; bebidas

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de café con leche; bebidas de café, preparadas; bebidas heladas a base de café. de la clase 30; Bebidas energéticas con cafeína; bebidas energéticas que contienen cafeína. de la clase 32. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606940	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA , en representación de Wireless Energy Chile Ltda	Denominativa	SUNSAVE	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1463661.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				SUNSAFE. Aparatos fotovoltaicos para transformar la radiación solar en energía eléctrica, clase 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606947	Ernesto Exequiel Cortez Ulbrich	Denominativa	ZUM	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1447930. ZOOM. Aguas [bebidas]; aguas gaseosas; bebidas de frutas sin alcohol; bebidas

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				energéticas; bebidas enriquecidas con proteínas para deportistas; bebidas isotónicas; bebidas sin alcohol; polvos para elaborar bebidas gaseosas; polvos para preparar refrescos; preparaciones para elaborar bebidas sin alcohol, clase 32. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606957	CMMARC SA ., en representación de COMUNICACIONES MIA LTDA	Mixta	OK MUSIC	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1218006, marca OK HAPPYMUSIC; que distingue Comunicación de datos por correo electrónico; comunicación por fax; comunicación vía redes de fibra óptica;

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				comunicaciones radiofónicas; comunicaciones telefónicas; comunicaciones telegráficas; comunicaciones vía redes de fibra óptica; comunicaciones vía redes de telecomunicación multinacional; comunicaciones vía terminales informáticas análogas y digitales; comunicaciones vía terminales informáticas por transmisión digital o satelital; comunicaciones vía transmisiones de radio, telégrafo, teléfono y televisión; difusión de programación de audio y video a través de la Internet; difusión de programas de radio; difusión de programas de radio y televisión; difusión de programas de televisión; difusión de programas de televisión contratados por suscripción; difusión de programas de televisión por cable; emisión de programa de televisión vía cable; emisión satelital de televisión, de la clase 38; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606976	José Tomás Jesús Leyton Amaya, en representación de Cristian Alejandro Salazar Barriga	Mixta	The Mind ful Co	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1411831, marca THE MINDFUL LAB, que distingue Organización de talleres profesionales y cursos de capacitación, de la clase 41;

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607007	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Great Sound Producción	Mixta	Great Sound Producción	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse." El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "GREAT SOUND

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				PRODUCCIÓN”, en circunstancias que los términos “Great Sound” pueden traducirse al español como “Gran Sonido” y “Producción” se define como “Acción de producir”, es decir, Facilitar los recursos económicos y materiales necesarios para la realización de una película, un programa de televisión u otra cosa semejante y dirigir su presupuesto, de modo que la denominación solicitada describe las características y cualidades de los servicios solicitados, los cuales consistirán en producciones de eventos caracterizados por gozar de un sonido de alta calidad. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607015	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Inversiones y Asesorías Muñoz y compañía Limitada	Denominativa	Penalistas Sur	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1355845, marca JURÍDICA DEL SUR, que distingue Asesoramiento jurídico; Servicios de abogados; Mediación (servicios jurídicos), de la clase 45; Solicitud N°1603622,

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				marca DEFENSA JURIDICA SUR, que distingue mediación (servicios jurídicos);ejecución testamentaria [servicios jurídicos];consultoría y servicios jurídicos relacionados con leyes, reglamentos y disposiciones sobre privacidad y seguridad;leasing [alquiler] de derechos de reproducción de fotografías y transparencias a terceros [servicios jurídicos];mediación [servicios jurídicos];mediación en cuanto servicios jurídicos;preparación de reglamentos en cuanto servicios jurídicos;prestación de asesoramiento y consejo en materia de tramitación de solicitudes de visado e inmigración [servicios jurídicos];registro de documentos en registros públicos oficiales [servicios jurídicos];registro de nombres de dominio [servicios jurídicos];registro de nombres de dominio en redes informáticas mundiales para la identificación de usuarios [servicios jurídicos];registro de nombres de dominio en redes informáticas mundiales para la identificación de usuarios servicios jurídicos;registro de nombres de dominio para la identificación de usuarios en redes informáticas mundiales [servicios jurídicos];registro de nombres de dominio para la identificación de usuarios en una red informática global (servicios jurídicos);servicios de agencias de inmigración [servicios jurídicos];servicios de agentes judiciales [servicios jurídicos];servicios de agentes judiciales en cuanto servicios jurídicos;servicios de concesión de licencias sobre música [servicios jurídicos];servicios de concesión de licencias sobre obras musicales [servicios jurídicos];servicios de consultoría en materia de tramitación de solicitudes de visado y de inmigración [servicios jurídicos];servicios de consultoría en relacionados con la cumplimentación de solicitudes de visado e inmigración [servicios jurídicos];servicios de mediación [servicios jurídicos];servicios de mediación en cuanto servicios jurídicos;servicios de oficial de justicia [servicios jurídicos];servicios de transferencia de propiedad [servicios jurídicos];servicios jurídicos;servicios jurídicos en el ámbito de la inmigración;servicios jurídicos pro bono;servicios jurídicos relacionados con licencias;servicios jurídicos relacionados con los testamentos;servicios jurídicos relativos a testamentos;suministro de información relativa a servicios jurídicos;suministro de información sobre

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				servicios jurídicos mediante sitios web;supervisión de marcas comerciales [servicios jurídicos], de la clase 45; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607018	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercializadora Los Andes SpA	Mixta	Comercializadora Los Andes	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al registro N°1137027, marca PORTAL LOS ANDES, que distingue Servicios de difusión de material publicitario de productos de las clases 1 a 34; servicios de propaganda o publicidad

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				radiada, televisada y por cualquier otro medio; servicios de mercadeo (marketing), incluyendo servicios de estrategias de promoción, distribución y precio de productos de las clases 1 a 34, y estrategias de fidelización de clientes; servicios de estrategias de marketing, de relaciones, incluyendo estrategias para obtener y/o mantener la lealtad de los clientes con empresas de terceros, incluyendo estrategias de identificación y conocimiento de clientes, estrategias de retención, gestión de servicios con valor agregado, tales como recompensas y premios, accesos a información, obtención de descuentos y beneficios; servicios de agencia de información comercial y servicios de agencias de publicidad; servicios de promoción al público mediante declaraciones o anuncios en relación con todo tipo de productos o de servicios, por todos los medios de comunicación especialmente lo que dice relación a comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y redes de bases de datos; organización de eventos y ferias con fines comerciales o de publicidad; servicios de decoración de escaparates y demostración de productos; servicios de distribución de prospectos y muestras, directamente o por correo; servicios de promoción de bienes y servicios a través de la entrega de información a los consumidores y usuarios de tarjetas de beneficios asociadas a programas de acumulación de puntos, bonos y formas de cuantificar o valorizar el uso de estas tarjetas y/o descuentos promocionales; servicios de obtención de descuentos en beneficio de usuarios, en la compra de bienes y servicios a comerciantes; servicios de obtención de beneficios y descuentos a clientes de empresas comerciales, en la compra de bienes y servicios a terceros; servicios de importación, exportación y representación comercial de productos y artículos de las clases 1 a 34; servicio de venta al detalle y al por mayor de todo tipo de productos y artículos de las clases 1 a 34, con exclusión de productos de las clases 4 y 34; servicios de venta por catálogos de productos y artículos de las clases 1 a 34, con exclusión de productos de las clases 4 y 34; servicios de reagrupamiento de mercaderías de diversa procedencia (excepto su transporte) en un solo ámbito para la libre elección y adquisición por parte del consumidor; servicios de venta por internet, correo o por medio de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y redes de bases de datos de productos y artículos de las clases 1 a 34; servicios de asesoría en gestión y explotación de negocios comerciales; servicios de asesoría y administración en funciones comerciales; trabajos de oficina; servicios de contabilidad; servicios de asesoría y auditoría contables, tributarias y laborales; sondeos de opinión; servicios de compilación, transcripción, composición y sistematización de datos en un computador central; servicios de explotación de datos matemáticos y/o estadísticos, de la clase 35; Registro N°1196737, marca ANDES, que distingue Importación, exportación y representación de los artículos comprendidos en las clases 1, 2, 3, 13, 14, 16, 18, 20, 21, 24, 25, 29, 30 y 31, excepto semillas, de la clase 35; Registro N°1317029, marca THE ANDES BRANDS, que distingue Servicios de comercialización (venta al por mayor y al detalle), de productos de vestuario, calzado, sombrerería, artículos de protección, de montañismo y campamento; servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria o de ventas; servicios de distribución de folletos y muestras; servicios de publicidad de productos de vestuario, calzado, sombrerería, artículos de protección, de montañismo y campamento; servicios de publicidad de actividades deportivas o al aire libre; organización de exposiciones y eventos con fines comerciales y/o publicitarios, de la clase 35; Registro N°1301494, marca ANDES, que distingue Procesadores de datos y textos; programas de sistema operativo; programas informáticos [software descargable]; programas informáticos para cifrado; software [programas grabados]; software de conversión de datos; software informático para conservación y operación de sistemas informáticos; software informático para entrega inalámbrica de contenidos, de la clase 9; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607019	Constanza Loreto Damianovic Rocuant, en representación de Michael Jean Cáceres Tiznado	Denominativa	SURIA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1375288, marca ZURIA, que distingue Importación y exportación de productos e insumos para la industria eléctrica; Importación de equipos tecnológicos utilizados en

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				industria eléctrica aplicados a energías renovables; Compra y venta al por mayor y al detalle de máquinas, equipos, productos, repuestos e insumos para la industria eléctrica; Elaboración de análisis de costes; Consultoría comercial para la gestión industrial incluyendo análisis de costes y rendimiento; Servicios de asistencia y consultoría en gestión de negocios de empresas del sector energético; Servicios de información y asesoramiento sobre tarifas; Servicios de gestión de proyectos comerciales en el marco de proyectos de construcción, de la clase 35; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607023	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de IMPORTADORA Y COMERCIAL NVL LTDA.	Mixta	CLARK AIR CONDITIONING	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°978356, marca CLARK, que distingue aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor,

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				coccion, refrigeracion, secado, ventilacion y distribucion de agua, asi como instalaciones sanitarias, de la clase 11; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607024	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de IMPORTADORA Y COMERCIAL NVL LTDA.	Mixta	CLARK AIR CONDITIONING	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°978356, marca CLARK, que distingue aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor,

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				coccion, refrigeracion, secado, ventilacion y distribucion de agua, asi como instalaciones sanitarias, de la clase 11; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607027	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de IMPORTADORA Y COMERCIAL NVL LTDA.	Mixta	CLARK - NVL	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°978356, marca CLARK, que distingue aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor,

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				coccion, refrigeracion, secado, ventilacion y distribucion de agua, asi como instalaciones sanitarias, de la clase 11; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607028	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de IMPORTADORA Y COMERCIAL NVL LTDA.	Mixta	CLARK PL PROFESSIONAL LINE	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°978356, marca CLARK, que distingue aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor,

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				coccion, refrigeracion, secado, ventilacion y distribucion de agua, asi como instalaciones sanitarias, de la clase 11; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607035	ARMATE ABOGADOS LIMITADA, en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA SALE TODO SpA	Mixta	SALE TODO M&J	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1077348. MJ. Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, clase 25. Registro

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				N° 1287634. MJ. Jamones, embutidos y quesos; carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; gelatinas de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas, jaleas, confituras, compotas, huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles, gelatinas de frutas, aceitunas cocidas, aceitunas en conserva, aceitunas preparadas, aceitunas procesadas, aceitunas procesadas enlatadas, aceitunas rellenas de pimienta morrón, encurtidos, ajos en conserva, pescado, pescado cocido y desecado, pescado congelado, pescado en conserva, pescado en escabeche; almejas que no estén vivas, atún (en conserva), mejillones que no estén vivos; anchoas, calamares (preparados), ensaladas preparadas, frutas escarchadas, mermeladas, membrillos procesados, setas preparadas, setas en conserva, champiñones en conserva, espárragos procesados, pimientos preparados, pimientos procesados, tomates enlatados, tomates procesados, tomates pelados, jugo de tomate para uso culinario, mariscos enlatados, marisco congelado, marisco procesado, clase 29. Solicitud N° 1589442. MJ. Pasta de dientes; Toallitas impregnadas con limpiadores cutáneos; tiras blanqueadoras; jabón; Preparaciones para abrillantar [pulido]; jabón de afeitar; champús para animales de compañía [preparados no medicinales para el aseo]; champús; Potpourris [fragancias]; perfumes; perfumería; enjuagues bucales no medicinales para animales de compañía; enjuagues bucales no médicos; Preparados para lavandería; acondicionador de tejidos para lavandería; incienso; Jabón de manos; Preparados abrasivos; Fragancias para automóviles; Detergentes lavavajillas; detergentes para lavavajillas; Desodorantes para personas o animales; Cosméticos; preparados cosméticos para el cuidado de la piel; Leche limpiadora para el aseo; Preparados de limpieza para automóviles; Preparados de limpieza; Cera abrillantadora para coches y bicicletas; Tiras para refrescar el aliento; sprays refrescantes del aliento; preparados refrescantes del aliento para la higiene personal; Toallitas para bebés impregnadas de preparados de limpieza; aromáticas [aceites esenciales]; Preparados aromatizantes, clase 3; máquinas para fabricar cremalleras; Máquinas para trabajar la madera; cierrapuertas eléctricos; turbinas eólicas; Lavadoras; aparato de lavado; Máquinas

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				expendedoras; Válvulas [partes de máquinas]; aspiradoras; herramientas [partes de máquinas]; máquinas para fabricar té; Depósitos para aspiradoras; Robots barredores; Boquillas de aspiración para aspiradoras; Mopas de vapor; Fregadora de suelos; máquinas de vapor; aparatos de control de la electricidad estática; máquinas de hilar; Limpiabotas eléctricos; máquinas de coser; Destornilladores eléctricos; sierras [máquinas]; máquinas para hacer salchichas; máquinas recogedoras de sal; Trajes exoesqueleto robóticos, con fines no médicos; Enjuagadoras; Encordadoras de raquetas; bombas [máquinas]; máquinas de impresión; ruedas de alfarero; cilindros neumáticos [partes de máquinas]; gatos neumáticos; máquinas peladoras; máquinas de fabricación de papel; máquinas para hacer sujetapapeles; Máquinas de pintura; máquinas de envasado; máquinas ópticas de trabajo en frío; Mezcladoras; Mezcladoras [máquinas]; Molinos [máquinas]; ordeñadoras; máquinas para trabajar el metal; Alimentadores mecanizados de ganado; Fundas de escobillas principales para aspiradoras; Máquinas para la industria electrónica; máquinas para fabricar oxígeno y nitrógeno; máquinas para la industria de baterías; Máquinas y aparatos de limpieza, eléctricos.; máquinas para fabricar bombillas; Máquinas para trabajar el cuero; Etiquetadoras [máquinas]; amasadoras; máquinas de cocina, eléctricas; extractores de zumo, eléctricos; máquinas de planchar; Robots industriales; máquinas de impresión industrial por chorro de tinta; Incubadoras para huevos; dispositivos de encendido para motores de combustión interna; Herramientas manuales que no sean de mano; Taladro eléctrico manual; Máquinas cortapelo para animales; Máquinas para trabajar el vidrio; instalaciones separadoras de gas; Máquinas de fundición; procesadores de alimentos, eléctricos; máquinas electromecánicas para la preparación de alimentos; Filtros para limpiar el aire de refrigeración, para motores; Máquinas filtradoras; equipos de fabricación de fertilizantes; extractores para minas; excavadoras; Máquinas de grabado; motores no destinados a vehículos terrestres; maquinaria para la fabricación de esmalte; Estampadoras; ascensores [elevators]; Aparato elevador; Máquinas de galvanoplastia; Máquinas electromecánicas para la industria química; máquinas para la

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				fabricación de hilos y cables eléctricos; aparato de soldadura eléctrica; martillos eléctricos; dinamos; máquinas de teñir; Filtros de caja de polvo para aspiradoras; máquinas de limpieza en seco; Tambores [partes de máquinas]; Plataformas de perforación, flotantes o no flotantes; abrepuertas eléctricos; Desintegradores; Lavavajillas; lavavajillas domésticos; equipo de producción de pañales; Cilindro para motor de automóvil; Cortadoras [máquinas]; Dispositivos de tracción de cortinas, de accionamiento eléctrico; máquinas trituradoras; Barredoras sin cable, eléctricas; Máquinas para fabricar cuerdas; máquinas de aire comprimido; Molinillos de café, excepto los manuales; aparatos de limpieza a vapor para uso doméstico; máquinas para fabricar cigarrillos; abrelatas, eléctrico; Cepillos para aspiradoras; máquinas briquetadoras; máquina para cortar pan; licuadoras, eléctricas, para uso doméstico; máquinas de montaje de bicicletas; Máquinas electromecánicas para la preparación de bebidas; Cintas para máquinas; Rodamientos [partes de máquinas]; Ejes para máquinas; Bomba de agua para automóviles; aceite para automóviles Bomba; Sistema de reciclaje de gases residuales del motor del automóvil; bujía motor automóvil; silenciadores de escape para motores; pistones de motor; silenciadores en cuanto partes de sistemas de escape de vehículos; silenciador de motor de automóvil; silenciadores para motores de automóviles; bobinas de encendido [partes de motores];manivelas [partes de máquinas]; bombas de agua para automóviles; radiadores de enfriamiento para motores;taponess de radiador de refrigeración de motores; radiadores de refrigeración de motores; tapones de radiador para circuitos de refrigeración de motores; embrague de ventilador para motores de automóviles; ventiladores para motores; Bloque motor de automóvil; máquinas de succión de aire; Filtros de aire para motores de automóviles; Maquinaria agrícola; Aerocondensadores; Bombas de aireación para acuarios; Impresoras 3D; barredoras de cepillo [máquinas]; aspiradoras manuales para eliminar ácaros; Batidora eléctrica doméstica; molinos de uso doméstico que no sean manuales; batidoras, eléctricas, para uso doméstico; Máquina de cocción, clase 7; Pinzas; cuchillos, tenedores y cucharas de mesa de plástico; Cubiertos de mesa [cuchillos, tenedores y cucharas]; jeringas para

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				pulverizar insecticidas; palas; Destornilladores, no eléctricos; Tijeras; Hojas de afeitar; neceseres de afeitar; cuchillas de afeitar; Anillos para puñetazos [nudilleras]; Tenazas; puntillas; abridores de ostras; Cortapelos de nariz, eléctrico; cortaúñas, eléctrico o no eléctrico; estiradores de banda metálica [herramientas manuales]; picadoras de carne [herramientas manuales]; aparatos de depilación láser, que no sean de uso médico; cuchillos; cuchillos de cocina; cuchillos de hobby [escalpelos]; Arpones; bombas manuales; Mangos para herramientas manuales; Herramientas manuales; planchas de pelo, eléctricas; cortapelos para uso personal, eléctricos y no eléctricos; cortapelos para bebés; cortadoras de pelo para animales [instrumentos manuales]; buriles [herramientas de mano]; Herramientas manuales de jardinería; descorazonadoras de fruta; planchas; aparatos eléctricos de peinado; planchas eléctricas; cortabarbas eléctricos; esmeriladoras eléctricas de uñas para animales; aparatos de depilación, eléctricos y no eléctricos; Barrenadores; brocas [herramientas manuales]; destornilladores para herramientas manuales; Cortabarbas; bombas de aire manuales; Implementos agrícolas manuales; Instrumentos abrasivos [instrumentos manuales]; utensilios manuales para rizar el cabello; tenacillas rizadoras; Cortapelos de nariz, manuales, clase 8; conmutadores inalámbricos; controlador LAN inalámbrico; auriculares inalámbricos para smartphones; Cargador inalámbrico; Amplificador de señal WIFI; Aparatos e instrumentos de pesaje; Cámara WEB; Monitores de video portátiles; Computadoras portátiles; Rastreadores de actividad física ponibles; funda impermeable para videocámaras; sensor de encharcamiento y fugas; Bolígrafo de análisis de TDS de la calidad del agua; Alarmas de intrusión de agua; interruptores de pared; obleas para circuitos integrados; viseras para cascos; Cascos de realidad virtual; visores, fotográficos; videoteléfonos; pantallas de video; grabadoras de video; Proyector de video; Memorias USB; Cargador USB; tableros; Cables USB para teléfonos móviles; Cables USB; aparato respiratorio subacuático; TV audio; trípodes para cámaras; transmisores [telecomunicación]; Máquina de traducción; sensores con pantalla táctil; sensores táctiles; pantallas táctiles; instrumentos de medición de herramientas; medidores de presión de neumáticos; aparato registrador

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de tiempo; relojes de fichar [dispositivos de registro de tiempo]; instalaciones antirrobo, eléctricas; Sensores de temperatura; indicadores de temperatura; pantallas de televisión; aparato de televisión; telescopios; robots de telepresencia; cables telefónicos; aparatos telefónicos; telémetros; Robots didácticos; aparato de enseñanza; grabadoras; bolígrafos parlantes; tabletas; interruptores, eléctricos; gafas de natación; máscaras de natación; aparatos e instrumentos topográficos; Gafas de sol; dispositivos eléctricos de narración de historias; soportes para aparatos fotográficos; soportes adaptados para portátiles; Silbatos deportivos; aparato de control de velocidad para vehículos; Pantalla antideslumbrante especial para televisión de proyección láser; aparato transmisor de sonido; aparato de grabación de sonido; alarmas sonoras; tomas de corriente, clavijas y otros contactos [conexiones eléctricas].; cascos de snowboard; esnórquel; Detectores de humo; Smartwatches (aparatos de tratamiento de datos); Smartphones con forma de reloj; Smartphones en forma de pulseras; fundas para smartphones; accesorios para smartphones; interruptores inteligentes; anillos inteligentes [tratamiento de datos]; teléfonos inteligentes; cerraduras inteligentes; gafas inteligentes (tratamiento de datos); tarjetas inteligentes [tarjetas de circuitos integrados]; Banda inteligente; fundas para ordenadores portátiles; antiparras de esquí; gafas de esquí; Simuladores de dirección y control de vehículos; Tarjetas SIM; linternas de señalización; Descodificadores; sensores para determinar la temperatura; sensores; semiconductores; Palos selfie [monopiés de mano]; palos selfie para teléfonos móviles; lentes selfie; fichas de seguridad [dispositivos de cifrado]; robots de vigilancia de seguridad; escáneres [equipos informáticos]; básculas con analizadores de masa corporal; reglas [instrumentos de medida]; routers; Aparato de proyección; aparato de control remoto; receptores (audio y vídeo); registradores retrovisores; Cámaras de visión trasera para vehículos; lectores [equipos informáticos]; radios; aparatos de radio; Máscaras protectoras; cascos protectores; Láminas de protección adaptadas a los smartphones; películas protectoras adaptadas para pantallas de ordenador; película protectora para pantalla de teléfono móvil; fundas protectoras para teléfonos móviles y smartphones; ropa

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de protección para motociclistas destinada a protegerles contra accidentes o lesiones; Dispositivos de protección contra accidentes de uso personal; proyectores; pantallas de proyección para películas de cine; pantallas de proyección ; sondas con fines científicos; impresoras para ordenadores; aparato de medición de la presión; empalmes para transmisión de líneas eléctricas; Adaptadores de corriente; ralentizadores portátiles por control remoto; banco de energía; reproductores multimedia portátiles; calculadoras de bolsillo; fotocopadoras (fotográficas, electrostáticas, térmicas); Impresoras fotográficas; asistentes personales digitales [PDA]; bolígrafos con punta conductora para dispositivos con pantalla táctil; mirillas [lentes de aumento] para puertas; podómetros; piezas para teléfonos móviles y smartphones; sensores de aparcamiento para vehículos; cámara panorámica basculante; Detector de calidad del aire exterior; Fibras ópticas [filamentos conductores de luz].; discos ópticos; Aparatos e instrumentos ópticos; ordenadores portátiles; pinzas nasales para natación; auriculares con cancelación de ruido; descodificadores de red; Enrutadores de red; instrumentos de navegación; pasarelas para el internet de las cosas [iot]; pasarelas inteligentes para el análisis de datos en tiempo real; proyectores multimedia; alfombrillas de ratón; Ratón [periférico de ordenador]; Sensores de movimiento; sensores de reconocimiento de movimiento; monopiés utilizados para tomar fotografías colocando un smartphone o una cámara más allá del alcance normal del brazo; monitores [programas informáticos]; monitores [hardware informático]; teléfonos móviles; aplicaciones informáticas para teléfonos móviles, descargables; microscopios; microprocesadores; micrófonos; mecanismos para aparatos que funcionan con monedas; aparatos de medición, eléctricos; aparato de medida; láseres para tomar medida; lupas [óptica]; materiales y dispositivos magnéticos; tarjetas de crédito con codificación magnética; soportes de datos magnéticos; altavoces; Cerraduras, eléctricas; Pararrayos; diodos emisores de luz [LED]; Sensores de luz; Pantallas LED; robots humanoides con funciones de comunicación y aprendizaje para asistir y entretener a personas; proyectores láser; Televisor de proyección láser; Televisión de proyección láser; fundas para portátiles;

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				ordenadores laptop; robots de laboratorio; cajas de derivación [electricidad]; tocadiscos, Interfonos; aparato de intercomunicación; Terminales interactivos con pantalla táctil; retrovisor inteligente; tarjetas de circuito integrado [tarjetas inteligentes]; impresoras de inyección de tinta; Cartuchos de tinta, sin rellenar, para impresoras y fotocopiadoras; Sensores infrarrojos; detectores infrarrojos; inductores [electricidad]; tarjetas de identidad, magnéticas; Higrómetrografo; higrómetros; sensores de humedad; Robots humanoides con inteligencia artificial; hologramas; soportes, correas, brazaletes, cordones y clips para teléfonos móviles y smartphones; enchufe de carga de alta velocidad; televisores de alta definición; cascos para motoristas; Disipador de calor para teléfonos móviles; Aparato regulador del calor; Auriculares; audífonos; pantallas de video montadas en la cabeza; kits manos libres para teléfonos; gafas de buceo; gafas; aparato de sistema de posicionamiento global [gps]; pasarelas idc; linternas [fotografía]; aparato extintor de incendios para automóviles; Aparatos de extinción de incendios; Alarmas contra incendios; identificador de huellas dactilares; filtros para rayos ultravioleta, para fotografía; filtros [fotografía]; Aparato de reconocimiento facial; Anteojos; tarjetas magnéticas codificadas; pulseras de identificación codificadas, magnéticas; etiquetas electrónicas para mercancías; publicaciones electrónicas, descargables; traductores electrónicos de bolsillo; bolígrafos electrónicos [visualizadores]; tabloncitos de anuncios electrónicos; aparatos e instrumentos electrónicos de navegación y posicionamiento; pizarras electrónicas interactivas; Unidad de control electrónico para automóviles; equipos, aparatos e instrumentos de comunicación electrónica; Collares electrónicos para adiestrar animales; Lectores de libros electrónicos; dispositivos electrónicos audibles con libros; agendas electrónicas; sistemas electrónicos de control de acceso para puertas con enclavamiento; electrolizadores; vallas electrificadas; red eléctrica (materiales para -) [hilos, cables].; Adaptadores eléctricos; mazos de cables eléctricos para automóviles; Enchufes eléctricos; instalaciones eléctricas para el control a distancia de operaciones industriales; Timbres eléctricos; aparato eléctrico de conmutación; cables adaptadores eléctricos; Libro electrónico; tonos descargables

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				para teléfonos móviles; archivos de música descargables; archivos de imagen descargables; monederos electrónicos descargables; Sensores de puertas y ventanas; Televisores DMB [Digital Multimedia Broadcasting].; consolas de distribución [electricidad]; Muestras científicas para laboratorios; procesadores de sonido digitales; impresoras fotográficas digitales; marcos de fotos digitales; Cerraduras digitales; dictáfonos; diafragmas [fotografía]; aparatos de diagnóstico, no médicos; Imanes decorativos; Concentradores de red; aparato de tratamiento de datos; cables de datos; Cámaras en el salpicadero; terminales de tarjetas de crédito; fundas para tabletas; Contadores; detectores de monedas falsas; conexiones, eléctricas; conexiones para líneas eléctricas; Pulseras conectadas [instrumentos de medida]; Conductores eléctricos; ordenadores; software informáticos, grabados; plataformas informáticas, grabadas o descargables; Aplicaciones informáticas descargables; programas informáticos, grabados; dispositivos periféricos de ordenador; dispositivos de memoria de ordenador; teclados informáticos; Equipos informáticos; programas de juegos de ordenador, grabados; software de juegos de ordenador, descargable; brújulas de medición; discos compactos [audio-vídeo]; conmutadores; bobinas, eléctricas; ropa de protección contra accidentes, irradiación e incendios; chips [circuitos integrados]; relojes telefónicos para niños; aparatos e instrumentos químicos; cargadores para móvil de coche; unidades centrales de proceso [procesadores]; teléfonos celulares; correas para móviles; Soportes para móviles; fundas para móviles; estuches especialmente fabricados para aparatos e instrumentos fotográficos; maletines adaptados para ordenadores; tarjetas máquinas de aprendizaje; Altavoz para coche; Batería de coche; Equipos de audio para automóviles; Antenas de coche; cámaras para ordenador personal; cámaras [fotografía]; cámaras; videocámaras; máquinas calculadoras; armarios con pantalla táctil; Armarios para altavoces; armarios; pulseras inteligentes; báscula de grasa corporal para uso doméstico; báscula de grasa corporal; auriculares inalámbricos; alarma inalámbrica antipérdida; documentos de identidad biométricos; Cerraduras biométricas con huella dactilar; sensores biochip; cargadores de baterías; baterías, eléctricas, para vehículos;

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				baterías, eléctricas; Básculas de baño; bolsas adaptadas para aparatos fotográficos; bolsas adaptadas para portátiles; vigilabebés; Dispositivo de navegación para automóviles; acumuladores (baterías); Indicadores automáticos de baja presión en los neumáticos del vehículo; aparato de enseñanza audiovisual; mezcladores de audio; línea de conexión de audio; aparato de control del franqueo; aparatos e instrumentos para astronomía; aparatos e instalaciones para la producción de rayos X, no destinados a usos médicos; aparato de aviso antirrobo; gafas antideslumbrantes; Dibujos animados; alarmas; sensores de alarma; aparato de análisis del aire; Cámaras operadas con inteligencia artificial; enchufes adaptadores; cascos acústicos; Gafas 3D; altavoces inalámbricos, clase 9; andadores con ruedas para facilitar la movilidad; robots vestibles de asistencia a la marcha con fines médicos; aparato de vibromasaje; hilo, quirúrgico; termómetros para uso médico; aparatos de ensayo con fines médicos; materiales de sutura; robots quirúrgicos; instrumentos y aparatos quirúrgicos; esfigmotensiómetros; almohadas soporíferas para el insomnio; juguetes sexuales; mascarillas sanitarias para uso médico; respiradores; pulsómetros; instrumentos protésicos para odontología; aparatos de fisioterapia; chupetes para bebés; artículos ortopédicos ; cinturones ortopédicos; irrigadores bucales para uso odontológico; nanorobots con fines médicos; Generador de oxígeno medicinal; Instrumentos médicos para el tratamiento con moxibustión; aparatos e instrumentos médicos; aparato de masaje; Máscaras LED con fines terapéuticos; láseres con fines médicos; láseres con fines cosméticos; aparato de control de la frecuencia cardíaca; protectores auditivos; audífonos de corrección auditiva; medidores de glucosa; aparato de fumigación con fines médicos; equipo de masaje de pies; biberones; aparato de masaje estético; irrigadores nasales eléctricos; sillones de masaje eléctricos; aparato de masaje eléctrico de uso doméstico; Pistolas de masaje eléctricas; instrumentos eléctricos de acupuntura; medias elásticas para uso quirúrgico; tapones para los oídos [dispositivos de protección auditiva]; aparatos e instrumentos dentales; aparato anticonceptivo; prendas de compresión; sacaleches; pulseras con fines médicos; monitores de composición corporal; tensiómetros; Monitor de oxígeno en sangre; anillos biomagnéticos con

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				finés terapéuticos o médicos; chupetes de alimentación para bebés; implantes quirúrgicos artificiales; miembros artificiales; almohadas de aire para uso médico; cinturones abdominales, clase 10; Instalaciones de riego, automáticas; aparatos y máquinas para depurar el agua; purificadores de agua; Calentadores de agua; Aparatos de ventilación; Instalaciones y aparatos de ventilación [aire acondicionado]; Calentadores de tazas alimentados por USB; lámparas de rayos ultravioleta, no para fines médicos; inodoros [water-closets] ; horno de vapor; máquinas para hacer leche de soja, eléctricas; Aparatos e instalaciones sanitarias; Aparatos de tostado; Frigoríficos; aparatos y máquinas frigoríficos; Radiadores eléctricos; radiadores [calefacción]; Ollas a presión eléctricas; Instalaciones de polimerización; calentadores de bolsillo; Hornos microondas [aparatos de cocción]; Luces para vehículos; encendedores [aparatos] para parrillas; bombillas; Rocas de lava para barbacoas; secadoras de ropa, eléctricas; Lámparas; cocinas [hornos]; Hervidores eléctricos; hervidores para filtrar el agua; Máquina de calentamiento instantáneo de tuberías; Cocinas de inducción; máquinas para hacer helados; máquinas y aparatos de hielo; Humidificadores; Instalaciones de calefacción; aparato de calefacción; aparato de calentamiento y enfriamiento para dispensar bebidas calientes y frías; calentadores, eléctricos, para biberones; Calentadores para bañeras; Lámparas germicidas para purificar el aire; Quemadores de gas; Vaporeras eléctricas; máquinas de humo; antorchas encendidas; Filtros para purificadores de agua; filtros para aparatos de ventilación; cartuchos filtrantes para purificadores de aire; ventiladores [aire acondicionado]; ventilador calefactor; vaporizadores de tejidos; Campanas extractoras para cocinas; Tazas eléctricas; tostadoras eléctricas [para uso doméstico]; esterilizador eléctrico para biberón de leche; lámparas eléctricas; Secadores eléctricos; Ollas eléctricas [para uso doméstico] ; Sartén eléctrica; Calderas de huevos, eléctricas; Dispensadores de agua potable; aparato desinfectante; aparato desecador; deshumidificadores; freidoras, eléctricas; lámparas de curado, no para fines médicos; utensilios de cocina, eléctricos; cocinas; tostadores de café; cafeteras; máquinas para hacer pan; tostadoras de pan; calentadores eléctricos de baño; instalaciones de baño; Luces

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				indicadoras del automóvil; Purificador de aire para automóviles; luces de automóvil; precalentador de motor de automóvil; autoclaves, eléctricos, para cocinar; Dispositivo antideslumbrante para automóviles (accesorios de iluminación); instalaciones de aire acondicionado; aparatos y máquinas purificadores de aire; purificadores de aire; Freidoras de aire; instalaciones de filtrado de aire; aire acondicionado para automóviles; Grifos; Aparatos de vapor facial [saunas]; Linternas para iluminación; Aparato de baño de hidromasaje; Linternas eléctricas; Secamanos eléctricos de aire caliente; Aparatos e instalaciones de cocción; Aire acondicionado; cocinas; aparatos para baños; ollas, eléctricas, clase 11; limpiaparabrisas; limpiaparabrisas [para automóviles]; sillas de ruedas; llantas para automóviles; llantas [para automóviles]; bocinas de advertencia para automóviles; vehículos de locomoción terrestre, aérea, acuática o ferroviaria; estribos para vehículos; tapicería para vehículos; convertidores de par para automóviles; Neumáticos para ruedas de vehículos; muelles de suspensión para automóviles; parasoles para automóviles; Cochecitos; volantes para automóviles; fundas de volante para automóviles; Elevador de volante para automóvil; radios para automóviles; trineos [vehículos]; brazos de señalización para vehículos; retrovisores laterales para vehículos; amortiguadores para automóviles; cubiertas perfiladas para automóviles; coches autónomos; scooters autoequilibrados; Monociclos eléctricos autoequilibrados; asientos para automóviles; fundas de asiento para vehículos; cinturones de seguridad para automóviles; asientos de seguridad para automóviles; asientos de seguridad para niños, para vehículos; asientos de seguridad para niños en automóviles; Equipos de reparación de cámaras de aire; Vehículos teledirigidos, excepto juguetes; retrovisores para automóviles; Retrovisores; Patinetes de empuje [vehículos]; Bombas para neumáticos de bicicleta; anillos protectores para cubos de rueda de automóviles; mecanismos de propulsión para vehículos terrestres; tapones de depósito de gasolina para automóviles; guardabarros para automóviles; automóviles; lunas de automóvil; portaequipajes para automóviles; tuercas para ruedas de vehículos; Locomotoras; Marco de matrícula para automóviles; cámaras de aire para neumáticos de automóviles; reposacabezas para asientos de vehículos;

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				reposacabezas para asientos de automóviles; karts; cajas de cambio para automóviles; depósitos de combustible [partes de vehículos terrestres]; fundas para automóviles; Vehículos eléctricos; Coche eléctrico autoequilibrado; escúteres eléctricos; motores eléctricos para automóviles; coches eléctricos; bicicletas eléctricas; coches sin conductor [coches autónomos]; puertas para automóviles; campanas de buceo; señales de dirección para automóviles; drones de reparto; mecanismos de embrague para automóviles; clips adaptados para fijar piezas de automóviles a carrocerías de automóviles; Drones civiles; encendedores para automóviles; Carros; coches; Rejilla del radiador del coche; Drones con cámara; parachoques para automóviles; frenos para automóviles; pastillas de freno para automóviles; paneles de carrocería para vehículos; Barcos; Bicicletas; ejes y árbol de transmisión para vehículos de motor; tapicería interior de automóviles; parabrisas de automóviles [parabrisas]; cubos de rueda de automóvil; neumáticos de automóvil; Parasol para automóviles; soportes de rueda de repuesto para automóviles; bacas para automóviles; contenedores de techo para automóviles; capós de automóviles; motores de automóviles; salpicaderos de automóviles; chasis de automóviles; cadenas para automóviles; carrocerías de automóviles; vehículos de guiado automático; ceniceros para automóviles; dispositivos antirrobo para vehículos; dispositivos antirrobo para automóviles; dispositivos antideslumbrantes para vehículos; dispositivos antideslumbramiento para vehículos; vehículos aéreos; bombas de aire para motocicletas y automóviles; bombas de aire para automóviles; bombas de aire [accesorios para vehículos]; airbags [dispositivos de seguridad para automóviles]; Transportadores aéreos; Aparatos, máquinas y dispositivos aeronáuticos, clase 12; Bastones; Paraguas; Baúles [equipaje]; Bolsas de la compra ; Riendas para guiar a los niños; Carteras de bolsillo; Cuero en bruto o semielaborado ; adornos de cuero para muebles; correas de cuero; Arneses para animales ; Ropa para mascotas ; bolsas para niños; bolsas para deporte; Bolsas ; Mochilas, clase 18; Obras de arte de porcelana, cerámica, loza, terracota o vidrio; Utensilios domésticos ; ahuyentadores ultrasónicos de plagas; cubos de basura; Palillos; Cepillos de dientes eléctricos ; portacepillos de dientes;

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Utensilios de aseo ; juegos de té; Vajilla, excepto cuchillos, tenedores y cucharas; tamices [utensilios domésticos]; rascadores del cuero cabelludo; Cubitos de hielo reutilizables; trapos de limpieza; imitaciones de porcelana; Difusores enchufables para repelentes de mosquitos; manteles individuales, que no sean de papel ni de tela; Quemadores de perfume; limpiadores de alfombras no eléctricos; Aparato repelente de mosquitos; fregonas para barredoras; Mopas; cabezales de mopa; Material para la fabricación de cepillos; cerdas de animales [cepillos y pinceles]; Aparatos desmaquilladores; Cajas de arena para mascotas; servicios para servir licores; Quitapelusas, eléctricos o no eléctricos; Utensilios de cocina ; frascos aislantes; Tazas aislantes; terrarios de interior [vivarios]; Terrarios de interior [cultivo de plantas] ; acuarios de interior; Moldes para cubitos de hielo; Cristalería doméstica, incluidos vasos, platos, teteras y tarros; Cabezales para cepillos eléctricos ; guantes para uso doméstico; Vidrio en bruto o semielaborado, excepto el vidrio de construcción ; hilo dental; filtros para uso doméstico; Filtros para bebederos electrónicos; comederos para animales de compañía; Instrumento de limpieza facial; Bebederos electrónicos; Irrigadores bucales eléctricos; Dispositivos eléctricos para atraer y matar insectos ; cepillos eléctricos, excepto partes de máquinas; Tendedores para ropa; Dispensadores para productos de limpieza de manos, domésticos; Aparato desodorizante para uso personal ; Artesanía de cristal ; cristal [cristalería]; ollas; Peines; juegos de café; Instrumentos de limpieza manuales ; Cerámica para uso doméstico ; jaulas para animales domésticos; abrebottellas, eléctricos o no eléctricos; Difusores de aceites aromáticos, excepto los de láminas, eléctricos y no eléctricos; comederos activados para animales; Cepillos de dientes; Recipientes térmicos para alimentos ; Recipientes para beber; Utensilios cosméticos; Cepillos ; batidoras, no eléctricas, para uso doméstico; tazas; Seda dental doméstica; peines eléctricos, clase 21. Registro N° 1184862. MJJOYAS. Administración comercial; contabilidad; marketing; servicios de venta minorista en línea de todo tipo de productos; venta al por menor (presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su -); ventas (promoción de -) para terceros, clase 35. Registro N° 1409939. ALIMENTOSMJ. Servicios de

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 29; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 30; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 31, clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607036	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Oscar Alonso Elgueta Baeza	Mixta	LUNI	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1196101. LUMI. Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases;

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés de imprenta, clase 16. Registro N° 1264353. LUMI. Papel y cartón, clase 16. Solicitud N° 1605564. LUMI. Affogato [bebidas a base de café que contienen helado]; barras de helados comestibles; barras de helados cremosos; café helado; chupetes (helados); confitería de helados cremosos; bolis (helados); dulces de yogur helado; helados; helados a base de frutas; helados alimenticios vegetales; helados aromatizados; helados blandos; helados con fruta; helados cremosos; helados cremosos a base de youghurt, helados cremosos predominantes; helados cremosos blandos; helados cremosos con infusión de alcohol; helados cremosos de frutas; helados cremosos de frutas en palito o en barra; helados cremosos en barras; helados cremosos en barras [productos de confitería]; helados cremosos en polvo; helados cremosos lácteos; helados cremosos suaves; helados cremosos veganos; helados de agua; helados de confitería; helados de fruta; helados de frutas; helados de nata batida; helados italianos; helados lácteos; helados no lácteos; helados y helados cremosos; pasteles de helado; pasteles de helado cremoso; palitos de fruta helados; nieves [helados]; nieves y helados cremosos; yogur helado (helado cremoso); yogur helado [helado cremoso]; yogures helados; yogur helado, clase 30. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607203	Cristina Genoveva Lux Acuña	Denominativa	Nocciola	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. Artículo 20 letra F), No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia,

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios. El signo pedido resulta irreregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, "Nocciola", traducido desde el idioma italiano al español con la asistencia del traductor del motor de búsqueda Google es: "Avellana", esto es fruto de tipo nuez del avellano, lo que informa de manera directa al público consumidor acerca de una presunta cualidad, condición y/o característica de los pretendidos productos, induciendo al mismo tiempo a error en relación a los mismos que no reúnan dicha presunta cualidad, condición y/o característica. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de un término de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607244	Juan Luis Ruiz De Gamboa Salas	Mixta	SOA JUANA BEBIDA FERMENTADA SALUDABLE Y COMBINABLE	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1429806, marca SOA JUANA, que distingue Bebidas gaseosas [refrescos]; bebidas refrescantes sin alcohol; refrescos; cerveza de raíz (refresco hecho con distintas raíces); refrescos a base de frutas aromatizados con té; refrescos a base de frutas con sabor a té; refrescos aromatizados con frutas; refrescos aromatizados con té; refrescos bajos en calorías; refrescos carbonatados; refrescos con gas; refrescos con sabor a café;

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				refrescos con sabor a fruta; refrescos con sabor a té; refrescos hipocalóricos; refrescos no alcohólicos; refrescos sin alcohol, de la clase 32. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607317	Paulina Nazar Massuh, en representación de Joseph Bradley Quinn Krarup	Denominativa	Ocean Mist	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1206436. MIST. Administración de programas de descuento que permiten a los participantes obtener descuentos en productos y servicios a través del uso de una tarjeta de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				membresía de descuento; demostración de productos; demostración de productos y servicios por medios electrónicos, también aplicable a los servicios de teletienda y tienda en casa; facilitación de espacios de publicidad por medios electrónicos y red informática mundial; facilitación de espacios en sitios web para publicidad de productos y servicios; marketing directo; organización de subastas por internet; preparación y colocación de anuncios publicitarios para terceros; promoción de productos y servicios para terceros a través de la distribución de tarjetas de descuento; publicidad y promoción de ventas en relación con productos y servicios, ofrecidos y pedidos a través de telecomunicaciones o medios electrónicos; servicios de administración de negocios para el procesamiento de ventas en la Internet; servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; servicios de comercio en línea en los cuales el vendedor publica productos para su subasta y donde las pujas se realizan de manera electrónica a través de Internet; suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios. Clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591111	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de PANIFICADORA TRES LIMONES S.A.	Mixta	BRÖD	Que con fecha 13 de diciembre de 2024, se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregrababilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a Registro 930313 Marca V-ROD Protege Motocicletas y partes estructurales para las mismas. de la clase 12; Registro 1419588 Marca Brods Protege Calcetines y medias de la clase 25 y Registro 1424714 Marca Brods Protege Calcetines y medias de la clase 25. Que, con fecha 27 de enero de 2025, limitando su cobertura y señalando que las marcas tienen delimitado, de forma muy específica, cuál sería el servicio o producto ofrecido, esto considerando el principio de especialidad de las marcas, por lo que no habría colisión. Agrega que, del simple cotejo de los signos en pugna, es posible evidenciar diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas señaladas, especialmente considerando su elemento figurativo. Considerando: Que, en atención a la causal de irregrababilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irreregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que en relación a los registros 1419588 y 1424714, corresponde reconsiderar la observación de fondo en virtud de la limitación de cobertura realizada, de modo que no se advierte un impedimento que obste a la concesión del signo pedido. Sin perjuicio de lo anterior, este Instituto se pronunciará respecto del registro N°930313. Que efectuada esa revisión y de un nuevo examen comparativo entre los signos, se ha podido concluir que al comparar los signos es posible apreciar que presentan una configuración distinguible, especialmente desde el punto de vista gráfico, que posibilitan su coexistencia sin prestarse para inducir a error o engaño entre el público consumidor. Que habiendo quedado establecido que en la especie que se está ante signos que no presentan una identidad o semejanza determinante de forma de poder confundirse, la coexistencia de las marcas en el mercado será posible sin que se produzca error o confusión entre los consumidores. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, Por tanto y de acuerdo a todos los antecedentes expuestos, se resuelve reconsiderar totalmente la observación de fondo y aceptar a registro la marca solicitada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591844	Cherie Daniela Alderete Iturriaga	Denominativa	CHERIE ALDERETE	Tomando en consideración que se trata de marcas no idénticas, sumado a la limitación de cobertura y que en un nuevo análisis y confrontación de los signos en cuanto a la naturaleza de sus servicios, es posible advertir que ellas apuntan a un segmento del mercado distinto y específico, lo cual las hace diferentes y posibilita su coexistencia, sin prestarse para inducir a confusión entre el público consumidor, por lo que se reconsidera la observación de fondo.
1591857	Christian Yussef Vallejos Carrasco	Mixta	FRIES CO.	De un nuevo análisis de la solicitud es posible concluir que, analizado el signo como conjunto, no se advierte una vinculación directa e inequívoca entre el signo y la cobertura pedida, debiendo efectuarse un construcción intelectual adicional para poder vincular la cobertura con el signo, de lo cual es posible deducir que el signo pretendido resulta ser más bien evocativo o sugestivo, por tanto y según lo señalado se reconsidera la observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1592094	Carlos Puelma Allende, en representación de Cencosud S.A.	Denominativa	CROSS CHECK	Atendida la limitación de cobertura y en un nuevo análisis y confrontación de los signos en cuanto a la naturaleza de las coberturas, es posible advertir que ellas apuntan a un segmento del mercado distinto y específico, lo cual las hace diferentes y posibilita su coexistencia, sin prestarse para inducir a error o confusión entre el público consumidor, se reconsidera la observación de fondo.
1592511	Gonzalo Antonio Urbina Arriagada	Mixta	LINKCAP	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias gráficas y fonéticas que presentan los signos en conflicto, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1593251	Ana Francisca Jiménez Palomino, en representación de David Simón León Urbina	Denominativa	KIDD VODOO	
1593263	Soledad Angélica Del Carmen Escrich Castillo, en representación de Ana Gabriela Martina Aste	Denominativa	SALA PASCAL 79	Con protección al conjunto. Sin protección a SALA y al guarismo 79 de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593306	John William Oviedo Araneda, en representación de Soc. Ingeniería y Gestión Ambiental Biosur SpA	Mixta	BIOSUR Cuidando el medio ambiente	Con protección al conjunto. Sin protección a Cuidando el medio ambiente de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1593321	Héctor Octavio Carreño Nigro, en representación de REFRATECHNIK CHILE SPA	Mixta	REFRATECHNIK	
1593323	Héctor Octavio Carreño Nigro, en representación de REFRATECHNIK CHILE SPA	Mixta	REFRATECHNIK	
1593851	Mauro Dellafori Albala, en representación de Josefa Antonia Sprohnle Echeverría	Mixta	ANIMALIA	
1593969	Carlos Puelma Allende, en representación de COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA CONSORCIO NACIONAL DE SEGUROS S.A.	Mixta	CONSORCIO	
1594139	José Victoriano Sanzana Sepúlveda, en representación de Jonathan Patricio Cereceda Moreno	Mixta	GASPARIN	Tomando en consideración la limitación de cobertura y en un nuevo análisis y confrontación de los signos en cuanto a la naturaleza de las coberturas, es posible advertir que ellas apuntan a un segmento del mercado distinto y específico, lo cual las hace diferentes y posibilita su coexistencia, sin prestarse para inducir a error o confusión entre el público consumidor, por tanto, se reconsidera la observación de fondo.
1600960	Cristián Gustavo Divin Ortiz, en representación de Zeno Solutions SPA.	Denominativa	ZENO	
1606294	José Alejandro Brunet Cortés	Mixta	VENT MEDICAL	Con protección al conjunto y sin protección al término "MEDICAL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1606631	Andrés Eduardo Cádiz Gálvez, en representación de ACG PARTS LIMITADA	Mixta	ACG PARTS INTEGRAL GROUP	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "PARTS INTEGRAL GROUP", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1606744	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de FUNDACIÓN + FAMILIA	Denominativa	EFR-ENTIDAD FAMILIARMENTE RESPONSABLE	Con protección al conjunto y sin protección a sus elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1606766	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Grupo Cerro Uno SpA	Denominativa	Nativa Energy	Con protección al conjunto y sin protección al término "Energy" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606770	Mauro Dellafiori Albala, en representación de SOCIEDAD PUNTA DE LOBOS S.A.	Mixta	LOBOS	
1606772	Mauro Dellafiori Albala, en representación de SOCIEDAD PUNTA DE LOBOS S.A.	Mixta	LOBOS	
1606773	Diego Agustín Aburto Lobos	Mixta	Variable Records	Con protección al conjunto y sin protección al término "Records" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1606783	Mauro Dellafiori Albala, en representación de SOCIEDAD PUNTA DE LOBOS S.A.	Mixta	LOBOS	
1606917	Shenghua Xia	Mixta	A AlbertParts	Con protección al conjunto. Sin protección a Parts de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1606922	Alfonso Álamos Alessandri, en representación de MEN SKINCARE SpA	Mixta	AETHOS STRENGTH FOR YOUR SKIN	Con protección al conjunto. Sin protección a STRENGTH FOR YOUR SKIN de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1606924	Haiying Liang, en representación de IMPORTADORA Y EXPORTADORA HAobao LIMITADA	Mixta	HB	
1606927	SILVA ABOGADOS , en representación de Huilo Huilo Desarrollo Inmobiliario SpA	Denominativa	LA BUENA HUELLA	
1606928	SILVA ABOGADOS , en representación de Huilo Huilo Desarrollo Inmobiliario SpA	Denominativa	Huilo Huilo Patagonian Rainforest Lodge	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Patagonian Rainforest" y "Lodge" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039, confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un servicio, siempre y cuando ello no lleve a error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los servicios a distinguir.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606931	SILVA ABOGADOS , en representación de Huilo Huilo Desarrollo Inmobiliario SpA	Denominativa	Huilo Huilo Patagonian Rainforest Lodge	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Patagonian Rainforest" y "Lodge" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039, confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un servicio, siempre y cuando ello no lleve a error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los servicios a distinguir.
1606933	Daily Sarahi Venegas Vasquez, en representación de SITESECURE PRO SpA	Mixta	SiteSecure Pro	Con protección al conjunto y sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1606936	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA , en representación de SERVICIOS FONOAUDIOLÓGICOS Y EDUCATIVOS FONOPOCKET LIMITADA	Mixta	FONOPOCKET	
1606938	María José Court Planella, en representación de ZERTIOR CHILE SPA	Mixta	FAMILY SUMMER LA FLORIDA	
1606942	SILVA ABOGADOS , en representación de Huilo Huilo Desarrollo Inmobiliario SpA	Denominativa	Huilo Huilo Patagonian Rainforest Lodge	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Patagonian Rainforest" y "Lodge" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039, confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un servicio, siempre y cuando ello no lleve a error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los servicios a distinguir.
1606945	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Chanel SARL	Mixta	DISTRIBUIDOR AUTORIZADO CHANEL AUTHORIZED RETAILER	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "DISTRIBUIDOR AUTORIZADO" y "AUTHORIZED RETAILER" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606946	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de CEMENTOS ARGOS S.A.	Denominativa	LUZ VERDE	
1606951	Felipe Eduardo Flores Cornejo, en representación de Nask Consulting SpA	Denominativa	Nask	
1606952	Estudio Transglobo Ltda., en representación de Naturaloe S.p.A.	Denominativa	Naturaloe, Cuidado Consciente	
1606953	Martín González Solar, en representación de ZEHAI INTERNACIONAL LIMITADA	Mixta	STEEL FORCE KAMASA KAILI	Con protección al conjunto y sin protección al término "STEEL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1606955	José Ignacio Chávez Lafuente, en representación de Javier Andrés Villarroel Meza	Mixta	Agroinmobiliaria Agua Viva	Con protección al conjunto y sin protección a los segmentos "Agro" e "inmobiliaria" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1606956	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de SAIC MOTOR CORPORATION LIMITED	Denominativa	MGS5 EV	Con protección al conjunto y sin protección al término "EV", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1606963	Dany Daniel Apaza Humpiri	Mixta	Entre alitas y salsas	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Alitas" y "Salsas" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1606967	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de BODEGAS FAUSTINO, S.L.	Mixta	FAUSTINO	
1606968	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de TOY CANTANDO S.A.S.	Denominativa	LOLA MINIMU	
1606970	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de TOY CANTANDO S.A.S.	Denominativa	LOLA MINIMU	
1606978	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Ropsohn Therapeutics S.A.S.	Denominativa	TRANEXAM	
1606982	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Sueros y Bebidas Rehidratantes, S.A. de C.V.	Mixta	POWERLIT	
1606986	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Sueros y Bebidas Rehidratantes, S.A. de C.V.	Mixta	POWERLYTE	
1606996	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercial Rossbort Spa	Mixta	Rossbort	

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607001	Jasna Silvana Sánchez Castillo	Mixta	The Little Corner	Con protección al conjunto y sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1607005	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de TRACTORENTAL limitada	Mixta	tractorental	
1607008	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jhonathan Cruz Montaña	Mixta	Minepro	
1607012	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Manuel Artemio González Castillo	Mixta	Planeta niños	Con protección al conjunto y sin protección al término "niños" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1607032	Brenda Paola Vergara Herrera, en representación de Nicolás Eduardo Guillén Contreras	Mixta	POLERAS DE ROCK P.D.R	Con protección al conjunto y sin protección al término "POLERAS DE ROCK", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1607044	Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de Javiercar Rojas Solorzano	Mixta	BORA BY JAVY	
1607050	Javiera Gormaz Tocornal, en representación de JL SpA	Mixta	Imperio Michi	
1607052	Gisele Magali Villarroel Jaldín, en representación de ÚPALE TIENDA LIMITADA	Denominativa	ÚPALE	
1607055	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Bruno Francisco Javier Alarcón Contreras	Mixta	TALLER BRAVIA	Con protección al conjunto y sin protección al término "Taller", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1607060	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de CHERY AUTOMOBILE CO. LTD.	Mixta	HIMLA	
1607061	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de CHERY AUTOMOBILE CO. LTD.	Mixta	HIMLA	
1607068	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de VILLAR HERMANOS S.A.	Mixta	O'HIGGINS HERRAMIENTAS	Con protección al conjunto y sin protección al término "HERRAMIENTAS", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1607077	Luis Antonio Gálvez Hermosilla	Denominativa	atalaya	
1607081	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de VILLAR HERMANOS S.A.	Mixta	O'HIGGINS HERRAMIENTAS	Con protección al conjunto y sin protección al término "HERRAMIENTAS", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607083	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de VILLAR HERMANOS S.A.	Mixta	O'HIGGINS HERRAMIENTAS	Con protección al conjunto y sin protección al término "HERRAMIENTAS", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1607092	Jorge Reinaldo Newman Lahsen, en representación de Paula Andrea Ruiz Guzmán	Mixta	LA OSA	
1607103	DENTONS LARRAIN RENCORET SPA, en representación de Theodora Lab AI LLC	Mixta	THEODORA LAB	Con protección al conjunto y sin protección al término "Lab", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1607106	DENTONS LARRAIN RENCORET SPA, en representación de Theodora Lab AI LLC	Mixta	OCTAVIA BY THEODORA AI	Con protección al conjunto y sin protección al término "AI", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1607107	Eugenio Andrés Camus Jara, en representación de Refoods SpA	Denominativa	Rolazo	
1607111	DENTONS LARRAIN RENCORET SPA, en representación de Theodora Lab AI LLC	Mixta	THEODORA AI	Con protección al conjunto y sin protección al término "AI", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1607118	DENTONS LARRAIN RENCORET SPA, en representación de Theodora Lab AI LLC	Mixta	AUGUSTA BY THEODORA AI	Con protección al conjunto y sin protección al término "AI", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1607123	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de Juan Cristóbal Leiva Guzmán	Denominativa	FEEELFREE	
1607126	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de Juan Cristóbal Leiva Guzmán	Denominativa	FEEELFREE	
1607131	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de Juan Cristóbal Leiva Guzmán	Denominativa	FEEELFREE	
1607217	Lilian Verónica Alborno Pérez, en representación de OPKO CHILE S.A.	Denominativa	CALESS	
1607219	Matías Andrés Orfali Hott	Denominativa	HOMEHAUS	
1607233	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de MEGAMEDIA RADIO S.A.	Denominativa	GENTE CON RUMBO	
1607234	Rodrigo Bulnes Álamos, en representación de DECATHLON	Figurativa		
1607235	Rodrigo Bulnes Álamos, en representación de DECATHLON	Figurativa		
1607236	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de MEGAMEDIA S.A.	Denominativa	SANGRE, SUDOR Y GALA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607238	Lilian Verónica Alborno Pérez, en representación de OPKO CHILE S.A.	Denominativa	CAPINE	
1607239	Lilian Verónica Alborno Pérez, en representación de OPKO CHILE S.A.	Denominativa	COSONE	
1607242	SILVA ABOGADOS , en representación de Saudi Arabian Oil Company	Denominativa	ARAMCO DISCOVER	
1607243	Rodrigo Bulnes Álamos, en representación de DECATHLON	Figurativa		
1607249	SILVA ABOGADOS , en representación de Saudi Arabian Oil Company	Denominativa	ARAMCO DISCOVER	
1607251	Lilian Verónica Alborno Pérez, en representación de OPKO CHILE S.A.	Denominativa	DOZIDA	
1607260	María Patricia López Mateo	Denominativa	BRAVE	
1607261	Ármate Abogados Limitada, en representación de Christy Zaire Contreras Chacon	Denominativa	Puntada y Dedal	
1607262	Rodrigo Bulnes Álamos, en representación de DECATHLON	Figurativa		
1607263	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA RUTA 160 LIMITADA	Mixta	PAN DE VIDA EROTICO ENCIENDE TUS NOCHES	
1607264	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA RUTA 160 LIMITADA	Mixta	PAN DE VIDA EROTICO ENCIENDE TUS NOCHES	
1607266	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA RUTA 160 LIMITADA	Mixta	PAN DE VIDA EROTICO ENCIENDE TUS NOCHES	
1607268	Rodrigo Bulnes Álamos, en representación de DECATHLON	Figurativa		
1607269	Rodrigo Bulnes Álamos, en representación de DECATHLON	Figurativa		
1607271	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA RUTA 160 LIMITADA	Mixta	PAN DE VIDA EROTICO ENCIENDE TUS NOCHES	
1607272	Rodrigo Bulnes Álamos, en representación de DECATHLON	Figurativa		
1607274	Javier Eduardo Comigual Bañados	Denominativa	DIMINOVA	
1607276	Rodrigo Bulnes Álamos, en representación de DECATHLON	Figurativa		
1607277	Francisco José Leítao López	Mixta	Negocios con tu ex	

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607279	Laura Maria Montes Cifuentes	Mixta	LM Prestigio Studio	Con protección al conjunto y sin protección al término "STUDIO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1607280	Lucas Mateo Favreau Favreau, en representación de SOCIEDAD DE PROFESIONALES FAVREAU & FUENTES ESTUDIO JURÍDICO LIMITADA	Mixta	RX RESOLVEX	
1607281	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en representación de Viña Santa Carolina S.A.	Mixta	1851	Con protección al conjunto y sin protección al guarismo "1851" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1607282	Lilian Verónica Alborno Pérez, en representación de OPKO CHILE S.A.	Denominativa	ERSAL	
1607283	Lilian Verónica Alborno Pérez, en representación de OPKO CHILE S.A.	Denominativa	FENIA	
1607287	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en representación de Viña Santa Carolina S.A.	Mixta	RAICES NOBLES	
1607288	Lilian Verónica Alborno Pérez, en representación de OPKO CHILE S.A.	Denominativa	FERRO OPKO	
1607290	Lilian Verónica Alborno Pérez, en representación de OPKO CHILE S.A.	Denominativa	FLUID OPKO	
1607293	Lilian Verónica Alborno Pérez, en representación de OPKO CHILE S.A.	Denominativa	FODIN	
1607300	Lilian Verónica Alborno Pérez, en representación de OPKO CHILE S.A.	Denominativa	KATO OPKO	
1607301	Juan Pablo Espinoza Ibáñez	Denominativa	Estrategia Pyme	Con protección al conjunto y sin protección al término "pyme" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1607302	María Macarena Gloria Renard Merino, en representación de INTEGRITAS GC SPA	Mixta	HR 4 CHANGE	
1607304	Enrique Ariel Sanhueza Castillo, en representación de Jorge Luis Muñoz Blanco	Mixta	Moonlight Discoteque	Con protección al conjunto y sin protección al término "discoteque" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1607305	Joan Ivaret Garcia Ramirez	Mixta	StrongHer	

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607310	Jorge Augusto Bravo González	Mixta	Bewines	Con protección al conjunto y sin protección al término "wines" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1607313	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de COLD WINTER SPA	Mixta	COLD WINTER	
1607315	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de WE-LOVE- CHILE SPA	Mixta	WeLove planning	
991825279	Irwin Mitchell LLP, en representación de Reconomy (UK) Limited	Denominativa	RECONOMY	
991825430	Irwin Mitchell LLP, en representación de Reconomy (UK) Limited	Mixta	Reconomy	
991825504	Dongguan Xiaogou Beige Trading Co., Ltd	Mixta	PEGO	
991825624	Hangzhou Xiaoran Trademark Agency Co., Ltd., en representación de AOZHAN INDUSTRIAL CO., LTD	Mixta	AOZHAN	
991826763	Isabelle Jung Greenberg CRGO LAW, en representación de Jazwares, LLC	Denominativa	KUTIE KUPS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1470927	José Miguel Gabancho Barrera	Denominativa	ECOGAB	Número de Registro: 1463788
1490247	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Agrícola Cañadón del Blanco SpA	Denominativa	CAÑADON	Número de Registro: 1463789
1490825	Estudio Carey Ltda., en representación de Lain Technologies LTD	Denominativa	LAIN TECH	Número de Registro: 1463790
1525047	Juan Andrés Echeverría Correa	Denominativa	GAMAQ	Número de Registro: 1463791
1527195	Veronique Marie Helene De Laforcade, en representación de Pompon Inversión SpA	Mixta	Paname Maitre Boulanger	Número de Registro: 1463792
1541507	Pedro Micheli Rodrigo Troncoso Salazar, en representación de Servicio e Inversiones MDV Limitada	Denominativa	MDV	Número de Registro: 1463793
1551983	Edmundo Alberto Acuña Lizama, en representación de Héctor Leopoldo Rodríguez Muñoz	Denominativa	Rolec	Número de Registro: 1463880
1567951	Jorge Garay Pérez, en representación de Tua Retail S.A.	Mixta	TUA MEN	Número de Registro: 1463794
1581224	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Manuel Felipe Lagunas Barrientos	Mixta	Mundo Gaia	Número de Registro: 1463795
1584729	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Soluciones Sitech Perú S.A.	Mixta	XORA CLOUD	Número de Registro: 1458363
1587646	Sandra Isabel Zamorano Orozco	Mixta	SL TRANSPORTE	Número de Registro: 1463796
1588297	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Notwood SpA	Mixta	WPC SIDE	Número de Registro: 1463797
1588529	Vanessa Andrea Campos Madrid, en representación de CMF Design SpA	Mixta	Certia Estudio	Número de Registro: 1463798
1588983	Estudio Carey Ltda. , en representación de Ningbo Zhihui Network Technology Co., LTD.	Denominativa	vala	Número de Registro: 1463799
1589842	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en representación de Espaço A+ Administradora de Bens Ltda	Mixta	Espacio A+ Self Storage	Número de Registro: 1463800
1590784	Gadiel Rosenblut Haymann	Denominativa	Quanto	Número de Registro: 1463801
1590992	Pablo César Rodolfo Vera Neuling	Denominativa	CASAVERDE	Número de Registro: 1463802
1591062	Carlos Paolo Gallardo Morales, en representación de Gadu Corp SpA	Mixta	Gadu Corp	Número de Registro: 1463803
1592700	Johansson & Langlois , en representación de Laboratorios Andromaco S.A.I.C.I.	Denominativa	PHARMASUD	Número de Registro: 1463804
1597137	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de Alex Sebastián Jara Zárate	Mixta	BOLYONIA Cafetería de Especialidad	Número de Registro: 1463805

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598094	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ESB Ingenieros Consultores Ltda.	Denominativa	ESBING INGENIERÍA ESTRUCTURAL, CALCULAMOS EL FUTURO	Número de Registro: 1463806
1598099	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pablo Eduardo Cifuentes Valenzuela	Denominativa	COC	Número de Registro: 1463807
1598241	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carolina Andrea Araya Campillay	Mixta	PancitosYa.Delivery	Número de Registro: 1463808
1598242	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Eduardo Samuel Briones Gajardo	Mixta	ReservaYa.La Serena.	Número de Registro: 1463809
1598350	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Eduardo Andrés Brito Villalobos	Mixta	Ed's Multiverse	Número de Registro: 1463810
1598353	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rodrigo Andrés Sepúlveda Venegas	Mixta	Aseo El Gato	Número de Registro: 1463811
1598360	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Roberto Iván Conejeros Gómez	Mixta	CUISSON	Número de Registro: 1463812
1598422	Juan Avendaño Parra, en representación de Apical (Malaysia) Sdn, Bhd	Denominativa	OPTYMAX	Número de Registro: 1463813
1598423	Juan Avendaño Parra, en representación de Apical (Malaysia) Sdn, Bhd	Mixta	OPTYMAX	Número de Registro: 1463814
1598545	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Jaime Marcelo Telechea Krause	Denominativa	DONEM	Número de Registro: 1463815
1599275	Verónica Carolina Hernández Opazo	Denominativa	Glitz	Número de Registro: 1463816
1600199	Norma Patricia Bravo Fernández	Denominativa	Patricia Bravo, salud y belleza.	Número de Registro: 1463817
1600365	Grupo Innovafirst SpA, en representación de Francisco Javier Vega Sepúlveda	Mixta	RISATIL un remedio de Chile	Número de Registro: 1463818
1600636	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Guido Andrés Navarrete Segundo	Denominativa	CHILE INFORMA PLUS	Número de Registro: 1463819
1600989	Iván Osvaldo Benavides Pérez, en representación de Yudu Market SpA	Mixta	YUDU STREET COMIDA CALLEJERA ASIATICA	Número de Registro: 1463820
1602065	Johansson & Langlois, en representación de Macarena Escobar Peralta	Mixta	AQUARIA ESTETICA & BIENESTAR	Número de Registro: 1463821
1602586	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Maijia Gu	Mixta	HICI	Número de Registro: 1463822
1602587	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Maijia Gu	Mixta	HICI	Número de Registro: 1463823

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602589	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Majija Gu	Mixta	HICI	Número de Registro: 1463824
1603063	Marcela De Las Mercedes Sepúlveda Muñoz	Mixta	Comidin	Número de Registro: 1463825
1603071	Sociedad de Profesionales Full Marcas & Compañía Limitada, en representación de Emily Moda SpA	Denominativa	EMILY MODA	Número de Registro: 1463826
1603099	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cía. , en representación de Laboratorios Pisa, S.A de C.V.	Denominativa	SALUCOM	Número de Registro: 1463827
1603417	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de Margarita Del Carmen Sepúlveda Salas	Mixta	HIDRO LAS MARGARITAS	Número de Registro: 1463828
1603578	Carlos Fernando Araya Paz, en representación de Tomás Alfonso Garcés Barros	Mixta	ICTS	Número de Registro: 1463829
1603757	Juan Francisco Pablo Reyes Taha, en representación de Yanfei Luo	Mixta	GLÓBALNAIL	Número de Registro: 1463830
1603884	Sebastián Jiménez Evans	Mixta	ACCIÓN ANIMAL CON SEBASTIÁN JIMÉNEZ	Número de Registro: 1463831
1603896	Sebastián Jiménez Evans	Mixta	ACCIÓN ANIMAL CON SEBASTIÁN JIMÉNEZ	Número de Registro: 1463832
1604422	Walter Gabriel Pérez Azócar	Mixta	Entrebrujos	Número de Registro: 1463721
1604435	Marisol Alejandra Beytía Auad, en representación de Destilería Cónclave Ltda.	Mixta	APÓSTOLES ANIX	Número de Registro: 1463833
1604452	Marisol Alejandra Beytía Auad, en representación de Destilería Cónclave Ltda.	Mixta	APÓSTOLES GRIMHILDE	Número de Registro: 1463834
1604455	Marisol Alejandra Beytía Auad, en representación de Destilería Cónclave Ltda.	Mixta	GINDA A SECAS	Número de Registro: 1463835
1604515	Marisol Alejandra Beytía Auad, en representación de Destilería Cónclave Ltda.	Mixta	MARÍA MERY MARIE	Número de Registro: 1463836
1604622	Estudio Carey Ltda. , en representación de Ningbo Zhihui Network Technology Co., LTD.	Denominativa	COLA	Número de Registro: 1463837
1604636	Juan Hernán Barriga Núñez	Mixta	SERVITRANS COMPROMETIDOS CON TU SERVICIO	Número de Registro: 1463838
1604745	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Servicios e Ingeniería Endémica SpA	Mixta	BARRACA ILLANES	Número de Registro: 1463839
1604749	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de Anyie Stephanie Fuentes Manríquez	Mixta	FUENTES DE NUTRICION ALIMENTANDO SUEÑOS	Número de Registro: 1463840
1604804	Estudio Carey Ltda. , en representación de Archangel Acquisitions S.À.R.L.	Mixta	Avincis Every mission matters	Número de Registro: 1463841

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604892	Estudio Carey Ltda. , en representación de Tamatel SpA	Denominativa	Tamatel	Número de Registro: 1463842
1604974	Enrique Celedón Valenzuela, en representación de GKD LatAm S.A.	Denominativa	QUICKSEAM	Número de Registro: 1463843
1605292	Pedro Efraín Paredes Vásquez, en representación de Manufacturas Paredes SpA	Mixta	PAREDES	Número de Registro: 1463844
1605370	Gustavo Andrés Muñoz Basáez, en representación de Francisca Ignacia Barrales Liberona	Mixta	Barrera Azul	Número de Registro: 1463845
1605470	Víctor José Briceño Olivarez, en representación de Comercializadora de Insumos de Repostería Víctor Briceño Olivarez E.I.R.L.	Mixta	ConCafe	Número de Registro: 1463846
1605633	Silva y Cía. , en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Mixta	e) empresas	Número de Registro: 1463847
1605634	Silva y Cía. , en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Mixta	e) empresas	Número de Registro: 1463848
1605635	Santa Cruz IP SpA, en representación de HVDG Abogados Limitada	Mixta	41/Abogados	Número de Registro: 1463849
1605636	Silva y Cía. , en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Mixta	e) empresas	Número de Registro: 1463850
1605637	Silva y Cía. , en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Mixta	e) empresas	Número de Registro: 1463851
1605638	Silva y Cía. , en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Mixta	e) empresas	Número de Registro: 1463852
1605639	Silva y Cía. , en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Mixta	e) empresas	Número de Registro: 1463853
1605640	Silva y Cía. , en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Mixta	e) empresas	Número de Registro: 1463854
1605641	Silva y Cía. , en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Mixta	e) empresas	Número de Registro: 1463855
1605642	Silva y Cía. , en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Mixta	e) empresas	Número de Registro: 1463856
1605643	Silva y Cía. , en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Mixta	e) empresas	Número de Registro: 1463857
1605644	Silva y Cía. , en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Mixta	e) empresas	Número de Registro: 1463858

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605650	Silva y Cía. , en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Mixta	e) empresas	Número de Registro: 1463859
1605651	Silva y Cía. , en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Mixta	e) empresas	Número de Registro: 1463860
1605652	Silva y Cía. , en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Mixta	e) empresas	Número de Registro: 1463861
1605679	Carlos Andrés Durán Mora, en representación de Distribuidora Andes Blend SpA	Mixta	MercadoAB	Número de Registro: 1463862
1605773	Constanza Gabriela Valenzuela Cartier, en representación de TKS SpA	Mixta	RIFT	Número de Registro: 1463863
1605790	Héctor Julio Loyola Novoa, en representación de Ricardo Alfredo Campos Morales	Denominativa	ATACAMA MINERA	Número de Registro: 1463864
1605845	Alejandro Amador Farías Kanacri, en representación de Pharmatech Chile SpA	Denominativa	IVEFLOX	Número de Registro: 1463865
1605889	Norma Del Tránsito Fariña Fierro, en representación de Editorial Entrepaginas Limitada	Mixta	EP EDITORIAL ENTREPAGINAS	Número de Registro: 1463866
1605899	Rosa Patricia Mateluna Aguilera	Denominativa	SurAzul	Número de Registro: 1463867
1605924	Arturo José Dehnhardt Vera	Mixta	D Dehn Partners & Associates	Número de Registro: 1463868
1606001	Iberocapital Profesionales Limitada, en representación de Gabino Luciano Reginato Collados	Mixta	GATO ANDINO	Número de Registro: 1463869
1606184	Alejandra Gómez Papic, en representación de Jorge Felipe Salas Cheul	Denominativa	Farmacia Cheul	Número de Registro: 1463870
1606193	Paz Rayén Charlesworth Alarcón	Mixta	Abundalia	Número de Registro: 1463871
1606222	Julio Hernán Cruz Cortés, en representación de CP Comercializadora de Vestuario, Calzado y Artículos e Implementos Deportivos SpA	Mixta	KOYPU	Número de Registro: 1463872
1606514	García Parot y Compañía SpA, en representación de 52TOYS Development Co., Ltd.	Mixta	Sleep	Número de Registro: 1463873
1606537	Sergio Andrés Zamora Altamirano, en representación de Spalato S.A.	Mixta	Spalato	Número de Registro: 1463874
1606550	María Macarena Gloria Renard Merino, en representación de IntegritasGC SPA	Denominativa	HR4Change	Número de Registro: 1463875
1606682	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de Lorena Paz Ferrer Hepp	Mixta	SWEET MANDEL	Número de Registro: 1463876



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606684	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de Lorena Paz Ferrer Hepp	Mixta	SWEET MANDEL	Número de Registro: 1463877
1606692	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de Lorena Paz Ferrer Hepp	Mixta	SWEETMANDEL	Número de Registro: 1463878
1606706	Ian Guilloff Scarneo, en representación de Fintree Servicios y Asesorías SpA	Denominativa	Fintree	Número de Registro: 1463879

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591643	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de VASOMAKER RECICLAJES SPA	Mixta	Vaso Maker	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 6 de febrero de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregrababilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letras e) y h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N 891955, marca MAQKER, que distingue Maquinas industriales, maquinas-herramientas, motores (excepción para vehículos terrestres), acoplamientos y correas de transmisión (excep. Vehículos terrestres), instrumentos agrícolas, incubadoras de huevo de la clase 7. Asimismo, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo y carente de distintividad. Que, con fecha 12 de marzo de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo es más bien evocativo, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala, además, que el signo corresponde a un conjunto compuesto por elementos dispuestos de forma distintiva y característica. Agrega que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Agrega que ya existe una serie de marcas registradas por este Instituto que poseen la misma estructura que el signo pedido. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal. Considerando: Que, en atención a la causal de irregrababilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras,

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas” Que, para determinar la concurrencia de las causales de irreregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate,

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irreregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra. Igualmente, el signo pedido resulta irregistrable dado que se estructura en base a los términos vaso y maker, la primera se define como "Recipiente de vidrio, metal u otra materia, por lo común de forma cilíndrica, que sirve para beber" y la segunda se traduce como fabricante, esto es aquel que fabrica, así el conjunto se comprende como fabricante de vasos con lo cual informa de manera directa la finalidad y/o destinación de los productos pedidos (máquinas herramientas para cortar), no siendo susceptible de amparo marcario. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				ii) Que en relación a que la marca VASO MAKER cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo MAQKER, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. iii) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido VASO MAKER, es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos pedidos. iv) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que poseen elementos similares, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos parecidos no son vinculantes para éste. v) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que concurre cualquiera de las causales de irregrababilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letras e) y h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregrababilidad del artículo 20 letras e) y h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591667	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Maricel Antonieta Arias Lagreze	Mixta	MentalPro	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 6 de diciembre de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1183880 Marca PROH Protege Servicios médicos y de atención sanitaria de la clase 44 (antecedente de rechazo, solicitud N° 1535872. PRO MENTAL, clase 44). Que, con fecha 17 de diciembre de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Expresa que en la actualidad es posible revisar un sinfín de registros que poseen la palabra PRO en su configuración. Considerando: Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas" Que, para determinar la concurrencia de las causales de irreregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que poseen elementos similares, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos parecidos no son vinculantes para éste. ii) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. iii) Que en relación a que la marca MENTALPRO cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				base de la observación de fondo PROH además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, la inclusión del elemento MENTAL solamente le otorga un sentido de destinación al segmento que lo precede lo cual intensifica que exista la posibilidad de riesgo de confusión. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591834	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rodrigo Ignacio Rodríguez Tejos	Mixta	Integral Advisory	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 11/12/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregrababilidad contemplada en el artículo 20 letras E) de la Ley N° 19.039. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de dinstintividad. En efecto, al consistir la marca en la palabra INTEGRAL ADVISORY, que se traduce del inglés como "asesoramiento integral", que consiste en realizar un estudio detallado de cada área de su negocio, con el fin de localizar los problemas para aportar soluciones de forma rápida y eficaz y aprovechar las oportunidades detectadas para hacer crecer su negocio, se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Que el signo pedido debe ser aceptado como conjunto. Que el signo tiene el carácter de evocativo. Signos similares han sido aceptados a registro. Considerando: Que, en atención a la causal de irregrababilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión, error y/o engaño en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios a que deban aplicarse"</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo pedido se estructura en base a las palabras INTEGRAL ADVISORY, que se traducen del inglés al español como "asesoramiento integral", que consiste en realizar un estudio detallado de cada área de su negocio, con el fin de localizar los problemas para aportar soluciones de forma rápida y eficaz y aprovechar las oportunidades detectadas para hacer crecer su negocio, se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, Que el signo pedido debe ser aceptado como conjunto. Que la norma del artículo 19 bis C que permite que aquellas marcas que contengan elementos de uso común o que tengan carácter genérico, indicativo o descriptivo, se entenderán conferidas con protección a la marca en su conjunto, es una hipótesis que requiere para poder ser aplicada, que el signo contenga algún elemento distintivo que permita distinguir adecuadamente el origen empresarial de los servicios pedidos. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto como se detalló en la observación de fondo, el signo se estructura exclusivamente de vocablos carentes de distintividad para los servicios solicitados, sin contener elemento distintivo alguno, por tanto, no configurándose la hipótesis del artículo 19 bis C.- Que el signo tiene el carácter de evocativo. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los servicios pedidos. Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste. Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592100	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de SOCIALLAB AGENCY EIRL	Denominativa	SocialHub	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 18/12/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregrababilidad contemplada en el artículo 20 letras E) de la Ley N° 19.039. El signo pedido resulta irregrabable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde al conjunto en inglés “SOCIALHUB”, que traducido al español es CENTRO SOCIAL, y consiste en una institución de información social y de entretenimiento con base en la comunidad. Cuando alcanza una estructura más experimentada es un grupo social informal, que pretende ya ser una forma de aprendizaje organizacional para proyectos sencillos e, incluso, por este camino, una adaptación o terapia por la socialización. Normalmente incluye como servicios fijos comedor, biblioteca, salón de actos, gimnasio, salón de exposiciones, etc. Dicho esto, la marca solicitada es descriptiva de los servicios que se solicitan en clase 41, además que en su estructura no contiene elementos distintivos y que se configura a partir de un término susceptible de utilizarse por una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Que el signo pedido debe ser aceptado como conjunto tal como lo mandata el artículo 19 bis C. Considerando: Que, en atención a la causal de irregrababilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión, error y/o engaño en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios a que deban aplicarse"</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo pedido se estructura en base al conjunto en inglés “SOCIALHUB”, que traducido al español es CENTRO SOCIAL, y consiste en una institución de información social y de entretenimiento con base en la comunidad. Cuando alcanza una estructura más experimentada es un grupo social informal, que pretende ya ser una forma de aprendizaje organizacional para proyectos sencillos e, incluso, por este camino, una adaptación o terapia por la socialización. Normalmente incluye como servicios fijos comedor, biblioteca, salón de actos, gimnasio, salón de exposiciones, etc. Dicho esto, la marca solicitada es descriptiva de los servicios que se solicitan en clase 41, además que en su estructura no contiene elementos distintivos y que se configura a partir de un término susceptible de utilizarse por una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, Que el signo pedido debe ser aceptado como conjunto tal como lo mandata el artículo 19 bis C. Que la norma del artículo 19 bis C que permite que aquellas marcas que contengan elementos de uso común o que tengan carácter genérico, indicativo o descriptivo, se entenderán conferidas con protección a la marca en su conjunto, es una hipótesis que requiere para poder ser aplicada, que el signo contenga algún elemento distintivo que permita distinguir adecuadamente el origen empresarial de los servicios pedidos. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto como se detalló en la observación de fondo, el signo se estructura exclusivamente de vocablos carentes de distintividad para los servicios solicitados, sin contener elemento

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				distintivo alguno, por tanto, no configurándose la hipótesis del artículo 19 bis C.- Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592105	Claudio Alonso Flores Vega, en representación de Inmobiliaria Vega Monumental S.A	Mixta	BB`s	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 16/12/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 855457 Marca BBS Protege Ruedas, especialmente ruedas de aleación de metales livianos para vehículos a motor; con exclusión de neumáticos y cámaras para vehículos, autobicicletas y vehículos, de la clase 12; Registro 1196181 Marca B.B.S. Protege Álbumes; anuarios escolares; aparatos manuales para etiquetar; archivadores para la oficina; artículos de papelería; autoadhesivos; bolsas de basura; bolsas de congelación; bolsas de papel; bolsas de papel para regalar vino; bolsas de plástico para desechar residuos de animales de compañía; bolsas para cocinar en microondas; bolsas para la basura hechas de papel o materias plásticas; bolsas y sacos de papel; cajas de cartón; cajas de papel; cajas de regalo; calcomanías; calendarios; carteles; carteles de papel; cuadernos; diarios; diarios personales; dibujos; diccionarios; directorios telefónicos; enciclopedias; figuras de papel; folletos; folletos de información farmacéutica; folletos publicitarios (sobre productos en el comercio); fotografías (impresas) ; fotografías enmarcadas y sin enmarcar; grabados; ilustraciones; impresos (formularios); impresos gráficos; impresos y representaciones gráficas; instrumentos de escritura; lápices; letras de acero; letreros de papel o cartón; letreros publicitarios de cartón; letreros publicitarios de papel; libros; libros de cocina; libros de cómics; manuales; manuales de instrucciones de juegos de ordenador; manuales de usuario de computador; material impreso; papel; papelería de oficina; pegamento para oficina; periódicos; periódicos de historietas; pinturas de arte; porta documentos; portalápices; pósters; productos de imprenta; programas de software y procesamiento de datos en forma impresa; programas para eventos; publicaciones impresas; publicaciones periódicas; publicaciones periódicas impresas en el campo de la cinematografía; publicaciones periódicas impresas en el campo de la danza; publicaciones periódicas impresas en el campo de la música;

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				publicaciones periódicas impresas en el campo de las artes figurativas; publicaciones periódicas impresas en el campo de las obras teatrales; publicaciones periódicas impresas en el campo del turismo; revistas (publicaciones periódicas) ; revistas de historietas; revistas para armas de fuego; serigrafías; toallas de papel; toallas de papel para manos; toallitas de papel; toallitas de papel para desmaquillar; toallitas de tocador de papel; utensilios de escritura; utensilios de escritura hechos de fibras, de la clase 16; Registro 1264021 Marca BBS Protege Microorganismos encapsulados para uso industrial; alginatos para uso industrial; bacterias [microorganismos] que no sean de uso médico o veterinario; cultivos de microorganismos que no sean para uso médico ni veterinario, de la clase 01; Registro 1317272 Marca VBS Protege Implantes espinales e instrumental quirúrgico para procedimientos de implantes espinales, de la clase 10; Registro 1384095 Marca BVS Protege Acopladores (equipos de procesamiento de datos);acoplamientos de fibra óptica; adaptadores de redes informáticas; alambres y cables eléctricos; amplificadores; antenas; antenas parabólicas para transmisiones por satélite; aparatos de codificación y decodificación; aparatos de control eléctricos; aparatos de GPS (sistema mundial de determinación de la posición);aparatos de grabación y reproducción para transportadores de sonido e imagen; aparatos de intercomunicación; aparatos de procesamiento de datos; aparatos para grabación, transmisión, procesamiento y reproducción de sonido, imágenes o datos; aparatos de transmisión de telecomunicaciones; aparatos de video; aparatos electrónicos utilizados para localizar artículos perdidos utilizando sistemas de posicionamiento globales o redes de comunicaciones celulares; aparatos periféricos informáticos; aparatos receptores de televisión por satélite; aplicaciones informáticas descargables; audifonos (auriculares);auriculares de diadema con micrófono para jugar a videojuegos; bases de datos (electrónicas);adaptadores de corriente eléctrica; baterías y cargadores de baterías; chips (circuitos integrados);microchips (hardware);cartuchos y casetes de videojuegos; cascos con micrófono para jugar a videojuegos; palancas de mando (joysticks) de computadora, que no sean para videojuegos; programas computacionales para juegos de video y computador; software de juegos de computador descargable a

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				través de redes de computación global y dispositivos inalámbricos; software para juegos de computador (programas grabados);tarjetas de memoria para máquinas de videojuegos; hardware; cascos con auriculares para su uso con ordenadores; micrófonos; radio receptores y monitores para reproducción de sonido y señales; procesadores de señales de voces digitales; emisores de señales electrónicas; transmisores de señales de emergencia; software (programas grabados);plataformas de software, grabado o descargable; software de juegos descargable; software de conversión de datos; software de computación para realzar las capacidades audio visuales de aplicaciones multimedia, específicamente para la integración de texto, audio, gráficos, imágenes sin movimiento y con movimiento; software de gestión de bases de datos; equipo periférico informático; computadoras y periféricos informáticos; interfaces y dispositivos periféricos informáticos; periféricos informáticos; programas informáticos descargables; receptores audiovisuales; aparatos de enseñanza audiovisual; aparatos transmisores y receptores para emisiones de radio y televisión y para transmisiones de larga distancia; antenas de radio y televisión; receptores para recepción de televisión por cable; repetidoras para estaciones de radio y televisión; transmisores de televisión por cable; monitores para la señalización digital; unidades de procesamiento de gráficos (gpu);discos duros; discos magnéticos; conjuntos de datos, grabados o descargables; escáneres (equipos de procesamiento de datos);lectores (equipos de procesamiento de datos);memorias para equipo de procesamiento de datos; programas de computación grabados en medios de datos (software) diseñados para su uso en construcción y manufactura automática; soportes magnéticos de datos; unidades centrales de procesamiento para procesamiento de información, datos, sonidos e imágenes; reproductores multimedia portátiles; programas de juegos informáticos multimedia interactivos; emisores (telecomunicación);aparatos e instrumentos ópticos; aparatos de medida digitales; conectores (electricidad);consolas de distribución (electricidad);medidores de electricidad; fibras ópticas; instrucciones de uso y funcionamiento almacenadas en formato digital para ordenadores y software informático, en particular en disquetes o discos compactos;

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				paneles digitales electrónicos; trazadores digitales; transmisores de telecomunicaciones; radio transmisores y receptores para mandos a distancia y controles de radio; transmisores y receptores satelitales; soportes ópticos de datos; tarjetas de interfaz para equipos de tratamiento de datos en forma de circuitos impresos, de la clase 09; Registro 1384094 Marca BVS Protege Actualización y mantenimiento de datos en bases de datos informáticas; administración y gestión de negocios; agencias de importación y exportación; agencias de información comercial para la facilitación de información de negocios, incluyendo datos demográficos o mercadotécnicos; análisis de costos; análisis de datos y estadísticas de investigación de mercado; asesoramiento de eficiencia empresarial; asesoramiento en materia de organización y gestión de los negocios comerciales; asesoramiento e información sobre servicios de clientes y gestión de productos y precios en sitios de internet en relación con compras realizadas a través de internet; asistencia comercial en relación a implementación e integración de sistemas; búsqueda de datos en archivos informáticos para terceros; compilación de información en bases de datos informáticas; compilación y análisis de estadísticas para determinar los índices de audiencia de programas de radio y televisión; compilación y sistematización de información en bases de datos; consultoría de gestión industrial incluyendo análisis de costes/rendimiento; control de inventario; creación de perfiles de consumidores con fines comerciales o de marketing; distribución y difusión de materiales publicitarios (folletos, prospectos, impresos y muestras); estudios de mercado; evaluación estadística de datos de marketing; facilitación de información sobre negocios comerciales e información comercial vía una red informática mundial; gestión comercial; gestión de archivos informáticos; gestión de bases de datos; gestión de negocios de logística para terceros; gestión y compilación de bases de datos informáticas; información y asesoramiento comerciales al consumidor; información, compilación de datos y análisis en relación a gestión de negocios; información empresarial a través de redes informáticas mundiales; marketing; optimización del tráfico en sitios web; operación de negocios, administración de negocios y funciones de oficina; negociación y cierre

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de transacciones comerciales para terceros a través de sistemas de telecomunicación; organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; organización de ferias con fines comerciales y publicitarios; preparación de informes comerciales; recopilación y facilitación de información de precios y estadísticas sobre comercio y negocios; registro de datos y de comunicaciones escritas; servicios de asesoría para asuntos organizacionales y administración de negocios, con y sin la ayuda de bases de datos electrónicos; servicios de asistencia, asesoramiento y consultoría en relación a planificación de negocios, análisis de negocios, gestión de negocios y organización de negocios; servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34;servicios de consultoría comercial para la transformación digital; servicios de externalización (asistencia comercial);servicios que comprenden el registro, la transcripción, composición, recopilación y sistematización de comunicaciones y grabaciones escritas, así como la recopilación de datos matemáticos o estadísticos; servicios de inteligencia competitiva; suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios; suministro de información comercial, a través de internet, redes por cable u otras formas de transferencia de datos; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 9;agencias de importación-exportación de productos, de la clase 35. Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039 Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592109	Claudio Alonso Flores Vega, en representación de Inmobiliaria Vega Monumental S.A	Mixta	bebestible's	Vistos, Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 18 de diciembre de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) y H) inciso 1° de la Ley N° 19.039, por considerar que la marca solicitada un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad y presentar igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1449059, Marca B BESTIBLES .COM que protege Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 32; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 33; comercialización por internet, de la clase 35. Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que el signo pedido no resultaría descriptivo ni carente de distintividad, que se trataría de un signo cuya representación es capaz de distinguir los pretendidos servicios, que no se habría presentado oposición en su contra, que vendría a ser una marca meramente evocativa de los servicios que pretende distinguir, que existirían antecedentes jurisprudenciales aplicables, que existirían evidentes e inconfundibles diferencias denominativas, gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, y que también existirían diferencias entre sus respectivos campos operativos. Que el solicitante no acompañó antecedentes para acreditar las circunstancias en que funda los argumentos de la contestación a la Observación de Fondo. Considerando: Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o los servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) “Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse”; y H) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”. Que la letra E) del artículo 20 de la Ley N°19.039, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. Que corresponde reconsiderar la observación de fondo formulada en autos, fundada en la infracción de los artículos 19 y 20 letra E) de la Ley N° 19.039, toda vez que efectuado un nuevo análisis, se ha podido constatar que el signo requerido no posee, en este caso en particular, una vinculación exacta ni directa con el pretendido ámbito de protección, superando con ello una presunta naturaleza descriptiva o carente de distintividad. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irreregistrabilidad de las letras H) inciso 1° del artículo 20 de la Ley N°19.039, este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca,

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica y fonética de la marca solicitada, que ella posee una estructura y configuración que resulta fácilmente confundible en relación con la marca previamente registrada, adoleciendo el signo pedido de algún complemento, segmento o elemento adicional que resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro. Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: i) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. ii) Que en relación a las presuntas diferencias entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante;

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales. iii) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra H) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592119	Claudio Alonso Flores Vega, en representación de Inmobiliaria Vega Monumental S.A	Mixta	BB`s	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 16/12/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 855457 Marca BBS Protege Ruedas, especialmente ruedas de aleación de metales livianos para vehículos a motor; con exclusión de neumáticos y cámaras para vehículos, autobicicletas y vehículos, de la clase 12; Registro 1196181 Marca B.B.S. Protege Álbumes; anuarios escolares; aparatos manuales para etiquetar; archivadores para la oficina; artículos de papelería; autoadhesivos; bolsas de basura; bolsas de congelación; bolsas de papel; bolsas de papel para regalar vino; bolsas de plástico para desechar residuos de animales de compañía; bolsas para cocinar en microondas; bolsas para la basura hechas de papel o materias plásticas; bolsas y sacos de papel; cajas de cartón; cajas de papel; cajas de regalo; calcomanías; calendarios; carteles; carteles de papel; cuadernos; diarios; diarios personales; dibujos; diccionarios; directorios telefónicos; enciclopedias; figuras de papel; folletos; folletos de información farmacéutica; folletos publicitarios (sobre productos en el comercio); fotografías (impresas) ; fotografías enmarcadas y sin enmarcar; grabados; ilustraciones; impresos (formularios); impresos gráficos; impresos y representaciones gráficas; instrumentos de escritura; lápices; letras de acero; letreros de papel o cartón; letreros publicitarios de cartón; letreros publicitarios de papel; libros; libros de cocina; libros de cómics; manuales; manuales de instrucciones de juegos de ordenador; manuales de usuario de computador; material impreso; papel; papelería de oficina; pegamento para oficina; periódicos; periódicos de historietas; pinturas de arte; porta documentos; portalápices; pósters; productos de imprenta; programas de software y procesamiento de datos en forma impresa; programas para eventos; publicaciones impresas; publicaciones periódicas; publicaciones periódicas impresas en el campo de la cinematografía; publicaciones periódicas impresas en el campo de la danza; publicaciones periódicas impresas en el campo de la música;

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				publicaciones periódicas impresas en el campo de las artes figurativas; publicaciones periódicas impresas en el campo de las obras teatrales; publicaciones periódicas impresas en el campo del turismo; revistas (publicaciones periódicas) ; revistas de historietas; revistas para armas de fuego; serigrafías; toallas de papel; toallas de papel para manos; toallitas de papel; toallitas de papel para desmaquillar; toallitas de tocador de papel; utensilios de escritura; utensilios de escritura hechos de fibras, de la clase 16; Registro 1264021 Marca BBS Protege Microorganismos encapsulados para uso industrial; alginatos para uso industrial; bacterias [microorganismos] que no sean de uso médico o veterinario; cultivos de microorganismos que no sean para uso médico ni veterinario, de la clase 01; Registro 1317272 Marca VBS Protege Implantes espinales e instrumental quirúrgico para procedimientos de implantes espinales, de la clase 10; Registro 1384095 Marca BVS Protege Acopladores (equipos de procesamiento de datos);acoplamientos de fibra óptica; adaptadores de redes informáticas; alambres y cables eléctricos; amplificadores; antenas; antenas parabólicas para transmisiones por satélite; aparatos de codificación y decodificación; aparatos de control eléctricos; aparatos de GPS (sistema mundial de determinación de la posición);aparatos de grabación y reproducción para transportadores de sonido e imagen; aparatos de intercomunicación; aparatos de procesamiento de datos; aparatos para grabación, transmisión, procesamiento y reproducción de sonido, imágenes o datos; aparatos de transmisión de telecomunicaciones; aparatos de video; aparatos electrónicos utilizados para localizar artículos perdidos utilizando sistemas de posicionamiento globales o redes de comunicaciones celulares; aparatos periféricos informáticos; aparatos receptores de televisión por satélite; aplicaciones informáticas descargables; audifonos (auriculares);auriculares de diadema con micrófono para jugar a videojuegos; bases de datos (electrónicas);adaptadores de corriente eléctrica; baterías y cargadores de baterías; chips (circuitos integrados);microchips (hardware);cartuchos y casetes de videojuegos; cascos con micrófono para jugar a videojuegos; palancas de mando (joysticks) de computadora, que no sean para videojuegos; programas computacionales para juegos de video y computador; software de juegos de computador descargable a

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				través de redes de computación global y dispositivos inalámbricos; software para juegos de computador (programas grabados);tarjetas de memoria para máquinas de videojuegos; hardware; cascos con auriculares para su uso con ordenadores; micrófonos; radio receptores y monitores para reproducción de sonido y señales; procesadores de señales de voces digitales; emisores de señales electrónicas; transmisores de señales de emergencia; software (programas grabados);plataformas de software, grabado o descargable; software de juegos descargable; software de conversión de datos; software de computación para realzar las capacidades audio visuales de aplicaciones multimedia, específicamente para la integración de texto, audio, gráficos, imágenes sin movimiento y con movimiento; software de gestión de bases de datos; equipo periférico informático; computadoras y periféricos informáticos; interfaces y dispositivos periféricos informáticos; periféricos informáticos; programas informáticos descargables; receptores audiovisuales; aparatos de enseñanza audiovisual; aparatos transmisores y receptores para emisiones de radio y televisión y para transmisiones de larga distancia; antenas de radio y televisión; receptores para recepción de televisión por cable; repetidoras para estaciones de radio y televisión; transmisores de televisión por cable; monitores para la señalización digital; unidades de procesamiento de gráficos (gpu);discos duros; discos magnéticos; conjuntos de datos, grabados o descargables; escáneres (equipos de procesamiento de datos);lectores (equipos de procesamiento de datos);memorias para equipo de procesamiento de datos; programas de computación grabados en medios de datos (software) diseñados para su uso en construcción y manufactura automática; soportes magnéticos de datos; unidades centrales de procesamiento para procesamiento de información, datos, sonidos e imágenes; reproductores multimedia portátiles; programas de juegos informáticos multimedia interactivos; emisores (telecomunicación);aparatos e instrumentos ópticos; aparatos de medida digitales; conectores (electricidad);consolas de distribución (electricidad);medidores de electricidad; fibras ópticas; instrucciones de uso y funcionamiento almacenadas en formato digital para ordenadores y software informático, en particular en disquetes o discos compactos;

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				paneles digitales electrónicos; trazadores digitales; transmisores de telecomunicaciones; radio transmisores y receptores para mandos a distancia y controles de radio; transmisores y receptores satelitales; soportes ópticos de datos; tarjetas de interfaz para equipos de tratamiento de datos en forma de circuitos impresos, de la clase 09; Registro 1384094 Marca BVS Protege Actualización y mantenimiento de datos en bases de datos informáticas; administración y gestión de negocios; agencias de importación y exportación; agencias de información comercial para la facilitación de información de negocios, incluyendo datos demográficos o mercadotécnicos; análisis de costos; análisis de datos y estadísticas de investigación de mercado; asesoramiento de eficiencia empresarial; asesoramiento en materia de organización y gestión de los negocios comerciales; asesoramiento e información sobre servicios de clientes y gestión de productos y precios en sitios de internet en relación con compras realizadas a través de internet; asistencia comercial en relación a implementación e integración de sistemas; búsqueda de datos en archivos informáticos para terceros; compilación de información en bases de datos informáticas; compilación y análisis de estadísticas para determinar los índices de audiencia de programas de radio y televisión; compilación y sistematización de información en bases de datos; consultoría de gestión industrial incluyendo análisis de costes/rendimiento; control de inventario; creación de perfiles de consumidores con fines comerciales o de marketing; distribución y difusión de materiales publicitarios (folletos, prospectos, impresos y muestras); estudios de mercado; evaluación estadística de datos de marketing; facilitación de información sobre negocios comerciales e información comercial vía una red informática mundial; gestión comercial; gestión de archivos informáticos; gestión de bases de datos; gestión de negocios de logística para terceros; gestión y compilación de bases de datos informáticas; información y asesoramiento comerciales al consumidor; información, compilación de datos y análisis en relación a gestión de negocios; información empresarial a través de redes informáticas mundiales; marketing; optimización del tráfico en sitios web; operación de negocios, administración de negocios y funciones de oficina; negociación y cierre

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de transacciones comerciales para terceros a través de sistemas de telecomunicación; organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; organización de ferias con fines comerciales y publicitarios; preparación de informes comerciales; recopilación y facilitación de información de precios y estadísticas sobre comercio y negocios; registro de datos y de comunicaciones escritas; servicios de asesoría para asuntos organizacionales y administración de negocios, con y sin la ayuda de bases de datos electrónicos; servicios de asistencia, asesoramiento y consultoría en relación a planificación de negocios, análisis de negocios, gestión de negocios y organización de negocios; servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34;servicios de consultoría comercial para la transformación digital; servicios de externalización (asistencia comercial);servicios que comprenden el registro, la transcripción, composición, recopilación y sistematización de comunicaciones y grabaciones escritas, así como la recopilación de datos matemáticos o estadísticos; servicios de inteligencia competitiva; suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios; suministro de información comercial, a través de internet, redes por cable u otras formas de transferencia de datos; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 9;agencias de importación-exportación de productos, de la clase 35. Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039 Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592124	Claudio Alonso Flores Vega, en representación de Inmobiliaria Vega Monumental S.A	Mixta	BB`s bebestible's	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 31/12/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 1449059 Marca B BESTIBLES .COM Protege Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 32; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 33; comercialización por internet, de la clase 35. Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Signos distinguen coberturas diversas Considerando: Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra,

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. Signos distinguen coberturas diversas. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039 Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592128	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jorge Ariel Villagrán Mardones y Juan Felipe Martínez Quintana	Mixta	Más Conectados	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 20/12/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 1346344 Marca CONECTADOS Protege Servicios transmisión, emisión y difusión de programas hablados, radiados y televisados. Servicios de agencia de noticias para transmisión electrónica. Servicio de telecomunicaciones, incluyendo transmisión local, de larga distancia e internacional, de voz, texto, fax, vídeo, imagen y datos, y transmisión inalámbrica, vía enlace de comunicación satelital, terrestre o submarino. Servicios de comunicación vía Internet. Facilitación de acceso múltiple de los usuarios a una red computacional global; transmisión electrónica de datos, imagen y documentos vía red informática computacional; alquiler de tiempos de acceso a una base de datos informática y/o páginas web, de la clase 38. Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Signos similares han sido aceptados a registro. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039 Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592130	Claudio Alonso Flores Vega, en representación de Inmobiliaria Vega Monumental S.A	Mixta	BB`s bebestible's	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 31/12/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 1449059 Marca B BESTIBLES .COM Protege Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 32; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 33; comercialización por internet, de la clase 35. Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Signos distinguen coberturas diversas Considerando: Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra,

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. Signos distinguen coberturas diversas. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039 Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592155	Agustín Alberto Andrés Petersen Urbina	Denominativa	Canchero	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 11/12/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al registro N°1401493, marca EL CANCHERO, que distingue vinos de la clase 33. Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Signos distinguen productos diversos Considerando: Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. Signos distinguen productos diversos A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039 Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592164	IURIS ABOGADOS S.A , en representación de Manuel Alejandro Betancur Vidal, Maximiliano Brito Valenzuela, Sebastián Alejandro Montero Contreras, Gonzalo Andrés Jessen Reyes y Andrés Arnaldo Olivares Núñez	Mixta	BLUE WAVES	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 12/12/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregrababilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al registro N°1363846, marca BLUE WAVE, que distingue Educación; formación; servicios de entretenimiento; organización de actividades deportivas y culturales, de la clase 41. Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Ha limitado los servicios por lo que los signos distinguen coberturas diversas Considerando: Que, en atención a la causal de irregrababilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, Ha limitado los servicios por lo que los signos distinguen coberturas diversas. Sin perjuicio de la limitación de cobertura, es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios de Actuaciones de cantantes que pretende amparar la marca solicitada se puedan adquirir o comercializar de igual forma que los servicios de entretenimiento y de la organización de actividades culturales, asimismo, los servicios de composición musical se puedan adquirir o comercializar de igual forma que los servicios de Educación, formación y de entretenimiento, que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser, en definitiva, dichos ámbitos de protección sustitutos, complementarios o incluso competencia uno del otro. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039 Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592174	PCM ABOGADOS LIMITADA, en representación de PIZZA PIZZA ROYALTY LIMITED PARTNERSHIP	Denominativa	LA PIZZA LIGERA	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 12/12/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras E) de la Ley N° 19.039. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión “LA PIZZA LIGERA”, en circunstancias que “Pizza Ligera” es un término utilizado para referirse a una variante de la pizza tradicional que se prepara con ingredientes saludables y en cantidades moderadas, de modo que posee una menor cantidad de calorías y grasas. Algunas de sus características son que en su elaboración se usa una masa más delgada o integral, una menor cantidad de queso, salsas más saludables, vegetales, proteínas magras y una menor cantidad de aceite. Por lo tanto, la marca solicitada describe la naturaleza de los productos solicitados además de resultar inductiva a error respecto a aquellos productos que no correspondan o se relacionen con pizzas ligeras. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. A mayor abundamiento, la circunstancia de que las palabras que componen al signo solicitado se encuentren modificadas en cuanto a estar unidas de modo que conforman una única expresión, pero que al pronunciarse poseen la misma percepción fonética, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que poseen, pues al ser percibidas de manera fonética tiene un significado claro para el consumidor. Por último, la marca pedida corresponde a una marca denominativa, de modo que carece de algún elemento figurativo que permita dotarla de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Que el signo pedido debe ser aceptado como conjunto. Considerando: Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión, error y/o engaño en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios a que deban aplicarse”</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo pedido se compone de la expresión "LA PIZZA LIGERA", en circunstancias que "Pizza Ligera" es un término utilizado para referirse a una variante de la pizza tradicional que se prepara con ingredientes saludables y en cantidades moderadas, de modo que posee una menor cantidad de calorías y grasas. Algunas de sus características son que en su elaboración se usa una masa más delgada o integral, una menor cantidad de queso, salsas más saludables, vegetales, proteínas magras y una menor cantidad de aceite. Por lo tanto, la marca solicitada describe la naturaleza de los productos solicitados además de resultar inductiva a error respecto a aquellos productos que no correspondan o se relacionen con pizzas ligeras. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, Que el signo pedido debe ser aceptado como conjunto. Que la norma del artículo 19 bis C que permite que aquellas marcas que contengan elementos de uso común o que tengan carácter genérico, indicativo o descriptivo, se entenderán conferidas con protección a la marca en su conjunto, es una hipótesis que requiere para poder ser aplicada, que el signo contenga algún elemento distintivo que permita distinguir adecuadamente el origen empresarial de los productos pedidos. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto como se

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				detalló en la observación de fondo, el signo se estructura exclusivamente de vocablos carentes de distintividad para los servicios solicitados, sin contener elemento distintivo alguno, por tanto, no configurándose la hipótesis del artículo 19 bis C.- Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592185	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Andrés Alejandro De Solminihac Alarcón	Denominativa	MESO	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 12/12/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregrababilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1435682, marca METSO, que distingue Recubrimientos de rodillos, varillas, lechos de varillas, cuchillas de sellado y partes de máquinas; tratamiento y revestimiento superficial de válvulas y partes de válvulas; procesamiento de metales; tratamiento de aguas, aguas residuales y sustancias químicas; fresado; servicios de laminado, molienda, pulido por abrasión y ensamblaje de materiales por encargo [tratamiento de materiales], suministro de información sobre procesamiento de materiales [tratamiento de materiales], vulcanización [tratamiento de materiales], tratamiento por chorro de arena, fabricación de calderas [procesamiento de metales]; tratamiento de textiles; apresto del papel; procesamiento de la madera; producción de energía [tratamiento de materiales]; procesamiento y tratamiento de reactivos químicos; tratamiento de residuos [transformación]; procesamiento de metal, de la clase 40. Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Atendida la limitación de los servicios los signos distinguen coberturas diversas Considerando: Que, en atención a la causal de irregrababilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. Atendida la limitación de los servicios los signos distinguen coberturas diversas. A este respecto, y sin perjuicio de la limitación de cobertura, es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039 Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592506	Karin Elizabeth Jerez Hidalgo	Denominativa	Pelvictips	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 07/01/25 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido se compone de lo términos pelvic y tips, traducidos al español como pélvico y recomendación o consejos, es decir el conjunto se traduce como recomendaciones o consejos pélvicos, y tomando en consideración la cobertura pedida el signo resulta carente de distintividad, de uso común y describe el objeto o sobre que versarán los productos y servicios pedidos, no siendo por tanto susceptible de amparo marcario. Que, con fecha 18/02/25, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Considerando: Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse”</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irreregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido se compone de lo términos pelvis y tips, traducidos al español como pélvico y recomendación o consejos, es decir el conjunto se traduce como recomendaciones o consejos pélvicos, y tomando en consideración la cobertura pedida el signo resulta carente de distintividad, de uso común y describe el objeto o sobre que versarán los

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				productos y servicios pedidos, no siendo por tanto susceptible de amparo marcario. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los servicios pedidos. Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado. Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592579	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Epic Games, Inc.	Mixta	EPIC GAMES	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 31/01/25 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregrababilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1305039. EPIC. Diseño, desarrollo, mantenimiento y actualización de software y diseño y desarrollo de hardware para la gestión de pagos, servicios bancarios, tarjeta de crédito, tarjeta de débito, tarjeta de pago, cajero automático, valores acumulados, transferencia electrónica de fondos, pagos electrónicos, transmisión y procesamiento electrónico de datos en el pago de facturas, servicios de desembolso monetario, autenticación de transacciones, enrutamiento, autorización y liquidación, detección y control de fraudes, recuperación en caso de catástrofe y encriptación; proporcionar el uso temporal de software y aplicaciones no descargables para administrar, localizar, activar y revocar la autenticación y las credenciales digitales de los dispositivos de comunicación de campo cercano (NFC); diseño, desarrollo, mantenimiento y actualización de software de aplicación para dispositivos digitales móviles; diseño, desarrollo, mantenimiento y actualización de programas informáticos descargables y software de aplicación para teléfonos móviles y otros dispositivos digitales que permite a los usuarios acceder a cupones, vales, códigos de cupones, descuentos, información de comparación de precios, reseñas de productos, enlaces a sitios web minoristas de terceros e información de descuentos; diseño, desarrollo, mantenimiento y actualización de programas informáticos descargables y aplicación de software que permite a los usuarios acceder a promociones de ventas y obtener recompensas monetarias que se pueden acreditar en sus cuentas a través de un sistema de devolución de efectivo; proveedor de aplicación de software (ASP) que ofrece un software para recibir, transmitir y mostrar vales, cupones, códigos de cupones, ofertas especiales, reseñas, información de productos, información de comparación de precios, enlaces a sitios web y recepción y transmisión de datos para la compra de bienes y servicios; proveedor de servicios de aplicaciones que ofrece software para proporcionar a los

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				consumidores información sobre descuentos, vales y ofertas especiales para productos y servicios de terceros; el diseño, creación y alojamiento de sitios web de pago de facturas para terceros; recuperación de datos realizada por computadora, a saber, recuperación de datos; cifrado de datos y descifrado de información financiera; servicios de autenticación de firma digital para la autenticación de terceros, a saber, servicios de encriptación de datos y verificación de firma electrónica que utilizan tecnología para autenticar la identidad del usuario; cifrado de datos para terceros, a saber, suministro de datos cifrados, firmados digitalmente y autenticados; servicios de seguridad informática, a saber, verificación, autenticación, emisión, suministro y gestión de certificados digitales para terceros. Clase 42. Que, con fecha 27/02/25 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamnete distints y cuentan con coberturas diferentes. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i> Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento EPIC, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios. i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592581	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Epic Games, Inc.	Denominativa	EPIC GAMES	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 31/01/25 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregrababilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1305039. EPIC. Diseño, desarrollo, mantenimiento y actualización de software y diseño y desarrollo de hardware para la gestión de pagos, servicios bancarios, tarjeta de crédito, tarjeta de débito, tarjeta de pago, cajero automático, valores acumulados, transferencia electrónica de fondos, pagos electrónicos, transmisión y procesamiento electrónico de datos en el pago de facturas, servicios de desembolso monetario, autenticación de transacciones, enrutamiento, autorización y liquidación, detección y control de fraudes, recuperación en caso de catástrofe y encriptación; proporcionar el uso temporal de software y aplicaciones no descargables para administrar, localizar, activar y revocar la autenticación y las credenciales digitales de los dispositivos de comunicación de campo cercano (NFC); diseño, desarrollo, mantenimiento y actualización de software de aplicación para dispositivos digitales móviles; diseño, desarrollo, mantenimiento y actualización de programas informáticos descargables y software de aplicación para teléfonos móviles y otros dispositivos digitales que permite a los usuarios acceder a cupones, vales, códigos de cupones, descuentos, información de comparación de precios, reseñas de productos, enlaces a sitios web minoristas de terceros e información de descuentos; diseño, desarrollo, mantenimiento y actualización de programas informáticos descargables y aplicación de software que permite a los usuarios acceder a promociones de ventas y obtener recompensas monetarias que se pueden acreditar en sus cuentas a través de un sistema de devolución de efectivo; proveedor de aplicación de software (ASP) que ofrece un software para recibir, transmitir y mostrar vales, cupones, códigos de cupones, ofertas especiales, reseñas, información de productos, información de comparación de precios, enlaces a sitios web y recepción y transmisión de datos para la compra de bienes y servicios; proveedor de servicios de aplicaciones que ofrece software para proporcionar a los

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				consumidores información sobre descuentos, vales y ofertas especiales para productos y servicios de terceros; el diseño, creación y alojamiento de sitios web de pago de facturas para terceros; recuperación de datos realizada por computadora, a saber, recuperación de datos; cifrado de datos y descifrado de información financiera; servicios de autenticación de firma digital para la autenticación de terceros, a saber, servicios de encriptación de datos y verificación de firma electrónica que utilizan tecnología para autenticar la identidad del usuario; cifrado de datos para terceros, a saber, suministro de datos cifrados, firmados digitalmente y autenticados; servicios de seguridad informática, a saber, verificación, autenticación, emisión, suministro y gestión de certificados digitales para terceros. Clase 42. Que, con fecha 27/02/25 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes. Considerando: Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i> Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento EPIC, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios. i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592586	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Paula Andrea Alfaro Rivera	Mixta	Magnolia Group	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 20/12/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N 1253097, marca MAGNOLIA, que distingue Calzado; prendas de vestir; ropa interior; vestidos; vestidos de noche; vestidos de bodas de la clase 25. Registro N 1277997, marca Magnolia, que distingue Alquiler de todo tipo de material de publicidad y materiales de presentación de marketing; Diseminación de anuncios publicitarios y material publicitario [volantes, folletos, catálogos y muestras]; Organización y realización de eventos de marketing promocional para terceros; Organización y realización de ferias y exposiciones con fines de negocios y publicitarios, de la clase 35. Solicitud N 1488504, marca MAGNOLIA, que distingue Agencias de importación-exportación de productos; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34, con exclusión de productos de las clases 3, 4, 9, 14, 25, 29 y 33; Gestión empresarial de tiendas; Servicios de venta minorista en línea de música y películas pregrabados y descargables; Suscripción a periódicos electrónicos; Demostración de productos; Demostración de productos y servicios por medios electrónicos, también aplicable a los servicios de venta telemática; Presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta minorista; Decoración de vidrieras [escaparates]; Servicio de decoración de escaparates; Información sobre ventas de productos; Información y asesoramiento a los consumidores sobre la selección de productos y artículos a la venta de la clase 35. Solicitud N 1488724, marca M MAGNOLIA, que distingue Agencias de importación-exportación de productos; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34, con exclusión de productos de las clases 3, 4, 9 , 14, 25, 29 y 33; Gestión empresarial de tiendas; Suscripción a periódicos electrónicos; Decoración de vidrieras [escaparates]; Servicio de decoración de escaparates; Información sobre

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				ventas de productos; Información y asesoramiento a los consumidores sobre la selección de productos y artículos a la venta de la clase 35. Que, con fecha 27/01/25 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o</i>

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<i>establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i> Que, para determinar la concurrencia de las causales de irreregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo,

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento Magnolia, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregrababilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592589	Carlos Puelma Allende, en representación de CENCOSUD S.A.	Mixta	GUUSTO	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 23/12/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1411949. Marca CASA GUSTO. Protege Publicidad; servicios de publicidad y de promoción; servicios de publicidad y promoción de ventas; gestión de negocios comerciales; asistencia en administración comercial; organización de exposiciones y ferias con fines comerciales o publicitarios; organización de ferias comerciales; planificación y realización de ferias comerciales, exposiciones y presentaciones con fines económicos o publicitarios; agencias de importación-exportación de productos; demostración de productos; distribución de muestras con fines publicitarios; demostración de productos y servicios por medios electrónicos, también aplicable a los servicios de venta telemática; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34; organización y realización de eventos de marketing promocional para terceros; asesoramiento en el campo de la gestión de negocios y marketing; promoción de ventas para terceros; diseminación de anuncios publicitarios y material publicitario (volantes, folletos, catálogos y muestras); distribución de materiales publicitarios (volantes, prospectos, folletos, muestras), en particular para ventas a larga distancia por catálogo, transfronteriza o no; servicios de administración de negocios para el procesamiento de ventas en la internet; servicios de información, asesoramiento y consultoría en relación a negocios y gestión o administración de negocios incluidos los servicios prestados en línea o vía la internet; organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios., de la clase 35. Que, con fecha 05/02/25 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamnete ditintas. Agrega que existen uanm serie de registros marcarios con una estructura similar. Considerando:

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i> Que, para determinar la concurrencia de las causales de irreregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento GUUSTO, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios. i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios con una estructura similar será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste. ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592591	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Claudia Cristina Rivas Ramírez	Mixta	Neuroenvejecer	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 20/12/24 una resolución de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en el artículo 20 de la Ley 19.039, por considerar que el signo pedido se estructura en base al elemento compositivo neuro que se acompaña el término "nervio" o "sistema nervioso". ejemplos Neurotomía, neurobiología"; se acompaña el término envejecer que significa "Hacer viejo a alguien o algo". Asimismo el conjunto neuroenvejecer describe el proceso de envejecimiento neuronal en la médula espinal pierden peso y neuronas (atrofia). Donde las neuronas pueden comenzar a transmitir mensajes más lentos del pasado. Es decir el signo pedido informa el objeto o sobre que versarán los servicios solicitados. Que, con fecha 27/01/25, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a un signo desprovisto de carácter distintivo por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual, además, que existen una serie de registros previos con una estructura similar. Considerando: Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 1º de la Ley 19.039 que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado los productos o servicios de los establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, imágenes, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir al consumidor distinguir los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, evitando la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y exclusivo de titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, es necesario que las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizarse además del signo en sí mismo los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que establece que no se registran como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, destino, destinación, peso, valor o calidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio o en una cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto entiende por aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor una evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden ser atributos del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, peso, valor o calidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos o

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no p empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los p ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apre de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cua excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerd contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del pro menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando req intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el produc establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descri y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competid un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibi marca útil para describir sus productos o servicios. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido se estructura en base al elemento compo la Rae como "'nervio' o 'sistema nervioso'. ejemplos Neurotomía, neurobiología"; se acompaña el término envejecer "Hacer viejo a alguien o algo". Asimismo el conjunto neuroenvejecer describe el proceso de envejecimiento neuron médula espinal pierden peso y neuronas (atrofia). Donde las neuronas pueden comenzar a transmitir mensajes más pasado. Es decir el signo pedido informa el objeto o sobre que versarán los servicios solicitados. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal d "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o des Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vi el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo, no siendo necesario construcción i vincularlo a los productos y servicios pedidos. ii) Que, la alegación respecto a la existencia de otras marcas registradas será desestimada por cuanto cada m conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son víncu



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a pe por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado. Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículo 20 letra e) en relación a 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en auto enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592602	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Julián Alfonso Errazu De Miguel	Mixta	Fuente Victoria	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 19/12/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregrababilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N 853397, marca VICTORIA, que distingue Servicios de alimentación (restauración), restaurant, salón de té, cafetería, fuente de soda, de la clase 43. Que, con fecha 27/01/25 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamnete distintas y cuentan coberturas diferentes. Considerando: Que, en atención a la causal de irregrababilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i> Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra,

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento Victoria, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592670	ATRIUM S.A., en representación de FEDERACION CRIADORES DE CABALLOS RAZA CHILENA	Denominativa	SALON DEL CABALLO	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 24 de diciembre de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregrababilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo y carente de distintividad. Que, con fecha 3 de febrero de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido sería una marca más bien evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala, además, que el signo corresponde a un conjunto compuesto por elementos dispuestos de forma distintiva y característica. Argumenta que su signo es una marca posicionada en el mercado y que el público lo asocia con el solicitante. Agrega que ya existe una serie de marcas registradas por este Instituto que poseen la misma estructura que el signo pedido. Considerando: Que, en atención a la causal de irregrababilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo se estructura esencialmente en base a los elementos Salón y Caballo, el

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				primero de ellos que conforme el Diccionario de la Real Academia Española es: “Instalación donde se exponen con fines comerciales los productos de una determinada industria.”; y el segundo que corresponde a la materia sobre la que consistirá el salón, es decir “Mamífero solípedo del orden de los perisodáctilos, de tamaño grande y extremidades largas, cuello y cola poblados de cerdas largas y abundantes, que se domestica fácilmente y suele utilizarse como montura o animal de tiro”. Por lo que el signo está describiendo directamente que los servicios solicitados versarán o tendrán relación con actividades recreativas y culturales, entre otras, que se relacionan con el caballo, sin que el signo cuente con algún elemento adicional bastante para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. En relación a las alegaciones del solicitante este Instituto señala lo siguiente, i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido SALON DEL CABALLO, es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los servicios pedidos. ii) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que poseen elementos similares, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos parecidos no son vinculantes para éste.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				iii) Que, respecto a la argumentación de que no existe grado de correspondencia entre el signo y su cobertura aplicando un análisis práctico de susceptibilidad de confusión a propósito de su cualidad, será desestimada por cuanto la marca se vinculará y se asociará a un tipo producto/servicio específico, careciendo por ende de la distintividad necesaria para dar cumplimiento al fin principal de la marca comercial según se ha consignado, cual es permitir una correcta asociación de los productos y servicios que el signo identifica con el origen mercantil de los mismos. Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592674	ATRIUM S.A., en representación de FEDERACION CRIADORES DE CABALLOS RAZA CHILENA	Denominativa	SALON DEL CABALLO	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 24 de diciembre de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregrababilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo y carente de distintividad. Que, con fecha 3 de febrero de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido sería una marca más bien evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala, además, que el signo corresponde a un conjunto compuesto por elementos dispuestos de forma distintiva y característica. Argumenta que su signo es una marca posicionada en el mercado y que el público lo asocia con el solicitante. Agrega que ya existe una serie de marcas registradas por este Instituto que poseen la misma estructura que el signo pedido. Considerando: Que, en atención a la causal de irregrababilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo se estructura esencialmente en base a los elementos Salón y Caballo, el

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				primero de ellos que conforme el Diccionario de la Real Academia Española es: “Instalación donde se exponen con fines comerciales los productos de una determinada industria.”; y el segundo que corresponde a la materia sobre la que consistirá el salón, es decir “Mamífero solípedo del orden de los perisodáctilos, de tamaño grande y extremidades largas, cuello y cola poblados de cerdas largas y abundantes, que se domestica fácilmente y suele utilizarse como montura o animal de tiro”. Por lo que el signo está describiendo directamente que los servicios solicitados versarán o tendrán relación con actividades recreativas y culturales, entre otras, que se relacionan con el caballo, sin que el signo cuente con algún elemento adicional bastante para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. En relación a las alegaciones del solicitante este Instituto señala lo siguiente, i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial “...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren”. Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido SALON DEL CABALLO, es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los servicios pedidos. ii) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que poseen elementos similares, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos parecidos no son vinculantes para éste.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				iii) Que, respecto a la argumentación de que no existe grado de correspondencia entre el signo y su cobertura aplicando un análisis práctico de susceptibilidad de confusión a propósito de su cualidad, será desestimada por cuanto la marca se vinculará y se asociará a un tipo producto/servicio específico, careciendo por ende de la distintividad necesaria para dar cumplimiento al fin principal de la marca comercial según se ha consignado, cual es permitir una correcta asociación de los productos y servicios que el signo identifica con el origen mercantil de los mismos. Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592778	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de DRON LAND SURVEY'S RPAS SPA	Denominativa	DRON LAND SURVEY'S RPAS	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 7 de enero de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo y carente de distintividad. Que, con fecha 7 de enero de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido sería una marca más bien evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala, además, que el signo corresponde a un conjunto compuesto por elementos dispuestos de forma distintiva y característica. Argumenta que no existe una verdadera correspondencia entre el signo y la cobertura a proteger. Considerando: Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse”, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irreregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo pedido DRON LAND SURVEY´S se traduce del inglés al español como drones de mapeo de tierra, es decir, describe la finalidad y características de los productos pedidos, se acompaña el elemento RPAS que corresponde a la sigla de Remotely Piloted Aircraft System, comúnmente conocido como dron, con lo que informa acerca del género

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				y naturaleza de los productos pedidos. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los productos a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido DRON LAND SURVEY'S RPAS, es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos pedidos. ii) Que, respecto a la argumentación de que no existe grado de correspondencia entre el signo y su cobertura aplicando un análisis práctico de susceptibilidad de confusión a propósito de su cualidad, será desestimada por cuanto la marca se vinculará y se asociará a un tipo producto/servicio específico, careciendo por ende de la distintividad necesaria para dar cumplimiento al fin principal de la marca comercial según se ha consignado, cual es permitir una correcta asociación de los productos y servicios que el signo identifica con el origen mercantil de los mismos. Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592830	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de LAI JUNHAI	Mixta	HI-TECH ARCHITECTURAL GLASS HARDWARE	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 29 de enero de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo y carente de distintividad. Que, con fecha 11 de marzo de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que es una reconocida agente empresarial en el negocio del diseño y fabricación de herrajes y accesorios de vidrio para la construcción y la decoración. Expresa que entre sus principales productos se encuentran tiradores y bisagras para puertas de ducha, resortes de piso, uniones, conectores, cerraduras y otros accesorios para puertas de vidrio. Estos productos se distribuyen en toda América, Europa, Oriente Medio y el Sudeste Asiático, destacándose por su calidad y diseño europeo de renombre y por tanto sería una marca más bien evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala, además, que el signo corresponde a un conjunto compuesto por elementos dispuestos de forma distintiva y característica y su diseño propio. Argumenta que su signo es una marca posicionada en el mercado y que el público lo asocia con el solicitante. Agrega que ya existe una serie de marcas registradas por este Instituto que poseen la misma estructura que el signo pedido. Considerando: Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irreregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que la marca solicitada es el conjunto en inglés HI-TECH ARCHITECTURAL GLASS HARDWARE, que traducido al español es “herrajes de alta tecnología para vidrio arquitectónico”, de la sola traducción se puede apreciar que hace una referencia directa a los productos solicitados. Se trata además de un signo que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos, pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial “...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren”. Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido HI-TECH ARCHITECTURAL GLASS HARDWARE, es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos pedidos. ii) Que, respecto al argumento de corresponder el signo a un conjunto compuesto por elementos consistentes en palabras y una etiqueta

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				característica, se debe señalar atendida la predominancia de los elementos denominativos en el signo solicitado, la representación gráfica de la marca no contribuye a la caracterización de la misma puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar las causales comentadas. Es decir, al ser el signo pedido un conjunto no que resulta en una expresión común para todos los competidores dentro del mercado respectivo, fácilmente reconocibles entre el público consumidor o usuario y no poseen capacidad distintiva. iii) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que poseen elementos similares, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos parecidos no son vinculantes para éste. iv) Que, respecto a la argumentación de que no existe grado de correspondencia entre el signo y su cobertura aplicando un análisis práctico de susceptibilidad de confusión a propósito de su cualidad, será desestimada por cuanto la marca se vinculará y se asociará a un tipo producto/servicio específico, careciendo por ende de la distintividad necesaria para dar cumplimiento al fin principal de la marca comercial según se ha consignado, cual es permitir una correcta asociación de los productos y servicios que el signo identifica con el origen mercantil de los mismos. Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592875	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Stefania Macarena Zuleta Cortés	Denominativa	Farmacia y Ortopedia San Cristóbal	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 24 de diciembre de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°840590, marca SAN CRISTOBAL, que distingue Exclusivamente alimentos especiales para niños y enfermos a base de cereales, de la clase 5; Registro N°845978, marca CRISTOBAL, que distingue Productos de perfumería a saber perfumes y aguas de tocador; productos de belleza a saber rojo de labios, sombras de ojos, base de maquillaje, lápices labiales, máscaras faciales y de belleza, quitaesmaltes y productos para pulir uñas, lociones, cremas y preparaciones desmaquillantes, a saber leches desmaquillantes, gel, cremas, lociones y toallitas impregnadas de preparaciones desmaquillantes, productos de tocador y baño a saber champús, sales de baño, geles de baño y ducha, baños de burbujas, jabones de tocador, aceites esenciales de uso personal; lociones capilares; jabones no medicinales, cremas y espumas de afeitar; lociones y bálsamos para después de la afeitada; dentífricos no medicinales; productos para el bronceado de la piel a saber aceites, leches, lociones y cremas solares; cremas autobronceantes, lociones para el bronceado de la piel; preparaciones no médicas para el cuidado de la piel y el rostro a saber cremas y lociones vitalizantes y tonificantes no médicas, cremas y lociones humectantes, cremas granuladas, desodorantes de uso personal; productos de limpieza, de la clase 3; Registro N°1215606, marca SAN CRISTOBAL EXPRESS, que distingue Agencias de información comercial, servicios de publicidad caminera de todo tipo de productos y servicios. Servicios de promoción de ventas para terceros. Servicios publicitarios por cualquier medio de toda clase de productos y servicios. Servicios de sondeos de opinión. Alquiler de espacios publicitarios. Distribución de material publicitario en general, de la clase 35. Que, con fecha 4 de febrero de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Expresa que en la actualidad es posible revisar un sinfín de registros que poseen la palabra CRISTOBAL en su configuración en la clase 35 y otras. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i> Que, para determinar la concurrencia de las causales de irreregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios dentro de la clase 35 que poseen el elemento CRISTÓBAL será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste. ii) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. iii) Que en relación a que la marca FARMACIA Y ORTOPEDIA SAN CRISTÓBAL cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo CRISTÓBAL, SAN CRISTÓBAL y SAN CRISTOBAL EXPRESS además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.
1593271	Graciela Del Carmen García Romo	Mixta	APOLO OFFICE	
1593297	Carlos Puelma Allende, en representación de VETANCO S.A.	Denominativa	BIOTECH VAC	
1593912	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Astellas Pharma Inc.	Denominativa	CERCA DE TI	
1593971	Carlos Puelma Allende, en representación de COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA CONSORCIO NACIONAL DE SEGUROS S.A.	Mixta	CONSORCIO	
1593973	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de INVERSIONES Y ASESORÍAS SEM S.A.	Mixta	CASCADAS HOTEL STAY EXPLORE ENJOY	

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594015	Giovanni Osvaldo Marisio Catalán	Denominativa	portal crédito	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 17/01/2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregrababilidad contemplada en el artículo 20 letras E) de la Ley N° 19.039. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de dinstintividad. En efecto, el signo se estructura en base los términos PORTAL y CREDITO, el primero de ellos que conforme al Diccionario de la Real Academia Española tiene por acepción informática: “Espacio de red informática que ofrece, de forma sencilla e integrada, acceso a recursos y servicios”. En tanto que el segundo es según el mismo diccionario: “Cantidad de dinero u otro medio de pago que una persona o entidad, especialmente bancaria, presta a otro bajo determinadas condiciones de devolución”, por lo que el signo es indicativo de la destinación de los servicios sobre los que recae. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Signos similares han sido aceptados a registro. Señala que en el año 2021 su marca había sido aceptada a registro. Considerando: Que, en atención a la causal de irregrababilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión, error y/o engaño en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios a que deban aplicarse”</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo pedido se estructura en base los términos PORTAL y CREDITO, el primero de ellos que conforme al Diccionario de la Real Academia Española tiene por acepción informática: “Espacio de red informática que ofrece, de forma sencilla e integrada, acceso a recursos y servicios”. En tanto que el segundo es según el mismo diccionario: “Cantidad de dinero u otro medio de pago que una persona o entidad, especialmente bancaria, presta a otro bajo determinadas condiciones de devolución”, por lo que el signo es indicativo de la destinación de los servicios sobre los que recae. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste. Señala que en el año 2021 su marca había sido aceptada a registro. Las resoluciones previas no son necesariamente vinculantes para el Instituto, ya que cada asunto debe tratarse por separado y teniendo en cuenta sus particularidades. Es decir, Ingresada una nueva solicitud de marca y llegado al momento de efectuar el examen de distintividad intrínseca y extrínseca (Capacidad o facultad del signo de poder distinguir los bienes y servicios de una empresa de los de otras) éste se debe realizar bajo los parámetros, información, estándares y presupuestos actuales y existentes al momento de efectuar dicho examen. Y analizado el signo bajo los actuales parámetros, estándares y presupuestos para los productos pedidos éste ha sido considerado carente de distintividad. Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594016	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Víctor Manuel Calderón Lazo	Mixta	Tradición y Calidad Carnes del Mercado	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 30/12/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras E) y F) de la Ley N° 19.039. En efecto, el signo pedido se estructura en base a la palabra TRADICION Y CALIDAD CARNES DEL MERCADO, en que los términos "TRADICIÓN y CALIDAD" son descriptivos de los productos sobre los que recaen los servicios solicitados. Ambos términos estaría describiendo el tiempo que llevan los productos y servicios dentro del mercado y a característica especial de ser óptimos o de buena calidad. Por su parte, Carnes del Mercado, está indicando los productos sobre los que recae la venta, induciendo al mismo tiempo a error en relación a los productos solicitados que no se traten de carne. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los productos solicitados, sumado a que son términos de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario. Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Que el signo tiene el carácter de evocativo. Signos similares han sido aceptados a registro. Considerando: Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión, error y/o engaño en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios a que deban aplicarse”</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irreregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo pedido se estructura en base a las palabras TRADICION Y CALIDAD CARNES DEL MERCADO, en que los términos "TRADICIÓN y CALIDAD" son descriptivos de los productos sobre los que recaen los servicios solicitados. Ambos términos estarían describiendo el tiempo que llevan los productos y servicios dentro del mercado y a característica especial de ser óptimos o de buena calidad. Por su parte, Carnes del Mercado, está indicando los productos sobre los que recae la venta, induciendo al mismo tiempo a error en relación a los productos solicitados que no se traten de carne. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los productos solicitados, sumado a que son términos de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, Que el signo tiene el carácter de evocativo. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los servicios pedidos. Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991794503	DHC IP ATTORNEYS, en representación de Shenzhen Atten Technology Co., Ltd	Mixta	ATTEN	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 19 de diciembre de 2024 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregrababilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 894777, marca ATE, que distingue Máquina agrícola y sus partes; mecanismos engrasadores; motores para aviones y sus partes y piezas, clase 7 y Registro N° 900806, marca ATE, que distingue Recubrimientos de frenos; válvulas de ventilación, pernos de ventilación, resortes, abrazaderas, broches, tenazas y anillos de presión; dispositivos de suministro y evacuación del aire, fijadores de los pedales; dispositivos para la retroposición de émbolos; embragues; filtros, bombas de bencina, bujías de encendido; instrumentos de control de los accesorios; correas cuneiformes; bombas neumáticas; elevadores de carros; bombas hidráulicas, motores hidráulicos; válvulas y accesorios para instalaciones hidráulicas y neumáticas, en especial válvulas de desviación, válvulas de presión, válvulas reguladoras de la cantidad, válvulas magnéticas, cilindros de acción hidráulica, impulsores hidráulicos para maquinarias; maquinas y sus elementos para los aparatos de refrigeración, climatización y acondicionamiento de aire, o sea compresores, condensadores, válvulas de expansión, bombas térmicas, dispositivos para la reducción de la presión del aire, cámaras mezcladoras, aparatos de acondicionamiento del agua, ajustadores y accionamientos para asientos, espejos, lunas y techos corredizos, clase 7. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo dentro de plazo. Considerando: Que, en atención a la causal de irregrababilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039,

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irreregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a las marcas registradas distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con los signos invocados en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564950	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de COMERCIAL Y SERVICIOS QUELO SPA	Mixta	MATIAS VIP	Resolviendo escrito de fecha 08/01/2025: Por cumplido lo ordenado con fecha 03/01/2025, téngase por ratificado lo obrado en escrito de fecha 05/09/2024. Resolviendo derechamente escrito de fecha 05/09/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al 2° otrosí: Vistos lo dispuesto en el art. 13 de la ley 19.039, no ha lugar, por improcedente. Al 3° otrosí: Ocurrase ante quien corresponda. Al 4° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1586973	Az Y Compañía , en representación de SAPO PRODUCCIONES SPA	Mixta	SAPO PRODUCCIONES	Resolviendo escrito de fecha 23-04-2025 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase por acompañado.



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0885557	Estudio Carey Ltda., en representación de Industrias Campo Lindo S.A. Registro - Res. de Mero Trámite	Denominativa	CAMPO D'ORO	Se rectifica de oficio Rut del titular del registro según presentación de solicitud de marca y renovación.
1088382	JUAN CARLOS GONZÁLEZ BARAHONA, en representación de INDUSTRIA DE PLASTICOS ANDES DRIP LTDA Registro - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Denominativa	ANDES MINE	Previo a proveer, individualice representante (incluyendo domicilio). Bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1125757	Estudio Carey Ltda., en representación de Seiko Epson Kabushiki Kaisha (also trading as Seiko Epson Corporation) Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ORIENT	A su escrito de fecha 17/04/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1136057	Sargent & Krahn, en representación de ARVENSIS AGRO, S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BIVOTANIC	A su escrito de fecha 17/04/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1138104	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA, en representación de Alpha Industries, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A su escrito de fecha 17/04/2025, se resuelve: Téngase presente la rectificación indicada.
1142366	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Société des Produits Nestlé S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A su escrito de fecha 17/04/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del titular de autos; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1150661	Patricio de la Barra y/o Christian Ernst y/o Helena Siebel, en representación de Jackel International Limited Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TOMMEE TIPPEE	A su escrito de fecha 17/04/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1150665	Patricio de la Barra y/o Christian Ernst y/o Helena Siebel, en representación de Jackel International Limited Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TOMMEE TIPPEE	A su escrito de fecha 17/04/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1153373	SARGENT & KRAHN, en representación de NIPPON SODA CO., LTD. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NABU	A su escrito de fecha 17/04/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1153375	SARGENT & KRAHN, en representación de NIPPON SODA CO., LTD. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TRIFMINE	A su escrito de fecha 17/04/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1160529	SARGENT & KRAHN, en representación de ARVENSIS AGRO, S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	ARVENSIS	A su escrito de fecha 17/04/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1190632	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Société des Produits Nestlé S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ALFARE	A su escrito de fecha 17/04/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del titular de autos; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1190962	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Société des Produits Nestlé S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FANCY FEAST	A su escrito de fecha 17/04/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del titular de autos; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1190963	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Société des Produits Nestlé S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CHOCOLITO	A su escrito de fecha 17/04/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del titular de autos; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1190964	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Société des Produits Nestlé S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	COLORES	A su escrito de fecha 17/04/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del titular de autos; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1190984	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Société des Produits Nestlé S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	MILO	A su escrito de fecha 17/04/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del titular de autos; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1193961	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Arvensis Agro, S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	QUICELUM	A su escrito de fecha 17/04/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1373491	Estudio Carey Ltda., en representación de Arvensis Agro, S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CRIPTHUM	A su escrito de fecha 17/04/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1578062	Constanza Javiera Rodríguez Castro, en representación de Miguel Angel Andrades Valdebenito	Mixta	Saltao Restobar	Vistos y teniendo presente el apercibimiento decretado con fecha 19 de diciembre de 2024 y la circunstancia que hasta la fecha no consta cumplimiento alguno. Resuelvo: Declárese incurso el apercibimiento decretado con fecha 19 de diciembre de 2024 y se tiene por no presentado escrito de fecha 15/11/2024 para todos los efectos legales.
	Resolución de inadmisión de apelación administrativa			
1588469	Jennifer Nicole Núñez Acuña, en representación de BNC CORREDORES DE SEGUROS LIMITADA	Mixta	BNC CORREDORES DE SEGUROS	A su escrito de fecha 17/04/2025, se resuelve: Téngase presente la cesión de la solicitud de autos.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1590183	Cristóbal Porzio Honorato, en representación de Fundación Colbún	Denominativa	TRANSFORMANDO ESCUELAS	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 27/11/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregrababilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039. El conjunto pedido resulta descriptivo, toda vez que se encuentra construido en base a términos de uso común para la cobertura que pretende distinguir, y también de uso necesario en el comercio que se dedica a la explotación en relación con la cobertura solicitada, no correspondiendo concesiones de uso exclusivo y excluyente, pues no resulta distintivo de un único origen empresarial. En efecto, TRANSFORMANDO ESCUELAS corresponde a una fórmula aplicable a una generalidad de productos y servicios, sin que cuente con algún elemento especialmente determinante capaz de vincularlo de manera inequívoca a un determinado origen empresarial, circunstancias todas, que obstan al otorgamiento de un registro de marca. Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Que el signo pedido tiene el carácter de evocativo. Signos similares han sido aceptados a registro Que, en atención a la causal de irregrababilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos,
	Resolución de aceptación parcial a registro			

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse"</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. Que, aplicado al caso que nos ocupa se aprecia que la cobertura pedida resulta carente de distintividad, específicamente la siguiente: servicios de construcción, reparación, instalación y mantenimiento; servicios de construcción con fines caritativos; reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos de suministro y control de energía eléctrica, así como servicios de información al respecto, de la clase 37; educación; educación cívica; capacitación, de la clase 41. Que, la falta de distintividad señalada en considerando anterior, se configura únicamente con relación a la cobertura descrita en dicho considerando, por lo que no se advierte impedimento jurídico para conceder el signo pedido en relación con el resto de la cobertura solicitada. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, Que el signo pedido tiene el carácter de evocativo. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo no siendo necesario

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				construcción intelectual alguna para vincularlo a los servicios pedidos de la clase 37 y 41. Signos similares han sido aceptados a registro. Cabe señalar que las resoluciones previas de éste Instituto no son vinculantes para ésta, ya que cada asunto debe tratarse por separado y teniendo en cuenta sus particularidades. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: 1. Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: servicios de construcción, reparación, instalación y mantenimiento; servicios de construcción con fines caritativos; reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos de suministro y control de energía eléctrica, así como servicios de información al respecto, de la clase 37; educación; educación cívica; capacitación, de la clase 41, y 2. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: servicios de ingeniería en el sector de la tecnología energética; suministro de información de eficiencia energética; servicios de asesoramiento en materia de eficiencia energética; servicios de control de rendimiento en materia de eficiencia energética, de la clase 42.
1591105	Felipe Ignacio Campos Aguilar , en representación de Marcos Antonio Pérez Montino	Denominativa	Novum Orbis	Considerando 1- Que con fecha 3 de diciembre de 2024, se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1262304. NOVUM MARE S.A. & TERRITORIA NOVUM ORBIS.
	Resolución de aceptación parcial a registro			

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Consultoría sobre ahorro de energía; consultoría tecnológica; Investigación en materia de protección ambiental; investigación y desarrollo de nuevos productos para terceros; planificación urbana; realización de estudios de proyectos técnicos; servicios de información, consultoría y asesoramiento científicos en materia de compensación de las emisiones de carbono, clase 42. Registro N° 1214681. GRUPO ORBIS. Servicios de asesoría y consultoría sobre organización y dirección de empresas; valoración de negocios comerciales; información e investigación comercial; dirección de negocios, clase 35. 2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radica en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares. 3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión. 4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados. 5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 3 de enero de 2025 señalando que ambas marcas tienen delimitado, de forma muy específica, cuál sería el servicio o producto ofrecido, esto considerando el principio de especialidad de las marcas, por lo que no habría colisión. Agrega que las marcas tienen delimitado, de forma muy específica, cuál sería el servicio ofrecido, esto considerando el principio de especialidad de las marcas, por lo que no habría colisión. 6- Que, en consideración a las causales de irreregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irreregistrabilidad formuladas. 6.1 Identidad o semejanza de los signos 6.2 Identidad o relación de cobertura 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. 6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios. 6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros. 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí. 7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante. 8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente servicios de asesoría para asuntos organizacionales y administración de negocios, con y sin la ayuda de bases de datos electrónicos; asesoramiento y consultoría en negocios; asistencia, servicios de asesoramiento y consultoría sobre la gestión de negocios; asistencia, servicios de asesoramiento y consultoría sobre la planificación de negocios; consultoría de gestión de negocios en relación con la estrategia, la mercadotecnia, la producción, el personal y cuestiones de ventas al por menor; consultoría de negocios en gestión empresarial; consultoría en administración de empresas; consultoría en gestión de negocios; consultoría en gestión corporativa; consultoría en gestión de negocios incluido vía la internet; consultoría en gestión y negocios; consultoría en gestión y organización de empresas; consultoría en materia de administración de empresas; consultoría en materia de dirección de negocios; consultoría en materia de gestión empresarial;

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				consultoría en materia de negocios; consultoría en materia de negocios e información comercial para empresas; consultoría en materia de publicidad y de gestión de negocios; consultoría profesional de negocios, clase 35; consultoría de tecnología informática en el ámbito de la gestión de datos; consultoría de tecnología informática en el ámbito de la integración de datos; consultoría de tecnología informática en el ámbito de la inteligencia artificial; consultoría de tecnología informática en el ámbito del análisis de datos; consultoría de tecnología informática en el ámbito de la transformación de datos; consultoría de tecnología informática en el ámbito del software para la planificación de recursos empresariales [pre]; consultoría en diseño tecnológico, clase 42. 9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos. 10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. 11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				cobertura servicios de asesoría para asuntos organizacionales y administración de negocios, con y sin la ayuda de bases de datos electrónicos; asesoramiento y consultoría en negocios; asistencia, servicios de asesoramiento y consultoría sobre la gestión de negocios; asistencia, servicios de asesoramiento y consultoría sobre la planificación de negocios; consultoría de gestión de negocios en relación con la estrategia, la mercadotecnia, la producción, el personal y cuestiones de ventas al por menor; consultoría de negocios en gestión empresarial; consultoría en administración de empresas; consultoría en gestión de negocios; consultoría en gestión corporativa; consultoría en gestión de negocios incluido vía la internet; consultoría en gestión y negocios; consultoría en gestión y organización de empresas; consultoría en materia de administración de empresas; consultoría en materia de dirección de negocios; consultoría en materia de gestión empresarial; consultoría en materia de negocios; consultoría en materia de negocios e información comercial para empresas; consultoría en materia de publicidad y de gestión de negocios; consultoría profesional de negocios, clase 35; consultoría de tecnología informática en el ámbito de la gestión de datos; consultoría de tecnología informática en el ámbito de la integración de datos; consultoría de tecnología informática en el ámbito de la inteligencia artificial; consultoría de tecnología informática en el ámbito del análisis de datos; consultoría de tecnología informática en el ámbito de la transformación de datos; consultoría de tecnología informática en el ámbito del software para la planificación de recursos empresariales [pre]; consultoría en diseño tecnológico, clase 42, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura consultoría contable; consultoría de personal; consultoría e información relativa a la contabilidad; consultoría en contabilidad; consultoría en materia de auditorías contables y financieras; consultoría en materia de contratación de personal; consultoría en materia de gestión de personal; consultoría en materia de recursos humanos; consultoría en materia de personal; consultoría en organización y

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				gestión de negocios incluida la gestión de personal; consultoría en recursos humanos; consultoría en selección de personal, clase 35; consultoría en formación y formación complementaria;consultoría en formación, formación complementaria y educación;consultoría en materia de formación informática;consultoría en materia de formación;asesoramiento y orientación profesional [asesoramiento sobre educación y formación];asesoramiento y orientación profesional [asesoramiento en materia de educación y formación];alquiler de equipos e instalaciones para la educación, el entretenimiento, el deporte y la cultura;conducción de cursos de educación en materia de gestión de empresas;conducción de cursos de educación en materia de gestión de negocios;conducción de cursos de educación en materia de gestión empresarial;consultoría en educación, formación y formación complementaria, así como en esparcimiento prestada por centros de atención telefónica y líneas de asistencia telefónica;consultoría en materia de educación;consultoría en materia de educación en internados;cursos de educación a distancia;educación;educación a distancia;educación complementaria;educación de adultos;educación de idiomas;educación deportiva;educación e instrucción;educación en el ámbito de la informática mediante videoconferencias;educación en el ámbito de la música mediante videoconferencias;educación en el ámbito de la psicología;educación y enseñanza;educación y formación;educación y formación en materia de procesamiento electrónico de datos;información sobre educación;información en materia de educación;organización y dirección de conferencias en materia de educación;organización y dirección de conferencias educacionales;orientación profesional [asesoramiento en materia de formación y educación];orientación profesional [asesoramiento sobre educación o formación];orientación profesional en materia de educación y formación; orientación vocacional [asesoramiento en materia de formación y educación];orientación vocacional [asesoramiento sobre educación o formación];prestación de servicios de investigación en materia de educación; provisión de información sobre educación;

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				provisión de información sobre educación online; servicios académicos de educación; servicios de asesoramiento en materia de educación; servicios de consultoría en educación y esparcimiento prestados por centros de atención telefónica y líneas de asistencia telefónica; servicios de consultoría en materia de educación y entretenimiento prestados mediante centros de atención telefónica y líneas de asistencia telefónica; servicios de consultoría en materia de educación y formación; servicios de consultoría relacionados con la educación y formación de personal directivo y no directivo; servicios de educación por ordenador en el ámbito de gestión de empresas; servicios de educación por ordenador en el ámbito de gestión de negocios; servicios de educación por ordenador en el ámbito de gestión empresarial; servicios de educación profesional; servicios de educación profesional para los jóvenes; servicios de educación y entretenimiento; servicios de educación y formación; servicios de educación y formación en el ámbito de la orientación personal y profesional; servicios de educación y formación en el ámbito de la resolución de problemas en colaboración; servicios de educación y formación en materia de gestión de negocios; servicios educación y de formación en materia de juegos; servicios de juegos prestados en línea a través de redes informáticas con fines recreativos y de educación complementaria; capacitación; capacitación en informática; conducción de seminarios de capacitación; organización de cursos de capacitación en instituciones educativas; organización de talleres profesionales y cursos de capacitación, clase 41; consultoría de tecnología informática en el ámbito de la gestión de datos; consultoría de tecnología informática en el ámbito de la integración de datos; consultoría de tecnología informática en el ámbito de la inteligencia artificial; consultoría de tecnología informática en el ámbito del análisis de datos; consultoría de tecnología informática en el ámbito de la transformación de datos; consultoría de tecnología informática en el ámbito del software para la planificación de recursos empresariales [pre]; consultoría en diseño tecnológico, clase 42.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1591643	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de VASOMAKER RECICLAJES SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Vaso Maker	Resolviendo presentación de fecha 12 de marzo de 2025, téngase por contestada la observación de fondo.
1591844	Cherie Daniela Alderete Iturriaga Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CHERIE ALDERETE	A lo ppal, téngase presente la limitación de cobertura; Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo; Al segundo otrosí, téngase presente.
1592094	Carlos Puelma Allende, en representación de Cencosud S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CROSS CHECK	A lo ppal, téngase presente la limitación de cobertura; Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo; Al segundo otrosí, téngase presente.
1592100	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de SOCIALLAB AGENCY EIRL Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SocialHub	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, téngase presente.
1592104	Eduardo Ignacio Maximiliano Bascur Hernández, en representación de SERVICIOS PROFESIONALES FOCUS CONTABLE LIMITADA Fondo - Res. Observaciones Escrito (30 días)	Mixta	FOCUS CONTABLE.	PREVIO PROVEER, acompañe poder para representar al solicitante dentro del plazo de 30 días bajo el apercibimiento de tenerlo por no presentado.
1592105	Claudio Alonso Flores Vega, en representación de Inmobiliaria Vega Monumental S.A Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BB's	Por contestada la observación de fondo.
1592109	Claudio Alonso Flores Vega, en representación de Inmobiliaria Vega Monumental S.A Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	bebestible's	Téngase por contestada la observación de fondo.
1592110	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Austral Outdoors SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Tebo's	Por contestada la observación de fondo.
1592110	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Austral Outdoors SpA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Tebo's	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 20 del 12 del 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039. El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca solicitada es TEBO'S, se compone del termino principal TEBO, el cual es el nombre de gusanos que se extraen del arbusto del mismo

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				nombre y que se usan de carnada para atraer peces, principalmente pejerrey argentino y truchas; el "gusano del tebo" corresponde a la denominación común de la larvas de dos especies de polillas de la familia Cossidae, Chilecomadia moorei (Silva) y C. valdiviana (Philippi), endémicas de Chile y Argentina. Las larvas de estos lepidópteros se desarrollan en el interior de los tallos del tebo (Retanilla trinervia (Gillies & Hook.), arbusto común de la zona central del país. Las larvas de Chilecomadia moorei y C. valdiviana son muy apreciadas como carnada viva en la pesca con caña. Se cree que su intenso aroma frutal ayudaría a atraer a los peces; tienen una gran durabilidad en cautiverio e incluso se exportan al extranjero. Dicho esto, se trata de un signo que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos, pues se configura a partir de una frase susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. Por tanto, el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de un término descriptivo y de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Que el signo pedido tiene el carácter de evocativo. Signos similares han sido aceptados a registro. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse"</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. Que, aplicado al caso que nos ocupa se aprecia que la cobertura pedida resulta carente de distintividad, específicamente la siguiente: servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 31; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 28; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 29; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 3. Que, la falta de distintividad señalada en considerando anterior, se configura únicamente con relación a la cobertura descrita en dicho considerando, por lo que no se advierte impedimento jurídico para conceder el signo pedido en relación con el resto de la cobertura solicitada. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, Que el signo pedido tiene el carácter de evocativo. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los servicios objetados de la clase 35.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: - Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 31; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 28; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 29; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 3, de la clase 35 y - Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 25, de la clase 35.
1592119	Claudio Alonso Flores Vega, en representación de Inmobiliaria Vega Monumental S.A	Mixta	BB's	Por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1592124	Claudio Alonso Flores Vega, en representación de Inmobiliaria Vega Monumental S.A	Mixta	BB's bebestible's	Popr contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1592128	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jorge Ariel Villagrán Mardones y Juan Felipe Martínez Quintana	Mixta	Más Conectados	Por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1592130	Claudio Alonso Flores Vega, en representación de Inmobiliaria Vega Monumental S.A	Mixta	BB's bebestible's	Por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1592151	JARRY IP SPA, en representación de G&N BRANDS SPA Resolución de suspensión de procedimiento de marca	Denominativa	DOGGONAZO	Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Solicitud 1529616 (Doggo)Tomando en consideración que el solicitante a presentado oposición a la solicitud previa fundante de la observación de fondo, se resuelve, suspendase la presente solicitud hasta la completa tramitación de la oposición recaída en la solicitud 1529616.
1592151	JARRY IP SPA, en representación de G&N BRANDS SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DOGGONAZO	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, por acompañados.
1592151	JARRY IP SPA, en representación de G&N BRANDS SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DOGGONAZO	Como se pide.
1592152	JARRY IP SPA, en representación de G&N BRANDS SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SÚPER DOGGONAZO	Como se pide.
1592152	JARRY IP SPA, en representación de G&N BRANDS SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SÚPER DOGGONAZO	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, por acompañados.
1592152	JARRY IP SPA, en representación de G&N BRANDS SPA Resolución de suspensión de procedimiento de marca	Denominativa	SÚPER DOGGONAZO	Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Solicitud 1529616 (Doggo) Tomando en consideración que el solicitante a presentado oposición a la solicitud previa fundante de la observación de fondo, se resuelve, suspéndase la presente solicitud hasta la completa tramitación de la oposición recaída en la solicitud 1529616.
1592155	Agustín Alberto Andrés Petersen Urbina Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Canchero	Por contestada la observación de fondo.
1592164	IURIS ABOGADOS S.A , en representación de Manuel Alejandro Betancur Vidal, Maximiliano Brito Valenzuela, Sebastián Alejandro Montero Contreras, Gonzalo Andrés Jessen Reyes y Andrés Arnaldo Olivares Núñez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BLUE WAVES	A lo ppal, téngase presente la limitación de cobertura; Al otrosí, por contestada la observación de fondo.
1592174	PCM ABOGADOS LIMITADA, en representación de PIZZA PIZZA ROYALTY LIMITED PARTNERSHIP Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LA PIZZA LIGERA	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, por acompañados.
1592185	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Andrés Alejandro De Solminihac Alarcón Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MESO	A lo ppal, téngase presente la limitación de cobertura; Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo; Al segundo otrosí, téngase

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				presente; Al tercer otrosí, no ha lugar al patrocinio, constitúyase en la oportunidad y ante quién corresponda.
1592530	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Comercial e Inversiones Bosques Sur Ltda Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	MOORING SOLUTIONS	Considerando Que con fecha 29/04/20 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios, configurando las causales contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) de la Ley N°19.039, respecto a Registro 915421 Marca E-MOORING Protege Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, de peritajes y eléctricos, y aparatos e instrumentos de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro y de enseñanza; aparatos para la grabación, transmisión o reproducción de sonidos o imágenes; soportes de información magnéticos, computadores y equipos para el tratamiento de la información, de la clase 9. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados. Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las maracs son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes. Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas. 1 Identidad o semejanza de los signos. 2 Identidad o relación de cobertura. 3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. 1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos. 2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí. Que, analizado el requisito 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante. Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio. Que analizado en el caso concreto el requisito 3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 1 y 2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero,

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Almacenaje de productos de la clase 9; descarga de mercancías de la clase 9; distribución [reparto] de los productos de la clase 9; embalaje de mercancías de la clase 9; reparto de mercancías de la clase 9; servicios de almacenaje; servicios de asesoramiento y consultoría relacionados con el transporte de los productos de la clase 9; servicios de logística que comprenden el transporte, almacenaje y distribución de productos de la clase 9. Clase 39. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Almacenaje de productos, con expresa exclusión de los productos de la clase 9; descarga de mercancías, con expresa exclusión de los productos de la clase 9; distribución [reparto] de productos, con expresa exclusión de los productos de la clase 9; embalaje de mercancías, con expresa exclusión de los productos de la clase 9; reparto de mercancías, con expresa exclusión de los productos de la clase 9; servicios de almacenaje; servicios de asesoramiento y consultoría relacionados con el transporte, con expresa exclusión de los productos de la clase 9; servicios de logística que comprenden el transporte, almacenaje y distribución de productos, con expresa exclusión de los productos de la clase 9. Clase 39. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles con patrocinio de abogado habilitado.
1592579	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Epic Games, Inc.	Mixta	EPIC GAMES	Por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1592581	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Epic Games, Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	EPIC GAMES	Por contestada la observación de fondo.
1592586	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Paula Andrea Alfaro Rivera Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Magnolia Group	Por contestada la observación de fondo.
1592589	Carlos Puelma Allende, en representación de CENCOSUD S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	GUUSTO	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.
1592591	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Claudia Cristina Rivas Ramírez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Neuroenvejecer	Por contestada la observación de fondo.
1592592	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL ECKLEVER SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Eco klever	Por contestada la observación de fondo.
1592592	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL ECKLEVER SPA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Eco klever	Considerando Que con fecha 20/12/24 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios, configurando las causales contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) de la Ley N°19.039, respecto a Registro N 799595, marca KLEVER, que distingue Productos químicos destinados a la industria, de la clase 1. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados. Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes. Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas. 1 Identidad o semejanza de los signos. 2 Identidad o relación de cobertura. 3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. 1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos. 2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros. 3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí. Que, analizado el requisito 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante. Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio. Que analizado en el caso concreto el requisito 3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 1 y 2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20(letra h) , 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 1. Clase 35. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 3;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 16;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 21. Clase 35. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles con patrocinio de abogado habilitado.
1592598	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de AguSpa Ltda	Mixta	AguSpa	Considerando

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de aceptación parcial a registro			Que con fecha 23/12/24 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios, configurando las causales contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) de la Ley N°19.039, respecto a Registro N 1250894, marca AGU, que distingue Jabones, perfumes cosméticos, agua de tocador, aceites esenciales para uso personal, bálsamo labial, productos de tocador, productos y preparaciones para el cuidado de la piel, cremas hidratantes, hidratante corporal, hidratante para la piel, jabones líquidos, polvos de talco, toallitas impregnadas con preparados de limpieza personal y/o cosméticos, almohadillas cosméticas, loción cutánea, crema para la piel, hidratantes para la piel, aceites para la piel y tónicos para la piel bastoncillos de algodón para uso cosmético; algodón hidrófilo para uso cosmético; cremas cosméticas; agua de colonia; aguas de tocador; crema para el cabello, gel para el cabello, champús, acondicionador para el cabello y preparaciones para humedecer el cabello; perfumes; barras de labios; cremas y lociones para la piel y para la cara, filtro solar, leches de tocador, toallitas impregnadas de lociones cosméticas, jalea (petróleo) para uso cosmético; motivos decorativos para uso cosmético; fragancias de la clase 3. Registro N 1189730, marca AGUU, que distingue Agencias de exportación e importación; agencias de importación y exportación; agencias de importación y exportación en el campo de la energía; agencias de importación-exportación de productos; venta al por menor y venta al por mayor de preparaciones farmacéuticas, veterinarias y sanitarias, así como de suministros médicos de la clase 35. Registro N 1031073, marca AGU, que distingue Productos farmacéuticos y preparaciones para uso veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas de la clase 5.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados. Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las maracs son gráfica y fonéticanete distintas y cuentan con coberturas diferentes. Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas. 1 Identidad o semejanza de los signos. 2 Identidad o relación de cobertura.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. 1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos. 2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros. 3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí. Que, analizado el requisito 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio. Que analizado en el caso concreto el requisito 3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 1 y 2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 31;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 5;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 3. Clase 35. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 18;servicios de compra y venta

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				al por mayor y al detalle de productos de la clase 20;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 21;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 28; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 19. Clase 35. Servicios de esteticista para animales. Clase 44. Con protección al conjunto y sin protección al término "Spa" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles con patrocinio de abogado habilitado.
1592598	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de AguSpa Ltda Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	AguSpa	Por contestada la observación de fondo.
1592602	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Julián Alfonso Errazu De Miguel Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Fuente Victoria	Por contestada la observaciónn de fondo.
1592728	ULDA CAROLA CARRASCO SOTO, en representación de NOVA CHILE SpA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Nova Analytics	Considerando 1- Que con fecha 31 de enero de 2025, se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 1387337. NOVA INGENIERIA. Análisis de sistemas informáticos; consultoría en seguridad informática; consultoría en tecnologías de la información; consultoría sobre tecnología de telecomunicaciones; control a distancia de sistemas informáticos; conversión de datos o documentos de un soporte físico a un soporte electrónico; desarrollo de software de controladores y sistemas operativos; desarrollo de tecnologías para la fabricación de circuitos para la comunicación inalámbrica, el tratamiento electrónico de datos, la electrónica de consumo y la electrónica de automóviles; desarrollo, mantenimiento y actualización de un motor de

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				búsqueda de una red de telecomunicaciones; diseño de aparatos y equipo de telecomunicaciones; ingeniería. Consultoría en ingeniería de telecomunicaciones; desarrollo, mantenimiento y actualización de un motor de búsqueda de una red de telecomunicaciones. Clase 42. 2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radica en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares. 3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión. 4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados. 5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 14 de marzo de 2025, señalando que ambas marcas tienen delimitado, de

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				forma muy específica, cuál sería el servicio o producto ofrecido, esto considerando el principio de especialidad de las marcas, por lo que no habría colisión. 6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas. 6.1 Identidad o semejanza de los signos 6.2 Identidad o relación de cobertura 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. 6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios. 6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros. 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí. 7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante. 8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente diseño y desarrollo de programas informáticos para la recopilación, transmisión y análisis de datos; diseño y desarrollo de nuevas tecnologías para terceros, clase 42. 9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos. 10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. 11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Se resuelve: Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura diseño y desarrollo de programas informáticos para la recopilación, transmisión y análisis de datos; diseño y desarrollo de nuevas tecnologías para terceros, clase 42, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura servicios de investigación agrícola, clase 42. Con protección al conjunto y sin protección al término "Analytics" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1592778	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de DRON LAND SURVEY'S RPAS SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DRON LAND SURVEY'S RPAS	Resolviendo presentación de fecha 14 de febrero de 2025, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente.
1592830	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de LAI JUNHAI Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	HI-TECH ARCHITECTURAL GLASS HARDWARE	Resolviendo presentación de fecha 11 de marzo de 2025, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente.
1592837	Paula Gili Adriasola, en representación de Benancio Juan Felipe Vargas Villanueva Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	La Terapia DNS	Resolviendo presentación de fecha 31 de enero de 2025, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, ténganse por acompañados.
1592837	Paula Gili Adriasola, en representación de Benancio Juan Felipe Vargas Villanueva Resolución de suspensión de marca por plazo	Denominativa	La Terapia DNS	Vistos el mérito de la presente solicitud, la observación de fondo y lo señalado en el escrito de fecha 31 de enero de 2025, se resuelve, suspéndase la tramitación de la presente solicitud por el término de 30 días, a fin de que el solicitante acompañe prueba tendiente a probar haber adquirido la marca solicitada distintividad por medio del uso en el mercado nacional, bajo apercibimiento de continuar con la normal tramitación de la solicitud.
1592875	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Stefania Macarena Zuleta Cortés Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Farmacia y Ortopedia San Cristóbal	Resolviendo presentación de fecha 4 de febrero de 2025, téngase por contestada la observación de fondo.
1592915	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de SYNTHÉON HOLDINGS SpA	Denominativa	MEGABLOC	Resolviendo presentación de fecha 28 de enero de 2025,

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			A lo principal, téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos; al primer otrosí, téngase por contestada la observación; al segundo otrosí, téngase por acompañado; al tercer otrosí, téngase presente.
1592915	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de SYNTHEON HOLDINGS SpA Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	MEGABLOC	Considerando 1- Que con fecha 19 de diciembre de 2024, se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1204817, marca MEGABLOC, que distingue Buzones metálicos para cartas, cajas de seguridad, cajas de caudales, de la clase 6. 2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radica en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares. 3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión. 4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados. 5- Que el solicitante limitó su cobertura y contestó la observación de fondo con fecha 28 de enero de 2025, señalando que ambas marcas tienen delimitado, de forma muy específica, cuál sería el producto ofrecido, esto considerando el principio de especialidad de las marcas, por lo que no habría colisión. Agrega que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. Agrega que ya existe una serie de marcas registradas por este Instituto que poseen la misma estructura que el signo pedido. 6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas. 6.1 Identidad o semejanza de los signos 6.2 Identidad o relación de cobertura 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. 6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios. 6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros. 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí. 7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante. 8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente Materiales de construcción metálicos (materiales de construcción metálicos, tabiques metálicos para la construcción, bastidores metálicos para la construcción, estructuras de construcción metálicas, construcciones y estructuras metálicas transportables, materiales de construcción refractarios metálicos en forma de ladrillos, materiales de refuerzo, metálicos, para la construcción, entramados de construcción metálicos, viviendas móviles [construcciones transportables] metálicas,

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				construcciones prefabricadas hechas principalmente de metal, construcciones transportables metálicas), con exclusión de Buzones metálicos para cartas, cajas de seguridad, cajas de caudales, clase 6. 9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos. 10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. 11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura Materiales de construcción metálicos (materiales de construcción metálicos, tabiques metálicos para la construcción, bastidores metálicos para la construcción, estructuras de construcción metálicas, construcciones y estructuras metálicas transportables, materiales de construcción refractarios metálicos en forma de ladrillos, materiales de refuerzo, metálicos, para la construcción, entramados de construcción metálicos, viviendas móviles [construcciones transportables] metálicas, construcciones prefabricadas hechas principalmente de metal, construcciones transportables metálicas), con

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				exclusión de Buzones metálicos para cartas, cajas de seguridad, cajas de caudales, clase 6, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura Fibras poliméricas para reforzar materiales de albañilería para uso en la construcción, materiales aislantes para la construcción; selladores adhesivos para uso en la construcción, clase 17; Construcciones no metálicas; construcciones transportables no metálicas, estructuras transportables no metálicas paneles resistentes al fuego para la construcción, no metálicos, elementos y materiales de construcción de madera y madera sintética, paneles ignífugos para la construcción, no metálicos, pilares no metálicos para la construcción, materiales refractarios cocidos no metálicos [materiales de construcción], revestimientos no metálicos para la construcción, clase 19.
1593251	Ana Francisca Jiménez Palomino, en representación de David Simón León Urbina Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	KIDD VODOO	Téngase por contestada la observación de fondo. Téngase presente la limitación de coberturas, corrija en lo pertinente la base de datos. Téngase por acompañados.
1593263	Soledad Angélica Del Carmen Escrib Castillo, en representación de Ana Gabriela Martina Aste Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SALA PASCAL 79	Téngase por contestada la observación de fondo.
1593271	Graciela Del Carmen García Romo Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	APOLO OFFICE	Téngase por contestada la observación de fondo.
1593271	Graciela Del Carmen García Romo Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	APOLO OFFICE	A sus antecedentes.
1593297	Carlos Puelma Allende, en representación de VETANCO S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BIOTECH VAC	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
1593306	John William Oviedo Araneda, en representación de Soc. Ingeniería y Gestión Ambiental Biosur SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BIOSUR Cuidando el medio ambiente	Téngase por contestada la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1593321	Héctor Octavio Carreño Nigro, en representación de REFRATECHNIK CHILE SPA	Mixta	REFRATECHNIK	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo y presente la limitación de la cobertura, corrija en lo pertinente la base de datos; Al primer otrosí: Téngase presente; Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1593323	Héctor Octavio Carreño Nigro, en representación de REFRATECHNIK CHILE SPA	Mixta	REFRATECHNIK	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo y presente la limitación de la cobertura, corrija en lo pertinente la base de datos; Al primer otrosí: Téngase presente; Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1593353	Rubén Edgardo Hernández Manríquez, en representación de Servicio Técnico Digitec Ltda.	Mixta	DIGITEC SERVICIO TÉCNICO	
	Resolución de aceptación parcial a registro			
1593353	Rubén Edgardo Hernández Manríquez, en representación de Servicio Técnico Digitec Ltda.	Mixta	DIGITEC SERVICIO TÉCNICO	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: No ha lugar a la limitación de la cobertura, por cuanto al indicar "todos los servicios relacionados" extiende improcedentemente el ámbito de protección solicitado pudiendo inducir a error en relación a otras clases; Al segundo otrosí: Téngase presente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1593354	Rubén Edgardo Hernández Manríquez, en representación de Servicio Técnico Digitec Ltda.	Mixta	DIGITEC	
	Resolución de aceptación parcial a registro			
1593354	Rubén Edgardo Hernández Manríquez, en representación de Servicio Técnico Digitec Ltda.	Mixta	DIGITEC	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: No ha lugar a la limitación de la cobertura, por cuanto al indicar "todos los servicios relacionados" extiende improcedentemente el ámbito de protección solicitado pudiendo inducir a error en relación a otras clases; Al segundo otrosí: Téngase presente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1593724	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de MEGAMEDIA S.A.	Mixta	I LOVE ROBIN M	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1593726	José Victoriano Sanzana Sepúlveda, en representación de Jonathan Patricio Cereceda Moreno	Denominativa	SONDER GAS	Previo a resolver, aclare la limitación de coberturas en el plazo de 10 días, toda vez que los productos eliminados, a saber, válvulas metálicas que no sean partes de máquinas, partes y piezas para las misma, no se
	Fondo - Res. Observaciones Escrito (10 días)			

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				encuentran presentes en la cobertura solicitada, bajo apercibimiento de tener por no presentada la limitación de coberturas.
1593851	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Josefa Antonia Sprohne Echeverría	Mixta	ANIMALIA	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase por acompañados. Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1593912	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Astellas Pharma Inc.	Denominativa	CERCA DE TI	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase por acompañado.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1593928	Cristian Rodolfo Westermeyer Massa, en representación de Comercial Fibras Nano Estructuradas Ltda.	Mixta	fine fibras nano estructuradas	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1593971	Carlos Puelma Allende, en representación de COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA CONSORCIO NACIONAL DE SEGUROS S.A.	Mixta	CONSORCIO	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1593973	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de INVERSIONES Y ASESORÍAS SEM S.A.	Mixta	CASCADAS HOTEL STAY EXPLORE ENJOY	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase presente el poder en custodia. Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1594015	Giovanni Osvaldo Marisio Catalán	Denominativa	portal crédito	Por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1594016	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Víctor Manuel Calderón Lazo	Mixta	Tradición y Calidad Carnes del Mercado	Por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1594139	José Victoriano Sanzana Sepúlveda, en representación de Jonathan Patricio Cereceda Moreno	Mixta	GASPARIN	Téngase presente la limitación de cobertura y por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1600960	Cristián Gustavo Divin Ortiz, en representación de Zeno Solutions SPA.	Denominativa	ZENO	Como se pide, téngase presente la cesión de la solicitud, corrija en lo pertinente la base de datos.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1600960	Cristián Gustavo Divin Ortiz, en representación de Zeno Solutions SPA.	Denominativa	ZENO	Téngase por cumplido lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1600960	Cristián Gustavo Divin Ortiz, en representación de Zeno Solutions SPA.	Denominativa	ZENO	A sus antecedentes.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1601037	Cristián Gustavo Divin Ortiz, en representación de Zeno Solutions SPA.	Mixta	ZENO	Téngase por cumplido lo ordenado.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1601037	Cristián Gustavo Divin Ortiz, en representación de Zeno Solutions SPA.	Mixta	ZENO	A sus antecedentes.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1601037	Cristián Gustavo Divin Ortiz, en representación de Zeno Solutions SPA.	Mixta	ZENO	Como se pide, téngase presente la cesión de la solicitud, corrija en lo pertinente la base de datos.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1607241	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en representación de OPKO CHILE S. A.	Denominativa	DALATO	A lo principal: Téngase por no presentado. Al otrosí: Como se pide a la limitación de cobertura, corrija base de datos.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1607242	SILVA ABOGADOS , en representación de Saudi Arabian Oil Company	Denominativa	ARAMCO DISCOVER	Como se pide a la limitación de cobertura.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1608231	SARGENT & KRAHN, en representación de Fédération Internationale de Football Association (FIFA)	Denominativa	Brazil 2027	No habiéndose acompañado documento alguno, como justificativo del derecho de prioridad invocado a foja 1, conforme a lo dispuesto en los artículos 60 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039, se resuelve: téngase por perdido el derecho de prioridad invocado en la presente solicitud.
	Resolución de pérdida de prioridad			
1609790	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de TCG DIGITAL SOLUTIONS, LLC	Denominativa	MCUBE	Revisado el documento citado por el compareciente, en particular el documento de poder custodiado bajo el Número 264754, se constató que ninguno de ellos corresponde a poder debidamente firmado por el poderdante TCG DIGITAL SOLUTIONS, LLC en que conste designación de Christian Ernst Suárez. El plazo establecido en el artículo 22 de la LPI para subsanar observaciones formales en el procedimiento marcario es, por disposición expresa del artículo 11 de la mencionada ley, legal, fatal e improrrogable, por lo que a su vencimiento precluye la facultad del
	Resolución de abandono			

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				interesado de corregir y/o subsanar los errores formales observados. No habiéndose subsanado las observaciones formales en los términos requeridos, y habiéndose realizado los apercibimientos de acuerdo al art. 22 inc. 1° de la ley 19.039, es deber de este Instituto tener por abandonada la presente solicitud y se ordenar su archivo. A escrito de fecha 18-02-2025. No ha lugar.
1609791	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de TCG DIGITAL SOLUTIONS, LLC Resolución de abandono	Figurativa		Revisado el documento citado por el compareciente, en particular el documento de poder custodiado bajo el Número 264754, se constató que ninguno de ellos corresponde a poder debidamente firmado por el poderdante TCG DIGITAL SOLUTIONS, LLC en que conste designación de Christian Ernst Suárez. El plazo establecido en el artículo 22 de la LPI para subsanar observaciones formales en el procedimiento marcario es, por disposición expresa del artículo 11 de la mencionada ley, legal, fatal e improrrogable, por lo que a su vencimiento precluye la facultad del interesado de corregir y/o subsanar los errores formales observados. No habiéndose subsanado las observaciones formales en los términos requeridos, y habiéndose realizado los apercibimientos de acuerdo al art. 22 inc. 1° de la ley 19.039, es deber de este Instituto tener por abandonada la presente solicitud y se ordenar su archivo. A escrito de fecha 18-02-2025. No ha lugar.
1609792	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de TCG DIGITAL SOLUTIONS, LLC Resolución de abandono	Denominativa	TCGDIGITAL	Revisado el documento citado por el compareciente, en particular el documento de poder custodiado bajo el Número 264754, se constató que ninguno de ellos corresponde a poder debidamente firmado por el poderdante TCG DIGITAL SOLUTIONS, LLC en que conste designación de Christian Ernst Suárez. El plazo establecido en el artículo 22 de la LPI para subsanar observaciones formales en el procedimiento marcario es, por disposición expresa del artículo 11 de la mencionada ley, legal, fatal e improrrogable, por lo que a su vencimiento precluye la facultad del interesado de corregir y/o subsanar los errores formales observados. No habiéndose subsanado las observaciones formales en los términos requeridos, y habiéndose realizado los apercibimientos de acuerdo al

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				art. 22 inc. 1° de la ley 19.039, es deber de este Instituto tener por abandonada la presente solicitud y se ordenar su archivo. A escrito de fecha 18-02-2025. No ha lugar.
1609793	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de TCG DIGITAL SOLUTIONS, LLC Resolución de abandono	Figurativa		Revisado el documento citado por el compareciente, en particular el documento de poder custodiado bajo el Número 264754, se constató que ninguno de ellos corresponde a poder debidamente firmado por el poderdante TCG DIGITAL SOLUTIONS, LLC en que conste designación de Christian Ernst Suárez. El plazo establecido en el artículo 22 de la LPI para subsanar observaciones formales en el procedimiento marcario es, por disposición expresa del artículo 11 de la mencionada ley, legal, fatal e improrrogable, por lo que a su vencimiento precluye la facultad del interesado de corregir y/o subsanar los errores formales observados. No habiéndose subsanado las observaciones formales en los términos requeridos, y habiéndose realizado los apercibimientos de acuerdo al art. 22 inc. 1° de la ley 19.039, es deber de este Instituto tener por abandonada la presente solicitud y se ordenar su archivo. A escrito de fecha 18-02-2025. No ha lugar.
1614571	Alex Heriberto Moyano Magna, en representación de Sociedad de Inversiones Pascuala SpA Resolución de abandono	Mixta	Copperfy	Vistos y considerando: 1.- Que se apercibió al solicitante resolución de observaciones de forma con fechas 28-02-2025 y 05-05-2025 requiriendo acompañe nuevo ejemplar de la representación gráfica del signo pedido pero sin el símbolo ®. 2.- Con fechas 28-02-2025 y 05-05-2025 el solicitante presentó escrito de cumplimiento de observaciones, se constató que en ninguno de ellos acompañó la representación gráfica de la marca sin el signo ®. Se Resuelve: No habiéndose subsanado las observaciones formales en los términos requeridos, y habiéndose realizado los apercibimientos de acuerdo al art. 22 inc. 1° de la ley 19.039, es deber de este Instituto tener por abandonada la presente solicitud y se ordenar su archivo. A escrito de fecha 05-05-2025. No ha lugar.
991350893	CUATRECASAS PROPIEDAD INDUSTRIAL, S.R.L., en representación de TOLSA, S.A.	Mixta	Kittyfriend	Estese al mérito de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991757390	Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	KAY	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 01 de agosto de 2024 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1259422, marca KAI, que distingue Fragancias, perfumes, aguas de tocador, colonias, lociones para el cuerpo, cremas para manos, cremas para el cuerpo, geles para el cuerpo, jabones para el cuerpo, geles para baño y regadera, desodorantes para uso personal, aceites para el cuerpo en formato de pulverizadores, preparaciones para baños de burbujas, sales de baño, champús, acondicionadores para el cabello, lociones para el cabello, cremas y aceites, exfoliantes cosméticos corporales, preparaciones para el baño que no sean de uso médico, jabones y detergentes para telas, preparaciones perfumadas para ambientar habitaciones y telas en formato de pulverizadores, bálsamos labiales, exfoliantes para labios, lociones de protección solar y productos con filtro solar, preparaciones no medicinales para el cuidado de la piel del cuerpo y la cara, geles y cremas de afeitar, preparaciones para el cuidado del cuerpo y la piel, jabones líquidos para manos, incienso y aceites esenciales para uso doméstico, bolsitas perfumadas, productos para perfumar el ambiente, jabones para baño y en barra, preparaciones de limpieza para uso doméstico, de la clase 3 y Registro N° 986649, marca MARY KAY, que distingue Preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); jabones no medicinales; artículos de perfumería; aceites esenciales; cosméticos; lociones para el cabello no medicinales; dentífricos no medicinales, de la clase 3. Que, con fecha 30 de octubre de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura)
	Haesemann & Töbelmann Partnerschaft von Rechtsanwälten mbB, en representación de ECOLAB Deutschland GmbH Resolución de aceptación parcial a registro			

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				señalando lo siguiente: i) Que, viene en limitar la cobertura pedida en la clase 3, eliminando el producto Jabones a fin de poder superar la observación de fondo; ii) Que, no se interpuso oposiciones por parte de terceros en contra de la marca solicitada; iii) Que, las marcas en aparente conflicto poseen diferencias gráficas y fonéticas; iv) Que se pretende obtener protección sobre un conjunto; v) Que, las marcas en aparente conflicto distinguen productos diferentes; vi) Que, el solicitante solicitó en su oportunidad la suspensión del procedimiento, pues se encontraba en negociaciones con uno de los titulares de un registro base de la observación de fondo a fin de poder superar la misma. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irreregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a las marcas registradas distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con los signos invocados en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: i) Que el solicitante limitó la cobertura de la clase 3, eliminando el producto Jabones a fin de poder superar la observación de fondo. Esta será desestimada puesto que tratándose de productos de la misma naturaleza, que tienen los mismos canales de comercialización y mismos consumidores, la relación de coberturas subsiste. ii) Que, no se presentaron oposiciones a la solicitud por parte de terceros. La ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. iii) Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. iv) Que la marca solicitada pretende protección sobre un conjunto. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto se detalló en la observación de fondo que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto del punto de vista grafico como fonético. v) Que los signos distinguen productos diversos. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. vi) Que, en relación a la carta de consentimiento presentado en autos por parte de MARY KAY INC., en el que indica aceptar la coexistencia de las marcas en aparente conflicto, no existiendo por su parte obstáculos para la coexistencia de las mismas. Este Instituto señala que la existencia de un acuerdo de consentimiento entre ECOLAB Deutschland GmbH y MARY KAY INC., sólo implica la aceptación recíproca de las mismas en orden a convivir en el mercado, sin que se haya considerado que aún subsiste la obligación de este Instituto de prevenir el error o engaño en los potenciales consumidores de esos productos. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro para distinguir productos de la clase 3, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos; Concediéndose la marca solicitada para distinguir solamente productos de la clase 5.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991794624	Chofn Intellectual Property, en representación de Shanghai Dewu Information Group Co., Ltd. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	POIZON	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 19 de diciembre de 2024 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1341088, marca SWEET POISON BRAIDS, que distingue Servicios de administración de negocios para el procesamiento de ventas en la internet; servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; servicios de promoción de ventas; facilitación de información relativa a las ventas comerciales a través de internet; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34, clase 35. Que, el solicitante con fecha 06 de marzo de 2025 contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando lo siguiente: i) Que se pretende obtener protección sobre un conjunto marcario; y ii) Que, las marcas en aparente conflicto poseen diferencias gráficas y fonéticas. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irreregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Respecto de las alegaciones del solicitante, este Instituto señala lo siguiente: i) Que la marca solicitada pretende protección sobre un conjunto. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto se detalló en la observación de fondo que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto del punto de vista grafico como fonético. ii) Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas. Que, atendida

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro para distinguir servicios de la clase 35, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos; Concediéndose la marca solicitada para distinguir productos de las clases 9 y 16.
991794624	Chofn Intellectual Property, en representación de Shanghai Dewu Information Group Co., Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	POIZON	A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al otrosi, por acompañado poder en custodia.
991794979	NTD Univation Intellectual Property Agency Ltd., en representación de HUAWEI TECHNOLOGIES CO., LTD. Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	TruSense	Considerando: Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 24 de diciembre de 2024 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Audífonos, de la clase 10. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro de plazo. Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N°

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a los productos de la Clase 10: Audífonos, entendiéndose que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los productos antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Rechaza el registro para los productos objetados por esta Oficina.
991795308	Siemens Healthineers AG, en representación de Siemens Healthineers AG	Denominativa	ACUSON MAPLE	Visto el mérito de la observación de fondo marca del Protocolo de fecha 19 de diciembre de 2024, la relación de coberturas y las semejanzas tanto gráficas como fonéticas existentes entre el signo solicitado y la marca previamente registrada, las cuales pueden prestarse para generar riesgo de confusión, error o engaño para los consumidores acerca de la procedencia de los productos, conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.039 se resuelve: Suspéndase la tramitación por 60 días hábiles a fin de que el solicitante pueda tramitar la transferencia respectiva en el caso de autos.
	Resolución de suspensión de marca por plazo			
991795308	Siemens Healthineers AG, en representación de Siemens Healthineers AG	Denominativa	ACUSON MAPLE	A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al primer otrosí, por acompañados. Al segundo otrosí, como se pide, estese al mérito de autos. Al tercer otrosí, por acompañado poder en custodia.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
991832582	Jorge Garay Pérez, en representación de Industria de Diseño Textil, S.A. (Inditex, S.A.)	Denominativa	BIG OLITA	Al escrito de fecha 24 de febrero de 2025: Como se pide. Actualícese lo que corresponda en la base de datos.
	Forma - Res. Favorable Escrito			



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
475902	793422	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CAMPO DULCE	Acompañe poder para representar al solicitante. Asimismo, acompañe nuevo contrato o rectificación en que se individualice correctamente el Rut del solicitante.
475900	795027	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CAMPO DULCE	Acompañe poder para representar al solicitante. Asimismo, acompañe nuevo contrato o rectificación en que se individualice correctamente el Rut del solicitante.
476021	835688	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PL POLLOLINDO	Acompañe poder para representar al solicitante. Asimismo, acompañe nuevo contrato o rectificación en que se individualice correctamente el Rut del solicitante.
476018	839580	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CAMPO FRESCO	Acompañe poder para representar al solicitante. Asimismo, acompañe nuevo contrato o rectificación en que se individualice correctamente el Rut del solicitante.
476020	839582	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CAMPO FRESCO	Acompañe poder para representar al solicitante. Asimismo, acompañe nuevo contrato o rectificación en que se individualice correctamente el Rut del solicitante.
476031	894137	Alessandri & Compañia Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CAMPO D'ORO	Acompañe poder para representar al solicitante. Asimismo, acompañe nuevo contrato o rectificación en que se individualice correctamente el Rut del solicitante.
476022	1040975	Alessandri & Compañia Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ALCAMPO	Acompañe poder para representar al solicitante. Asimismo, acompañe nuevo contrato o rectificación en que se individualice correctamente el Rut del solicitante.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
476025	1042685	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CAMPO FRIO	Acompañe poder para representar al solicitante. Asimismo, acompañe nuevo contrato o rectificación en que se individualice correctamente el Rut del solicitante.
475962	1095221	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LEAPFROG	
475907	1130315	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CAMPOLIVO	Acompañe poder para representar al solicitante. Asimismo, acompañe nuevo contrato o rectificación en que se individualice correctamente el Rut del solicitante.
475908	1144421	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CAMPO VIEJO	Acompañe poder para representar al solicitante. Asimismo, acompañe nuevo contrato o rectificación en que se individualice correctamente el Rut del solicitante.
471505	1147393	SOCIEDAD DE PROFESIONALES ESTUDIO DE ABOGADOS PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ROXY	A su escrito de fecha 16 de abril de 2025, por cumplido parcialmente lo ordenado, Modifique "somerería" por "artículos de somrería".
471499	1147395	SOCIEDAD DE PROFESIONALES ESTUDIO DE ABOGADOS PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ROXY	A su escrito de fecha 16 de abril de 2025, por cumplido parcialmente lo ordenado, corrija descripción de productos, Buzo deportivo (conjunto deportivo de chaqueta y pantalón largo). Modifique "somerería" por "artículos de somrería".
475368	1148466	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DUOCUC	En clase 16 elimine la expresión " en general " .

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
475372	1148468	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DUOCUC	En clase 35 respecto de " sitios y otros recursos disponibles en redes computacionales ", elimine la expresión " otros ". En " fax y por otros medios análogos y digitales ", elimine " otros ". Especifique conforme a " Servicios de importación, exportación y representación comercial de toda clase de productos; servicios de comercio exterior. ". Modifique " Agencia de publicidad " por " servicios de publicidad ". Modifique " asesorías con relación a dichos servicios ", conforme a " asesorías comerciales con relación a dichos servicios ".
475369	1148470	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DUOCUC	En clase 38 elimien la expresión " en general ". Especifique " Página web ".
475378	1148472	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DUOCUC	En clase 41 especifique " por cualquier medio ". En " Srviciosde capacitación de todo tipo ", especifique " de todo tipo ". Especifique " estudio de películas 2. En " producción de espectáculos en general ", elimine la expresión " en general " .Especifique conforme a " servicios de organización de casinos y juegos, organización de clubs de entretenimiento y esparcimiento ".
475371	1154312	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DUOCUC	En clase 42 especifique " sitios y otros recursos disponibles en redes computacionales ".
473009	1158580	Hermés & Propiedad Intelectual Consultores Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	STUDIO F	A su escrito de fecha 16 de abril de 2025, A lo principal: se propone la siguiente redacción de productos: "Vestidos, camisas, blusas, vestones (prendas de vestir), suéteres, chalecos, chaquetas, pantalones, jeans, faldas, medias, gabardinas, impermeables, chales y artículos de sombrerería, ropa formal y casual; ropa de dormir, batas; trajes de baño, ropa interior; calzado, botas, zapatos y zapatillas, sandalias, pantuflas.
473233	1159129	Patricio Gabriel Martínez Aracena, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INLOG	A su escrito de fecha 16 de abril de 2025, atendido que el poder acompañado indica una razón social que corresponde a una persona jurídica distinta al titular del registro. Debe inscribir la anotación respectiva en el registro. INGENIERÍA Y LOGÍSTICA APLICADA LIMITADA a INMOBILIARIA INLOG LIMITADA.
473234	1159130	Patricio Gabriel Martínez Aracena, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INLOG	A su escrito de fecha 16 de abril de 2025, atendido que el poder acompañado indica una razón social que corresponde a una persona jurídica distinta al titular del registro. Debe inscribir la anotación respectiva en el registro. INGENIERÍA Y LOGÍSTICA APLICADA LIMITADA a INMOBILIARIA INLOG LIMITADA.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
475860	1175991	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	L - K	Acredite la facultad de Felipe Vinagre Larraín para representar a SOCIEDAD COMERCIAL FEDERAL INTERNACIONAL LIMITADA.
475903	1188944	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ICL INDUSTRIAS CAMPO LINDO	Acompañe poder para representar al solicitante. Asimismo, acompañe nuevo contrato o rectificación en que se individualice correctamente el Rut del solicitante.
475906	1204984	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ICL INDUSTRIAS CAMPO LINDO	Acompañe poder para representar al solicitante. Asimismo, acompañe nuevo contrato o rectificación en que se individualice correctamente el Rut del solicitante.
475815	1209638	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SPEEDMATE	Acredite la personería de Lee Ho Jeong para representar a SK Networks Co., Ltd.
475816	1209640	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total		Acredite la personería de Lee Ho Jeong para representar a SK Networks Co., Ltd.
475817	1209641	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SPEED MATE	Acredite la personería de Lee Ho Jeong para representar a SK Networks Co., Ltd.
475918	1212896	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ICL INDUSTRIAS CAMPO LINDO	Acompañe poder para representar al solicitante. Asimismo, acompañe nuevo contrato o rectificación en que se individualice correctamente el Rut del solicitante.
475919	1212897	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ICL INDUSTRIAS CAMPO LINDO	Acompañe poder para representar al solicitante. Asimismo, acompañe nuevo contrato o rectificación en que se individualice correctamente el Rut del solicitante.
475909	1216474	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CAMPO VIEJO	Acompañe poder para representar al solicitante. Asimismo, acompañe nuevo contrato o rectificación en que se individualice correctamente el Rut del solicitante.

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
475955	1219961	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de	FRIEDLAND	Acredite la personería de Jens-Christian Jahnke para representar a NOVAR ED&S LIMITED.
		Anotación de Transferencia total		
475911	1221901	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de	CAMPO DULCE	Acompañe poder para representar al solicitante. Asimismo, acompañe nuevo contrato o rectificación en que se individualice correctamente el Rut del solicitante.
		Anotación de Transferencia total		
475948	1282354	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	SEEQUENT	
		Anotación de Transferencia total		



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección A2R: Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
475756	802854	Juan Pablo De La Jara Andrews, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	EDITRADE	
475763	802978	Juan Pablo De La Jara Andrews, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	EDITRADE	
475758	805935	Juan Pablo De La Jara Andrews, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	EDITRADE	
475759	805936	Juan Pablo De La Jara Andrews, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	EDITRADE	
475831	874801	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MULTIROME	
475932	1040219	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total		
469707	1111030	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AVON STYLE	A su escrito de fecha 15 de abril de 2025, por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos.
475830	1121084	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	GISTEX	
475732	1128367	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CCAB, CHILE BEEF	

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
475838	1132864	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MAXAROME	
474624	1145719	Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	STERILENE	
471609	1147403	Estudio de Profesionales Estudio Pablo Lineros , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	QUIKSILVER	A su escrito de fecha 14 de abril de 2025, por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos.
472769	1150903	Susana Margarita Cáceres González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INTERNAL	A su escrito de fecha 16 de abril de 2025, por cumplido lo ordenado, corrija representante.
470054	1153094	Mauro Dellafori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MIM MUSEO INTERACTIVO MIRADOR	A su escrito de fecha 14 de abril de 2025, por cumplido lo ordenado, corrija descripción de servicios.
475843	1153797	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MI TIERRA	
475845	1154129	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TOSAN	
473278	1155459	COOPER & CIA LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AWESOMENESS TV	A su escrito de fecha 15 de abril de 2025, por cumplido lo ordenado, corrija descripción de servicios.
474635	1156603	Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	KIT PRIMUS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
470494	1156913	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PAYEN	A su escrito de fecha 15 de abril de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
470960	1157538	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FX	A su escrito de fecha 15 de abril de 2025, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos.
473107	1157800	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DORKING	A su escrito de fecha 16 de abril de 2025, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos.
471491	1158247	SOCIEDAD DE PROFESIONALES ESTUDIO DE ABOGADOS PABLO LINEROS Y CÍA. LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	FOREVER	A su escrito de fecha 16 de abril de 2025, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de servicios.
473249	1158750	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PUYEHUE LIGHT GAS	A su escrito de fecha 16 de abril de 2025, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos.
471663	1159081	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SEPIRET	A su escrito de fecha 16 de abril de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
471599	1159513	Roberto Pablo Lineros Moreno, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRAVEX	A su escrito de fecha 15 de abril de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
471512	1159691	SOCIEDAD DE PROFESIONALES ESTUDIO DE ABOGADOS PABLO LINEROS Y CÍA. LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RVCA	A su escrito de fecha 15 de abril de 2025, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
472859	1160204	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VULT	A su escrito de fecha 16 de abril de 2025, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos.
471624	1160243	Roberto Pablo Lineros Moreno, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EDDIE BAUER	A su escrito de fecha 15 de abril de 2025, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos.
473279	1160886	Mario César Amigo Reyes, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KIT ECO	A su escrito de fecha 15 de abril de 2025, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos.
475762	1161442	Juan Pablo De La Jara Andrews, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	EDINET	
473029	1161807	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	THE HISTORY CHANNEL	A su escrito de fecha 16 de abril de 2025, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos.
471988	1161949	Asesorias Schusterdautor Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRANSMERIDIAN	A su escrito de fecha 16 de abril de 2025, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de servicios.
472673	1161951	Asesorias Schusterdautor Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRANSMERIDIAN	A su escrito de fecha 15 de abril de 2025, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de servicios.
475367	1162830	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DUOCUC	
474633	1164028	Prestaciones y Asesoría Jurídica Patmark Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	COLON LIVE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
475744	1167670	Juan Pablo De La Jara Andrews, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SIGAD	
472727	1170080	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SALFACORP S.A. CONSTRUYENDO PAIS	A su escrito de fecha 16 de abril de 2025, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos.
475940	1170980	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ALD Bluefleet	
470837	1171551	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SEGURO CIUDAD DEL MAR	A su escrito de fecha 16 de abril de 2025, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de servicios.
473327	1172935	iuris abogados , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	La Marma S.A.	A su escrito de fecha 15 de abril de 2025, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de servicios.
471318	1173112	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	XPERTO	A su escrito de fecha 15 de abril de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de servicios; Otrosí: téngase presente.
474629	1173505	Prestaciones y Asesoría Jurídica Patmark Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PROSTALEX	
471324	1173853	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	POLLA RASPE SUELDO POR 1 AÑO	A su escrito de fecha 15 de abril de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de servicios; Otrosí: téngase presente.
470841	1174089	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	PLAZA PUENTE EL NUEVO CENTRO DE PUENTE ALTO	A su escrito de fecha 16 de abril de 2025, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de servicios.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
473325	1175745	iuris abogados , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	La Marma S.A.	A su escrito de fecha 16 de abril de 2025, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de servicios.
475842	1179168	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MI TIERRA	
475810	1182640	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CONAFE	
475746	1188230	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PREMIOS MÚSICA CHILENA SCD	
475942	1203233	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ALD CARMARKET	
475757	1208605	Juan Pablo De La Jara Andrews, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	EDI-COMEX	
475754	1221603	Juan Pablo De La Jara Andrews, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	EDINET	
475761	1236588	Juan Pablo De La Jara Andrews, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SIGAD	
475764	1246861	Juan Pablo De La Jara Andrews, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SIGAD	

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
474728	1249174	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de	BIOTOUCH	
		Anotación de Cambio de nombre		
475945	1261952	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de	QIGO	
		Anotación de Cambio de nombre		
475688	1302396	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	APTIV	
		Anotación de Transferencia total		
475683	1319968	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de	CCL TAX	
		Anotación de Cambio de nombre		
475711	1321854	Andes Ip Abogados Ltda. , en calidad de Representante de	fi group	
		Anotación de Transferencia total		
475694	1325328	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	APTIV	
		Anotación de Transferencia total		
467070	1330061	Andes Ip Abogados Ltda. , en calidad de Representante de	GREENTAILING	
		Anotación de Cambio de nombre		
475687	1368139	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de	CCL TAX	
		Anotación de Cambio de nombre		
475690	1381597	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de	CCL	
		Anotación de Cambio de nombre		

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
475848	1394245	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	NUTRISA MI TIERRA	
475844	1394246	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	NUTRISA NO + GLUTEN	
475858	1394247	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	NUTRISA	
475697	1397528	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CCL AC Auditores Consultores	
475941	1426185	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	NORQUIM	
475936	1426186	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	NORQUIM	
475943	1426187	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	NORQUIM	
475937	1426695	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	NorQuim química para el futuro	
475938	1426696	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	NorQuim química para el futuro	



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
475939	1426697	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de	NorQuim química para el futuro	
		Anotación de Cambio de nombre		
475847	1460754	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de	CLÍNICA CURICÓ	
		Anotación de Transferencia total		



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	------------------------------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1605224	1605224: OPKO CHILE S.A. - Rodrigo Laso Ulloa	OKco	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1605357	1605357: Automobile Club De L'ouest (A.C.O). - INVERSIONES BADAMAX LIMITADA	LE MANS	Al primer otrosí: Por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1606232	1606232: DICAL S.R.L.- Comercializadora e Importadora MEL SpA	Lollo Caffè gusto e passione	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1594040	1594040: CONAIR LLC - INFINITY SPA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	Infinity Pro	A escrito de fecha 10/03/2025 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición Al primer otrosí: Téngase por contestada observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente poderes en custodia Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder A escrito de fecha 21/04/2025 Como se pide. 1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente INFINITI PRO BY CONAIR, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos que ampara dicho signo. 2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos que ampara la marca del oponente INFINITI PRO BY CONAIR, según los registros invocados por éste en su demanda. 3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1595725	1595725 - CAJA DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR DE LOS ANDES - Multicaja S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	Tap klap	Resolviendo escrito de fecha 27-02-2025: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°126902. Resolviendo escrito de fecha 23-04-2025: Como se pide. Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente demanda los servicios que ampara dicho signo. 2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda. 3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
991791283	991791283: POLLA CHILENA DE BENEFICENCIA S.A.- ABUS August Bremicker Söhne KG Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	Loto One	Resolviendo escrito de fecha 27-02-2025 folio 24138: A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase presente la limitación de cobertura, modifíquese la Base de Datos en lo pertinente. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°6279. Resolviendo escrito de fecha 27-02-2025 folio 24176: A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Estese a lo resuelto precedentemente. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°62797. Vistos, El mérito de autos, las causales de irreregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos o demanda los servicios que ampara dicho signo. 2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda. 3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos y servicios que pretende distinguir la marca impugnada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1573555	1573555: COMPAÑÍA AGRÍCOLA Y FORESTAL EL ALAMO LTDA - Minimarket Almendro Spa Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	ALMENDRO	Resolviendo escritos de fecha 08/02/2025: Por cumplido lo ordenado con fechas 09/12/2024 y 04/02/2025. Téngase presente custodia de poder y por ratificado lo obrado en escrito de fecha 28/08/2024. Resolviendo derechamente escrito de fecha 28/08/2024: A lo principal: Por contestada la oposición y la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Resolviendo escrito de fecha 15/04/2025: Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1573951	1573951 - AES ANDES S.A. - A S CHILE ENERGY GROUP S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	A-S CHILE	A la presentación de fecha 28/02/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1575013	1575013 - KÜPFER HERMANOS S.A. - Sociedad de Inversiones Klagenfurt Limitada. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	SteelX	A la presentación de fecha 28/02/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1579622	1579622: PARÉS Y ÁLVAREZ INGENIEROS ASOCIADOS LIMITADA - Compara Online S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	pa	A la presentación de fecha 28/02/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1580364	1580364 - TRESMONTES LUCCHETTI S.A. - Abraham Camilo Arambuena Tapia. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	GOLDEN REVIVE	Resolviendo escrito de fecha 12/02/2025: A lo principal: No ha lugar, por innecesario. Estese a lo que se resolverá. Al otrosí: Por cumplido lo ordenado, téngase presente custodia de poder que indica. Resolviendo escrito de fecha 29/10/2024: A lo principal: Por contestada la oposición y la observación de fondo Al otrosí: Téngase presente. Resolviendo escrito de fecha 05/05/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1580638	1580638 - Krealo Management S.A. (Perú) - Marco Antonio Escobar Piñones. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	crealo	Resolviendo escrito de fecha 04/03/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1581157	1581157 - LATAM AIRLINES GROUP S.A. - Allergan Holdings France SAS. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	360 LATAM	A la presentación de fecha 28/02/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1587736	1587736: KARL LAGERFELD B.V. - John Alides Elizondo Arriagada Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	BARL.	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Resolviendo escrito de fecha 04/03/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1594867	1594867 - RG ELECTRONICA SPA - RG Energia SPA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	RG ENERGÍA	Resolviendo escrito de fecha 27-02-2025: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°38562, 77764 y 253973, y por constituido el patrocinio y el poder. Resolviendo escrito de fecha 27-03-2025. Como se pide, Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
991573620	991573620: THE CLOROX INTERNATIONAL COMPANY - Individual entrepreneur Zabrodina Inna Markovna Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	FOET	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Resolviendo escrito de fecha 04/03/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1513350	1513350: RedTec S.A. - INGENIERIA REDCO LIMITADA.	RedTec	Fallo de aceptación a registro
1514366	1514366: INTER-IKEA SYSTEMS B.V. - Francisco Javier Gustafsson Abarzúa	nordikea	Fallo de aceptación parcial a registro
1514482	1514482: GlaxoSmithKline Consumer Healthcare (UK) IP Limited - Leonor Neira Álvarez	HELEON OVERNIGHT SUPER ALIMENTOS PROTEICOS	Fallo de rechazo
1514495	1514495: COMERCIAL PARKROSE S.A. - Pamela Andrea Jara Mora.	Bosque Encantado	Fallo de aceptación a registro
1515556	1515556: IURIS S.A. o IURIS ABOGADOS S.A.- Deborah Tatiana Rubio Flores	IP IURIS PRAXIS	Fallo de rechazo
1515557	1515557: ZETA ESPACIAL S.A. - Ítalo Marcello Grottini Cuadra	PETAZETA	Fallo de aceptación a registro
1515752	1515752: CERVECERIA Y MALTERIA QUILMES S.A.I.C.A. Y G. - CERVECERIA AUSTRAL S.A.	CERVEZA PATAGONIA POR AUSTRAL BLACK LAGER MEGALOCEROS	Fallo de aceptación a registro
1515757	1515757: CERVECERIA Y MALTERIA QUILMES S.A.I.C.A. Y G. - CERVECERIA AUSTRAL S.A.	CERVEZA PATAGONIA POR AUSTRAL LOTUS LAGER CHILESAURUS	Fallo de aceptación a registro
1515981	1515981: INVERSIONES TORINO S.P.A - Stefano Damiano Anabalón Zucchiatti	MOS	Fallo de aceptación a registro
1516030	1516030: Falabella S.A. - FINCRED SpA.	P PAYS	Fallo de aceptación a registro
1516038	1516038: Inversiones Paso Los Toros SpA - Territoria SpA - Territorio Urbano SpA.	TU Territorio Urbano	Fallo de aceptación a registro
1516060	1516060 - Claudia Andrea Arismendi Avendaño - Jorge Andrés Arias Oñate, Benjamín Augusto González Riveros.	LOUD	Fallo de aceptación a registro
1516895	1516895: ELGIN S/A - Juan Pablo Novoa Gatica	ELGIN	Fallo de rechazo
1516939	1516939: INTERNATIONAL AIR TRANSPORT ASSOCIATION - Rubén Nicolás Alfonso Vargas Lafrentz	ITA TOUR	Fallo de aceptación a registro
1517522	1517522: DOLCE & GABBANA TRADEMARKS S.R.L. - Claudia Patricia Guerra Rodríguez	D & C ALTERNATIVA	Fallo de rechazo

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1517935	1517935: SONORO GLOBAL MEDIA CORP. - Claudio Mauricio Guanquiao Gallardo	Podcast Sonoro	Fallo de rechazo
1518384	1518384 - INMOBILIARIA MARBELLA F-30 SPA - CRISTIÁN BENITO HERNÁNDEZ VALDERRAMA - Jorge Andres Schjolberg Gacitua.	KNOCKIT	Fallo de rechazo
1518434	1518434: SIGDO KOPPERS S.A. y de INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN SIGDO KOPPERS GROUP S.A - Susana Esther Henríquez Inzunza	ISK	Fallo de aceptación parcial a registro
1518780	1518780: Monotype Imaging Inc. - MIGUEL ANGEL HERNÁNDEZ MONTOYA	MOMOTYPE	Fallo de rechazo
1518879	1518879 - MUTTI SPA. - S.A.C.I. Falabella. - ALFREDO VARGAS HOFER.	TUTTI	Fallo de aceptación a registro
1527286	1527286: IMPORTADORA Y EXPORTADORA SILVER KING LIMITADA - MITSUBISHI JIDOSHA KOGYO KABUSHIKI KAISHA	RALLIART	Fallo de aceptación a registro
1534772	1534772: STANTON S.A.S. - María José Avila Contreras	Bramah Design	Fallo de rechazo
991701131	991701131: EUROLAB LTDA. - Marizyme, Inc.	CYTOPRO	Fallo de rechazo



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1496122	1496122 - ARRIGONI S.A. - INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN PROIND LIMITADA.	PROIND	Resolviendo escrito de fecha 23-04-2025 A lo principal: Téngase por ratificado todo lo obrado. Al primer otrosí: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al tercer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°114139, y por constituido el patrocinio y el poder. Al cuarto otrosí: Téngase por acompañado.
1499542	1499542: Toho CO., Ltd - Luis Gabriel Salazar Herrera	GODZILLA	Resolviendo escrito de fecha 23-04-2025 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1514495	1514495: COMERCIAL PARKROSE S.A. - Pamela Andrea Jara Mora.	Bosque Encantado	A escrito de fecha 12/03/2025: Estese al mérito de autos.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1535519	1535519 - CONNOISSEURS PRODUCTS CORPORATION - INVERSIONES LINE3 S.A.		Resolviendo escrito de fecha 27-02-2025: Téngase por acompañados los documentos, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1542763	1542763 - Consorzio del Formaggio Parmigiano-Reggiano - GRANDE CHEESE COMPANY	AFÍNO BY GRANDE PARMESAN	Resolviendo escrito de fecha 27-02-2025: Téngase presente.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1573555	1573555: COMPANÍA AGRÍCOLA Y FORESTAL EL ALAMO LTDA - Minimarket Almendro Spa	ALMENDRO	Resolviendo escrito de fecha 10/02/2025: A todo, no ha lugar por innecesario. Estese a lo resuelto con esta fecha.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1581611	1581611: FUNDACIÓN IMPULSO INICIAL - Fundación Educacional Impulsa	FUNDACIÓN EDUCACIONAL IMPULSA	A la presentación de fecha 06/05/2025, folio 52890: Vistos el mérito de autos y los fundamentos esgrimidos y que habiéndose cometido un error de hecho en cuanto a lo proveído con fecha 02 de mayo de 2025 en alusión a la presentación de fecha 13/02/2025, folio 18046 se acoge la petición requerida. Corrijase resolución de fecha 02 de mayo de 2025 y rectifíquese por lo siguiente: A la presentación de fecha 13/02/2025 folio C/2025/18046: A lo principal: Téngase presente. Al primer otrosí: Por acompañados con citación. Al segundo otrosí: Se tendrán a la vista en su oportunidad y con citación, los documentos individualizados y que obren efectivamente en la solicitud 1268184.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1581611	1581611: FUNDACIÓN IMPULSO INICIAL - Fundación Educacional Impulsa	FUNDACIÓN EDUCACIONAL IMPULSA	A la presentación de fecha 06/05/2025, folio 52894: Traslado.
	Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones		

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1581611	1581611: FUNDACIÓN IMPULSO INICIAL - Fundación Educacional Impulsa	FUNDACIÓN EDUCACIONAL IMPULSA	A la presentación de fecha 06/05/2025, folio 53253: Traslado.
	Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones		
1584534	1584534: NUTRISCO CHILE S.A - ALIMENTOS E INVERSIONES VALLES DE CHILE LIMITADA	Todo Mercado	
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones		
1590326	1590326 - JJGC INDUSTRIA E COMERCIO DE MATERIAIS DENTARIOS S.A. - Accuray Incorporated	ACCURAY HELIX	A escrito de fecha 11/03/2025 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición Al primer otrosí: Téngase por contestada observación de fondo Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación Al tercer otrosí: Téngase presente poderes en custodia Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		
1590348	1590348: ANHUI JIANGHUAI AUTOMOBILE GROUP CO., LTD. - EMPRESA DE TRANSPORTES RURALES SPA.- JAC FORKLIFT CHILE SPA	JAC	A la presentación de fecha 24/04/2025: Vistos el mérito de autos y los fundamentos esgrimidos, que habiéndose omitido el punto de prueba relativo a la fama y notoriedad de la marca Jac de Empresa de transportes Rurales Spa en Chile en la resolución de fecha 23/04/2025, se resuelve: Ha lugar a rectificación solicitada, agréguese a resolución de fecha 23/04/2025 el punto 7 en el siguiente tenor: 7.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente JAC en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los servicios que ampara dicho signo, por parte de EMPRESA DE TRANSPORTES RURALES SPA. En cuanto a lo no modificado, rija íntegramente resolución de fecha 23 de abril de 2025 para todo efecto.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1591012	1591012: INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACION PROFESIONAL INACAP - Rolando Wicberto Escobar Yévenes	ANACAP SPA. ACADEMIA NACIONAL DE CAPACITACIÓN.	A escrito de fecha 10/03/2025 Previo a proveer acompañe poder en forma, dentro del plazo de 3 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentado de tener por no presentado el escrito.
	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)		

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1593740	1593740 - PRODUCCIONES MANANTIAL S.A. - Francisca Reymond Vial.	KANTO Aprender Jugando	A escrito de fecha 10/03/2025 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		
1594144	1594144: CHILE PANEL S.A. - GOIL International L.L.C	ULTURA	A escrito de fecha 10/03/2025 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		
1594258	1594258: Mariano Alfredo Casera Ubilla - Gastronomía Lucas Ceppi E.I.R.L.	LC La Cadière	A escrito de fecha 10/03/2025 folio 28797 Previo a proveer acompañe poder en forma, dentro del plazo de 3 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentado de tener por no presentado el escrito.
	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)		
1594772	1594772: EMPRESAS CAROZZI S.A - Pamela Del Carmen Hormazábal Manzano	Vive Bien	A escrito de fecha 10/03/2025 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		
1594821	1594821 - EASY RETAIL S.A. - SOCIEDAD OPTICA SUIZA LTDA.	LOS ALPES	Resolviendo escrito de fecha 27-02-2025: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°255099.
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		
1594843	1594843 - CATERPILLAR INC - SERVICIO TECNICO E IMPORTACION CAT SYSTEM LIMITADA.	CAT SYSTEM	A la presentación de fecha 28/02/2025: A todo: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía.
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones		
1594877	1594877 - SOCIEDAD SANCES LTDA - Air Products and Chemicals, Inc.	MAXX	Resolviendo escrito de fecha 27-02-2025: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°225303. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1594884	1594884 - ILOP S.A. - Lápiz y Papel SpA.	LÁPIZ PAPEL TIJERA	Resolviendo escrito de fecha 27-02-2025 folio 24092: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°248111. Resolviendo escrito de fecha 27-02-2025 folio 24098: A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°248111.
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		
1595081	1595081 - SIENA INMOBILIARIA S.A. - Gonzalo Andrés Heresi Salvador.	SIENA	A escrito de fecha 11/03/2025 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia Al segundo otrosí: Visto y teniendo presente presentación de fecha 18/03/2025, Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		
1595081	1595081 - SIENA INMOBILIARIA S.A. - Gonzalo Andrés Heresi Salvador.	SIENA	A escrito de fecha 18/03/2025 Téngase por ratificado patrocinio y poder
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1595268	1595268 - LATAMFIT CHILE SPA - Ricardo Aliro Álvarez Gómez.	O2	A la presentación de fecha 28/02/2025: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al tercer otrosí: Téngase presente.
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		
1595397	1595397 - PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE - Javiera Mesa López.	Tenemos que hablar	A escrito de fecha 10/03/2025 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición Al primer otrosí: Téngase por contestada observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente poderes en custodia Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		
1595598	1595598 - Arnaldo Jesús Papapietro Schubert - COMERCIAL FRUTOS DEL DESIERTO SPA	Frutos del desierto	A escrito de fecha 10/03/2025 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1595924	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	AMERCOOK	A escrito de fecha 08/03/2025 Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. Resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por CAMILA CONSTANZA SANZANA SANTANDER, dentro Del plazo de tercer hábil bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1595926	1595926: VALORA SPA - Sociedad Profesional Consultorías Valora Limitada Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	VA Valora Family Office	Resolviendo escrito de fecha 27-02-2025: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase por acompañado los documentos, con citación.
1597348	1597348: LABORATORIOS SAVAL S.A. - GALENICUM DERMA, S. L. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Probiros	A escrito de fecha 10/03/2025 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia
1604147	1604147: PUMA SE - Manuel Antonio Orellana Troncoso Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	ES-PUMA	A la presentación de fecha 24/04/2025: Vistos el mérito de autos y atendido a los fundamentos esgrimidos, que habiéndose presentado con fecha 06 y 07 de enero de 2025 demanda de oposición por parte de PUMA SE y que con fecha 23/04/2025 se procedió a dar traslado a la demanda de oposición de fecha 06 de enero de 2025 en circunstancias que debió haberse apercibido a la demandante con la finalidad de que señalase cual presentación era la correcta, se resuelve: Ha lugar a la reposición formulada, déjese sin efecto la resolución de traslado de la oposición y observaciones de fondo de fecha 23 de abril de 2025 y en su lugar se resuelve: A la presentación de fecha 06/01/2025 y 07/01/2025: Previo a proveer indíquese por el oponente PUMA SE, cuál oposición es la que interpone y retírense las demás, dentro del plazo de 3 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por válidamente presentada la oposición de fecha 06 de enero de 2025, por haber sido la primera en deducirse.
991434282	991434282 - LABORATORIO BAGÓ DE CHILE S.A. - SYNTHON CHILE LTDA. - Mag.pharm. Reinhard Kosch Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	STILAXX	A escrito de fecha 10/03/2025 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición Al otrosí: Téngase presente poderes en custodia

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
991633904	991633904: Importadora y Exportadora H.J. Ltda - Monsieur Patrick MOURATOGLOU Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	M	Resolviendo escrito de fecha 27-02-2025: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°263801 y 220963.
991760493	991760493: AMERICAR S.A. - ALSTOM Holdings Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	FLEXCARE	Resolviendo escrito de fecha 27-02-2025: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos, con citación.
991760493	991760493: AMERICAR S.A. - ALSTOM Holdings Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	FLEXCARE	Resolviendo escrito de fecha 15-04-2025: Estese a lo resuelto con esta misma fecha.
991760493	991760493: AMERICAR S.A. - ALSTOM Holdings Resolución contenciosa que cita a exhibición de material audiovisual	FLEXCARE	Vistos y teniendo presente el dispositivo electrónico que contiene material audiovisual y que ha sido acompañado por la parte solicitante ALSTOM Holdings, mediante escrito de fecha 27 de febrero de 2025, según folio 606: Citase a las partes para la exhibición de material audiovisual la que -de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la Res Ex 138, publicada en Diario Oficial con fecha 12 de mayo 2022-, se llevará a cabo por medios electrónicos. Para estos efectos, deberá acceder al link https://meet.google.com/abi-zyog-gks el día 13/06/2025 a las 10 hrs . Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveer de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico inapi@inapi.cl .
991791283	991791283: POLLA CHILENA DE BENEFICENCIA S.A.- ABUS August Bremicker Söhne KG Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Loto One	Resolviendo escrito de fecha 29-04-2025: A lo principal: Estese a lo resuelto con esta misma fecha. Al primer otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°244631 y 1800.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
991716898	Resolución de corrección por Art. 84 del CPC en juicio	Clover Coin Jackpot	Vistos y teniendo presente, el mérito de autos, lo dispuesto en el artículo 84 inciso cuarto del Código de Procedimiento Civil que consagra la facultad de corregir de oficio los errores que observan en la tramitación de un proceso, la circunstancia que la resolución de fecha 07 de mayo de 2025, contiene un error por cuanto decreta cúmplase, en circunstancias que conforme al mérito de la sentencia rectificatoria emanada del tribunal de alzada lo procedente es enviar el expediente a dicho Tribunal para que aclare lo resuelto. Resuelvo: Déjese sin efecto la resolución de fecha 07 de mayo de 2025 y devuélvase el expediente al Tribunal de Alzada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1366887	1336076	33-2025: Alpha Aromatics Inc. - Diego Andrés Bustos	SANI-AIR	Resolviendo escrito de fecha 26-03-2025 folio 35938: A lo principal: Téngase por interpuesta demanda sobre la materia a que alude el tipo de documento (demanda) indicado en el encabezado de esta resolución. Traslado por el término de 30 días hábiles, que se computarán de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 19.039. Notifíquese de conformidad a lo establecido en el artículo 40 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. Al primer otrosí: Téngase por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Solicítese en su oportunidad. Al cuarto otrosí: Téngase presente. Al quinto otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Asígnesele el N° de expediente contencioso 33-2023, el cual deberá ser señalado en toda presentación posterior en este juicio.



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1325297	1329813	Exp. 24-2023 1325297: INTRADEVCO INDUSTRIAL S.A.- INVERSIONES SERKOMER S.A. Resolución de por no contestado el traslado de la demanda con recepción de causa a prueba	KLIN FRESH	Resolviendo escrito de fecha 25/03/2025: A lo principal: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al otrosí: Como se pide, 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca KLIN, para distinguir los productos de la clase 01, amparados por el registro impugnado, u otros relacionados. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca KLIN, para distinguir los productos de la clase 01, amparados por el registro impugnado u otros relacionados. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la referida expresión, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos de la clase 01, u otros relacionados. 4.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el demandante, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos que ampara dicho signo. 5.- Efectividad que la cobertura amparada por el registro que se impugna guarda algún tipo de conexión con los productos que amparan los registros del demandante, según los registros invocados por éste en su demanda. 6.- Efectividad que vigencia del registro impugnado se presta para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que ampara este mismo. 7.- Efectividad de que la marca ha sido registrada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
0807102	827249	44-2021 R... AND EVERYTHING ELSE, INC.- Rodrigo Adolfo Aguilera Rojas	R	Resolviendo escrito de fecha 09/04/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
		Resolución de citación a oír sentencia de demanda		
1338049	1345154	39-2024 GRUPO EMBOTELLADOR ATIC, S.A - Stokely-Van Camp, Inc	BOLT24	Resolviendo escrito de fecha 26/03/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
		Resolución de citación a oír sentencia de demanda		
1411703	1353804	74-2023 ZHEJIANG GEELY HOLDING GROUP CO., LTD - SHENGHUA HUANG	ZEEKR	Resolviendo escrito de fecha 26/03/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
		Resolución de citación a oír sentencia de demanda		



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1108058	1140824	29-2025 IMALAB S.A. - INVERSIONES ACM SpA	IMALAB	Resolviendo escrito de fecha 14-04-2025 folio 43508: Téngase por acompañado y a sus antecedentes el estampado rectoria presentado con fecha 14-04-2025 folio 43514.
		Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)		
1108058	1140824	29-2025 IMALAB S.A. - INVERSIONES ACM SpA	IMALAB	Resolviendo escrito de fecha 21-04-2025 folio 46238: Téngase por acompañado y a sus antecedentes el estampado rectoria presentado con fecha 21-04-2025 folio 46242.
		Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)		
1326041	1305712	92-2024 INDUSTRIA LACTEA VENEZOLANA (INDULAC) - ELABORADORA Y COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS DAIRYBRANDS SPA	INDULAC	Resolviendo escrito de fecha 31/03/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
		Resolución de por no contestado el traslado de la demanda		
1337211	1330116	85-2024: INDUSTRIA LACTEA VENEZOLANA (INDULAC) - ELABORADORA Y COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS DAIRYBRANDS SPA	FRICA	Resolviendo escrito de fecha 31/03/2025: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía.
		Resolución de por no contestado el traslado de la demanda		
1412408	1359133	10-2025 MHM SERVICIOS SpA - César Leonardo Fuentes Angulo	SERVIClick	Resolviendo escrito de fecha 27/03/2025: Por cumplido lo ordenado con fecha 27/03/2025. Téngase por acompañados, los documentos con citación.
		Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)		
1465633	1389669	69-2023 Inversiones Dynamic Trading Solutions Chile SpA - Blindek Rent a Car SpA	Blindek	Resolviendo escrito de fecha 02/04/2025: Estese al mérito de autos.
		Resolución desfavorable de escrito contencioso demandas		
1489489	1370841	91-2022 AURALMED AUDIFONOS Y COMPLEMENTOS AUDITIVOS SPA - Alonso Rolando Díaz Villegas	AURALMED	Resolviendo escrito de fecha 02/04/2025: Estese al mérito de autos.
		Resolución desfavorable de escrito contencioso demandas		
1527342	1432296	Demanda 71-2024 GARCÍA MENDOZA S.P.A - ASESORÍAS CALIFORNIA SURF PROJECT LIMITADA	MALA FAMA	Resolviendo escrito de fecha 27/03/2025: Por acompañados, con citación.
		Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)		
1530180	1404614	114-2024 LOA CHILE SpA - Miguel Angel Carcuro Moncada	Atrapanube	Resolviendo escrito de fecha 31/03/2025: A lo principal: Por cumplido lo ordenado con fecha 27/03/2025. Al otrosí: Por acompañado. No constatando certificado rectorial que de cuenta de la notificación personal de la demanda y vistos lo dispuesto en el Art.
		Resolución de por contestado el traslado de la demanda		

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
				55 del C.P.C téngase por notificada tácitamente la demanda de nulidad de fecha 21/10/2024. Resolviendo escrito de fecha 20/01/2025: A lo principal: Por contestada la demanda de nulidad. Al 1° otrosí: Como se pide, téngase a la vista los registros N° 955830, 1086496, 1221937, 1249600, con citación. Al 2° otrosí: Por acompañados, con citación. Al 3° otrosí: Solicitese en su oportunidad. Al 4° otrosí: Vistos lo dispuesto en el art. 13 de la ley 19.039, no ha lugar, por improcedente. Al 5° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1535409	1413985	114-2023 HIDROTERRA INGENIERIA Y CONSTRUCCION SPA - JUNIOR FAVIO PEREZ CORDOVA Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	HIDROTERRA	Resolviendo escrito de fecha 10/04/2025: Por acompañados, con citación.
1559621	1426287	64-2024: Otakorp, Inc. - Gloria Mireya Stephanie Valdivia Ponce Resolución desfavorable de escrito contencioso demandas	Otakon	Resolviendo escrito de fecha 25/03/2025: Estese al mérito de autos.
1577992	1439911	103-2024: KABUSHIKI KAISHA SHUEISHA - My Hero SpA Resolución de por contestado el traslado de la demanda	MHC My Hero's Café	Resolviendo escrito de fecha 28/03/2025: A lo principal: Téngase presente y por notificado expresemante de la demanda de nulidad de fecha 01/10/2024. Al 1° otrosí: Por contestada la demanda de nulidad. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/05/2025

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada